

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ENRIQUE ALFREDO TAMAYO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, SOCIEDAD CIVIL, PLANTEL CIUDAD OBREGÓN, SONORA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR ÓSCAR MIGUEL DE LA GARZA CANTÚ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "EL INSTITUTO" que:

1. Es un Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2. Por conducto de sus Defensores Públicos y Asesores Jurídicos presta el servicio de defensa pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación previa o inicio de la investigación hasta la ejecución de sentencias, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden administrativo, fiscal, civil, derivado de causas penales federales y en otras materias (como lo dispone el artículo 29 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del propio Instituto).



3. De conformidad con el artículo 26 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, promoverá la celebración de convenios de coordinación con todos aquellos que puedan coadyuvar a la consecución de sus fines.
4. El Licenciado Enrique Alfredo Tamayo Díaz, fue designado Encargado del Despacho de la Dirección General de "**EL INSTITUTO**" por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de 11 de julio de 2018 para el periodo comprendido del 16 de julio de 2018 y hasta en tanto se nombre al nuevo Director General; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Federal de Defensoría Pública y de conformidad con el artículo 113 del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2013, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio. (Anexo 1).
5. De conformidad con lo que establece el artículo 76 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, la prestación del servicio social comprende la realización de actividades por parte de estudiantes de la Licenciatura en Derecho, dirigidas a auxiliar las labores del Defensor Público y del Asesor Jurídico, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en sus estudios superiores.



6. Con oficio DGAJ/1824/2018, de 17 de agosto de 2018, la Directora General de Asuntos Jurídicos emitió opinión favorable respecto de este Convenio, para su suscripción.

7. Señala como su domicilio legal para efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Bucareli números 22 y 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México; y, el de la Delegación del Instituto en Sonora, en Edificio La Gran Plaza, Blvd. Paseo Río Sonora Norte 76, interior 205-B, Colonia Proyecto Río Sonora Hermosillo XXI, C.P. 83270, en Hermosillo, Sonora.

II. DE "LA UNIVERSIDAD" que:

1. Es una Sociedad Civil constituida legalmente, según consta en la Escritura Pública número 26,924, de fecha 24 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público número 173 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita en la Sección Registro de Personas Morales del Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con el folio 44476, bajo la partida 16716, de fecha 6 de enero de 2000. (Anexo 2).

2. Mediante Escritura Pública número 36,248 de fecha 22 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Notario Público número 26 del Estado de Nuevo León, se hizo constar el otorgamiento de poderes generales y especiales en favor de Óscar Miguel de la Garza Cantú, entre ellos, poder general para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, la cual quedó inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 377, volumen 57, libro 8, con fecha 26 de febrero de 2018. (Anexo 3).



3. Con fecha 24 de agosto de 2009, se emitió el acuerdo por el que la Secretaría de Educación Pública otorgó a la Sociedad Civil Universidad del Tercer Milenio el reconocimiento de validez oficial al plan de estudios de Licenciatura en Derecho. (Anexo 4).
4. Su Registro Federal de Contribuyentes es UTM010711E2A. (Anexo 5).
5. Cuenta con un Reglamento General de Alumnos de Licenciatura. (Anexo 6)
6. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en calle California 238 Norte entre Nainari y Allende, Plaza Las Palmas, Col. Centro, CP. 85000, Cd. Obregón, Sonora (Anexo 7).
7. Es su voluntad suscribir el presente Convenio y obligarse de conformidad con los términos que se precisan en sus cláusulas.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA.

Las partes manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las que se establecerán de común acuerdo en el presente instrumento, el cual suscriben al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:



A 4

PRIMERA.- OBJETO.

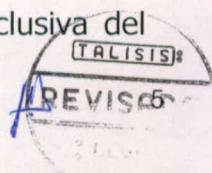
Es objeto de este Convenio, que "**EL INSTITUTO**" permita a los alumnos de "**LA UNIVERSIDAD**" que tengan aprobado más del 75% de créditos de la Licenciatura en Derecho, realizar su servicio social por un término de 6 meses ininterrumpidamente, de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto. Para este efecto, los estudiantes serán asignados en auxilio de las labores que desempeñan los Defensores Públicos y los Asesores Jurídicos en las materias penal, civil, fiscal, administrativa y derivadas de causas penales del ámbito federal.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".

1. Comunicar por escrito a "**LA UNIVERSIDAD**", el número de pasantes de la carrera de Licenciado en Derecho que en cada ciclo escolar podrán realizar su servicio social en "**EL INSTITUTO**".

2. Acorde a las necesidades admitir a los pasantes propuestos por "**LA UNIVERSIDAD**", que cuenten con promedio mínimo de 8.0 y se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.

3. Vigilar la puntual asistencia y el debido cumplimiento del periodo aprobado por "**LA UNIVERSIDAD**" para la práctica del servicio social, cuidando que el mismo se realice bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a los alumnos en tareas diversas a aquél. Las actividades que realice el prestador de servicio social son con carácter de auxiliar, sin que pueda intervenir en las funciones sustantivas ni orientar a los usuarios que reciban el servicio de "**EL INSTITUTO**", ya que dichas funciones son responsabilidad exclusiva del



Defensor Público o del Asesor Jurídico, quienes en todo momento supervisarán la prestación del servicio social en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la Ley Federal de Defensoría Pública, en relación con el 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

4. Proporcionar los medios necesarios, dentro de la Institución, para el cumplimiento adecuado de las actividades y programas que deban desarrollar.
5. Expedir la constancia de servicio social, a todos aquellos pasantes que hayan cumplido con las actividades propias de él.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".

1. Planificar en conjunto con "**EL INSTITUTO**" las actividades de difusión para la prestación del servicio social, para la comunidad universitaria de "**LA UNIVERSIDAD**".
2. Proporcionar a "**EL INSTITUTO**" la convocatoria que emita para que los alumnos realicen su servicio social, conforme a los tiempos establecidos en sus Planes de Estudio.
3. Proponer a "**EL INSTITUTO**" a los pasantes de la carrera de Licenciado en Derecho con promedio mínimo de 8.0 en escala de 10, que se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.
4. Proponer exclusivamente a los estudiantes que cubran el 75% de los créditos de la carrera de Licenciado en Derecho.



5. Verificar que la prestación del servicio social se realice con plena observancia de los requisitos, términos y condiciones que de manera genérica o específica se determine en su Reglamento General de Servicio Social.
6. Dar de baja del servicio social a petición de "**EL INSTITUTO**", a los alumnos que hubieren incurrido en constante inasistencia o actos de indisciplina.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Para el cumplimiento del presente Convenio las partes integran un Comité de Seguimiento, designando como responsables operativos, por "**EL INSTITUTO**" al Titular de la Delegación Sonora, Maestro Antonio Enríquez Ortiz; y, por "**LA UNIVERSIDAD**" a la Coordinadora de Vinculación Sede Ciudad Obregón, Licenciada Norma Alicia Guerra Fourcade, quienes en todo momento velarán por el estricto cumplimiento de este Convenio, así como por lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de "**EL INSTITUTO**". Los responsables operativos se comprometen a reunirse cuando menos una vez al término de cada período del servicio social, para realizar una evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN.

La vigencia de este Convenio es indefinida y surtirá efectos legales a partir del día de su suscripción.



En caso de ser necesaria alguna modificación, se solicitará por escrito con 30 días hábiles de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte.

"LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento jurídico, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Lo anterior deberá constar por escrito.

El Convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos legales 60 días hábiles después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento del o los casos de servicio social que se estén desarrollando.

SEXTA.- PREVISIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA.

La celebración y cumplimiento del Convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica creación de estructuras administrativas de **"LAS PARTES"** para su ejecución.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, ni tampoco serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; y una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma que determinen **"LAS PARTES"** y hasta su conclusión.



OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que las publicaciones de diversos documentos derivados de la celebración del presente Convenio (estudios, material didáctico, diagnósticos, artículos y folletos, entre otros), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la obtención y ejecución de dichos trabajos.

"LAS PARTES" reconocen que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de la publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

"LAS PARTES" podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN

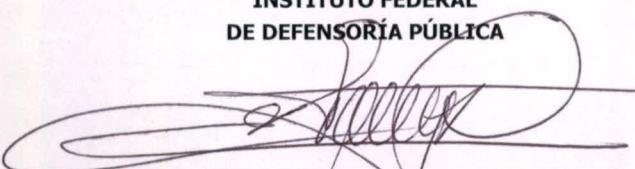
Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de común resolverán la cuestión.



Sin embargo, en caso de duda o controversia sobre el contenido y alcance del presente Convenio, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el documento, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

INSTITUTO FEDERAL
DE DEFENSORÍA PÚBLICA



LICENCIADO ENRIQUE ALFREDO TAMAYO
DÍAZ

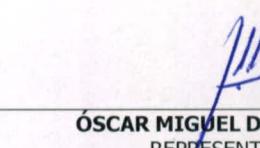
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL

COMITÉ DE SEGUIMIENTO

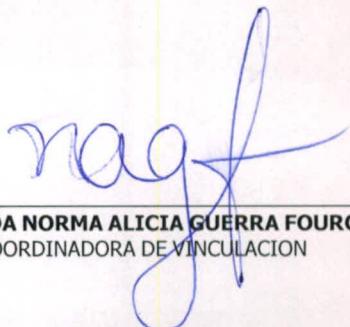


MAESTRO ANTONIO ENRÍQUEZ ORTIZ
DELEGADO EN SONORA

UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, S.C.



ÓSCAR MIGUEL DE LA GARZA CANTÚ
REPRESENTANTE LEGAL



nagf

LICENCIADA NORMA ALICIA GUERRA FOURCADE
COORDINADORA DE VINCULACION

ANEXO 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

OFICIO SEPLE./GEN./002/4536/2018
Ciudad de México, a 11 de julio de 2018

Consejero Felipe Borrego Estrada

Consejero Jorge Antonio Cruz Ramos

Consejera Rosa Elena González Tirado

Consejera Martha María del Carmen Hernández Álvarez

Consejero Alfonso Pérez Daza

Consejero J. Guadalupe Tafoya Hernández

Maestro Mario Alberto Torres López

Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública

Licenciado Enrique Alfredo Tamayo Díaz

**Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio
adscrito al Instituto Federal de Defensoría Pública**

Licenciado David Óscar Cabrera Lechuga

Secretario Ejecutivo de Finanzas y Servicios Personales del Consejo

Juez Francisco Corka Migoni Coslinga

Director General de la Presidencia del Consejo

Licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez

Director General de Recursos Humanos del Consejo

P r e s e n t e s

Por este conducto me permito comunicar a ustedes que, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno, por unanimidad de siete votos, acordó que, en razón de la conclusión del nombramiento del maestro Mario Alberto Torres López, como Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, el quince de julio de dos mil dieciocho, se designó como encargado del despacho con todas las facultades correspondientes al cargo, al licenciado Enrique Alfredo Tamayo Díaz, titular de la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio del citado Órgano Auxiliar, a partir del diecisésis de julio del año en curso y hasta en tanto el Pleno del Consejo designe al nuevo Director General.

Lo que se comunica para los efectos correspondientes.



Gonzalo Moctezuma Barragán
Gonzalo Moctezuma Barragán
Secretario Ejecutivo del Pleno
del Consejo de la Judicatura Federal

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

C.C.p. Lic. Alejandro Guerrero Glyka. Secretario Técnico de la Comisión de Administración del Consejo.- Para su conocimiento.
NMOT/mes/

ANEXO 2



FCO. XAVIER ARREDONDO GALVAN
NOTARIO PUBLICO No. 173 DEL D.F.
NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE 0344829
FEDERAL

Dir. Gral. del Reg. Pub.
de la Prop. y de Com. GDF

P. MORALES
15/12/99 10:59:57

--- ESCRITURA NUMERO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO ---

--- LIBRO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS --- -31886-L--

En el Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVAN, notario Número ciento setenta y tres del Distrito Federal, hago constar: EL CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL, que otorgan: "EDUCACION INTEGRAL DE IRAPUATO", SOCIEDAD CIVIL, representada por el arquitecto I.- JOSE MATEOS BRITO y "ASOCIACION CULTURAL COBRECES", SOCIEDAD CIVIL, representada por el señor II.- ARMANDO ARIAS SANCHEZ y el licenciado III.- JESUS TORRES CERVANTES, de conformidad con el siguiente antecedente y cláusulas: --

----- ANTECEDENTE : -----

UNICO.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Los comparecientes me exhiben el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el que junto con su orden de cobro agrego al apéndice de esta escritura, marcados con la letra "A", y del cual en lo conducente copio: "...PERMISO 09036471 EXPEDIENTE 9909035627 FOLIO 36784.- En atención a la solicitud presentada por el C. FRANCISCO BERNABE SANCHEZ esta Secretaría concede el permiso para que al constituir una SC bajo la denominación: UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO SC...Tlalnepantla. D.F., a 17 de Noviembre de 1999. SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN- -EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27 CONST LIC. JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDA.- Firmado...p.a...".

----- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:-----

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- CONSTITUCION.- "EDUCACION INTEGRAL DE IRAPUATO", SOCIEDAD CIVIL, con clave de Registro Federal de Contribuyentes EII nueve cinco cero tres uno cuatro dos uno cuatro representada por el arquitecto JOSE MATEOS BRITO y "ASOCIACION CULTURAL COBRECES", SOCIEDAD CIVIL, con clave de Registro Federal de Contribuyentes ACC ocho uno cero seis dos dos ocho L tres, representada por el señor ARMANDO ARIAS SANCHEZ y el licenciado JESUS TORRES CERVANTES, en términos del artículo dos mil seiscientos ochenta y ocho y siguientes del Código Civil para el Distrito Federal constituyen una Sociedad Civil denominada: "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO", que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD CIVIL", o de su abreviatura, "S.C." -----

SEGUNDA.- CARACTERISTICAS.- La asociación constituida tendrá las principales características siguientes: -----

- a).- DENOMINACION.- "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO". -----
- b).- DOMICILIO SOCIAL. La Ciudad de México, Distrito Federal.-----
- c).- DURACION.- Noventa y Nueve Años.-----

d) -CAPITAL SOCIAL.- Diez mil pesos.-----
e) -CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS.- La sociedad será de nacionalidad mexicana y tendrá convenio de admisión de Extranjeros de conformidad con lo siguiente: "Todo extranjero actual o futuro de la asociación se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las cuotas sociales o participaciones en dicha asociación que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal asociación, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder dicha participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----
f) -OBJETO.- A) La sociedad tendrá como objeto social principal: --- Uno. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y/o enseñanza a todos los niveles, así, como impartir y desarrollar la educación a todos los niveles. -----
B) La Sociedad tendrá como objetos sociales secundarios: --- Uno. Organizar conferencias sustentadas por hombres de ciencia mexicana o extranjeros. ----- Dos. Otorgar becas a estudiantes, profesionistas, instructores y difusores de la cultura en general para iniciar, proseguir y aplicar sus conocimientos en cualquier ramo de la cultura en centros tanto del país como de extranjero.----- Tres. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones, que sean para el servicio de las escuelas y del público en general.----- Cuatro. Editar boletines, periódicos, revistas, anales, libros y en general toda clase de obras impresas.----- Cinco. Fundar y sostener imprentas y editoriales, para la impresión de los materiales descritos en el inciso anterior.----- Seis. Adquirir, construir o poseer, por cualquier concepto, todo género de bienes muebles o inmuebles, y derechos reales necesarios para satisfacer los fines anteriores.----- Siete. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar y dirigir la formación de las personas que se requieran para cumplir con los fines de la Sociedad.----- Ocho. Comprar, vender, arrendar, ceder o de cualquier otra manera enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.-----



FCO. XAVIER ARREDONDO GALVAN
NOTARIO PUBLICO No. 173 DEL D.F.
NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL

República Mexicana, que se tienen aquí por reproducidos, y de manera enunciativa, pero no limitativa, expresamente tendrán las siguientes: Para desistirse del juicio de amparo, firmar toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones y renuncias, aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para comparecer y ejercer sus facultades, ante toda clase de personas, autoridades y dependencias judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, especialmente para articular y absolver posiciones, ya sea que dichas autoridades sean federales o locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, y expresamente presentar quejas, demandas, querellas y denuncias, ratificar y ampliarlas, desistirse de las mismas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial, en su caso, aportar pruebas, solicitar querellas, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de recursos arbitrales y procedimientos de cualquier orden, inclusive desistirse de dichos procedimientos. - - - - -

B. Poder especial para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y su correlativo de las demás entidades federativas de la República Mexicana, en el entendido de que dicho poder para actos de administración UNICAMENTE podrá ser ejercitado en todo lo relativo a las relaciones obrero-patronales de la Sociedad. - - - - -

En el ejercicio del poder a que se refiere el párrafo anterior, el Gerente Administrativo, podrá enunciativa mas no limitativamente, contratar y remover personal, despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones, comparecer ante toda clase de autoridades laborales, representar a la Sociedad ante todas las autoridades civiles, judiciales, administrativas y laborales, en los términos de los artículos 11 y 692 de la ley Federal del Trabajo, representar a la Sociedad ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, conciliaciones, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos; articular y absolver posiciones, promover y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, redarguir de falsos, promover inexistencias de huelgas, promover en conflictos de orden económico, ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las mas amplias facultades de

representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie; pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimientos y Admisión de Pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de patrón, principalmente en los casos de audiencia a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, y ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo. - - -

C. Facultad para designar a las personas que deban ocupar los cargos de Director de Relaciones Laborales y de Subdirector de Relaciones Laborales, quienes en el ejercicio de su correspondiente cargo tendrán, en su caso de que el Gerente Administrativo así lo considerase conveniente, la más amplia facultad para ostentarse como patrones frente a los trabajadores en cualquier caso o circunstancia. - - - -

D. Facultades para firmar las declaraciones de impuestos de la Sociedad así como la documentación relativa al cumplimiento de todas sus obligaciones, y en general todos aquellos documentos relativos al pago de derechos y contribuciones ante las dependencias públicas o privadas que correspondan. - - - - -

E. Poder especial para realizar todo tipo de trámites administrativos y gestiones ante autoridades educativas en el país locales y/o federales, en relación con los programas de estudios, académicos de educación a nivel superior. - - - - -

F. Poder especial para scudir ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Sistema de Administración Tributaria a dar de alta a la Sociedad ante dicha dependencia, así como ante cualquier otra dependencia pública o privada que sea necesario de acuerdo con su objeto social, en especial ante la Secretaría de Educación Pública Local y/o Federal que corresponda. - -

G. Facultades para delegar total o parcialmente los poderes y facultades descritos en los cuatro incisos anteriores, reservándose para si el ejercicio de los mismos. - - - - -

IV.- PODERES ESPECIALES.- PRIMER PODER ESPECIAL.- Se otorga un poder especial a favor de los señores licenciado Eloy Bedía Díez, Ingeniero Félix Gómez Rueda, licenciado Octavio Acevedo Marín, licenciado Juan Francisco González Vidal, licenciado Jesús Blázquez Blázquez y licenciado Rodolfo Mayagoitia López, a fin de que estén facultados para negociar, suscribir y mantener ante la institución bancaria y/o casa de bolsa de su elección los contratos de valores o inversión que se



FCO. XAVIER ARREDONDO GALVAN
NOTARIO PUBLICO No. 173 DEL D.F.
NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL

Nueve. Hipotecar, pignorar o de cualquier otra manera gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, para la obtención de recursos para beneficio de la Sociedad. - - - - -

Diez. Suscribir todo tipo de títulos de crédito, así como avalar operaciones de terceros. - - - - -

Once. Ejecutar los contratos, realizar las operaciones de naturaleza civil, realizar los actos, y celebrar todos los contratos que se relacionen con todo o parte del objeto de la Sociedad y que sirva para el correcto desarrollo y consecución de los objetivos de la misma. - - -

Doce. Promover y participar como socio o asociado en la constitución, funcionamiento y disolución de todo tipo de sociedades civiles, mercantiles, asociaciones e instituciones tanto nacionales como extranjeras. - - - - -

Trece. La enajenación y/o adquisición por cualquier título, así como la constitución de gravámenes o el establecimiento de cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles que la Sociedad tenga en propiedad, usufructo, fideicomiso o cualquier otra forma de detención de su dominio, sólo podrá efectuarse por la decisión de la Asamblea Extraordinaria de Socios, en la que se cumpla con el procedimiento establecido en el Capítulo de Asambleas de estos Estatutos Sociales. - -

Las actividades que desarrolle la Sociedad tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que pueda intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación. No se considerará que influye en la legislación la publicación de un análisis o investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito. - - - - -

TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los Asociados a través de sus representantes acuerdan que la asociación que se constituye, se rija en su funcionamiento interno por los **ESTATUTOS SOCIALES**, que firmados por ellos, constan en un documento de once páginas escritas por un solo lado, que forman parte integrante de esta escritura y que agrega al apéndice bajo la letra "B". - - - - -

- - - - - **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** - - - - -

PRIMERA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social inicial es aportado por los socios fundadores, en la siguiente forma: - - - - -

SOCIOS- - - - - -

I- "ASOCIACION CULTURAL COBRECES", SOCIEDAD CIVIL, representada como se dijo. APORTACION.- NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS. - VOTOS. - NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

II.- "EDUCACION INTEGRAL DE Irapuato", SOCIEDAD CIVIL, representada como se dijo. - APORTACION. - DIEZ PESOS. - VOTOS. - UNO.

TOTAL: - - - CAPITAL SOCIAL: -DIEZ MIL PESOS - - - MIL VOTOS

Las aportaciones antes mencionadas han quedado íntegramente pagadas en efectivo, razón por la cual, los socios manifiestan que dicha suma consta en la caja de la Sociedad.

SEGUNDA.- PRIMERA JUNTA ORDINARIA.- Los socios considerando esta reunión como primera junta de socios toman por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos:

I.- EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que correrá a partir de la fecha de firma de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

II.- ADMINISTRACION.- Se acuerda por unanimidad de votos, que la asociación sea administrada por un ADMINISTRADOR UNICO y al efecto quedé electo para ocupar dicho cargo, el arquitecto JOSE MATEOS BRITO, quien gozará de todas y cada una de las facultades y obligaciones que se mencionan en la Cláusula Décima Cuarta de los Estatutos Sociales de la Asociación, las cuales se tienen por íntegra y totalmente reproducidas para todos los efectos de ley, como si se insertasen a la letra. El Administrador Unico antes mencionado, ha aceptado su cargo y garantizado su manejo.

III.- GERENTES ADMINISTRATIVOS.- Se designa a los licenciados HECTOR MARIO ZAMORA LEZAMA y a SERGIO TERAN COSIO como Gerentes Administrativos, de la Sociedad quiénes INDISTINTAMENTE en el ejercicio de su cargo, gozarán de los siguientes poderes y facultades:

A. Poder general para pleitos y cobranzas con la amplitud del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y su correlativo a las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna e inclusive con las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia federal, y su correlativo de las demás entidades federativas de la



FCO. XAVIER ARREDONDO GALVAN
NOTARIO PUBLICO No. 173 DEL D.F.
NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL

requieran para el manejo de fondos de la Asociación, y se les autoriza como firmantes para que retiren fondos con cargo a dichos contratos de acuerdo con el "Régimen de Firmas" que a continuación se menciona: Todos los retiros de fondos deberán ser siempre ordenados por escrito mediante tres firmas autorizadas, de las que necesariamente por lo menos una de ellas deberá ser del licenciado Eloy Sedia Díez o del Ingeniero Félix Gómez Rueda o del licenciado Octavio Acevedo Marín. Los retiros de fondos únicamente podrán acreditarse a la cuenta correspondiente de Universidad del Tercer Milenio, Sociedad Civil, que se especifique en el contrato de valores o inversión que corresponda, excluyendo cualquier otra forma de retiro, aún con la propia autorización oral o escrita de los propios firmantes. - - - - -
SEGUNDO PODER ESPECIAL. "Se otorga un poder especial en favor de las siguientes personas: señores Jorge López González, Sergio Terán Cosío e Isabel Ogalde, para que en forma mancomunada, queden facultados para: (i) abrir en las instituciones bancarias de su elección, las cuentas de cheques que se requieran para la operación habitual de la Asociación, y (ii) retirar y en general, administrar los fondos depositados en las mismas, todo ello siempre con la firma mancomunada de cualesquiera dos de dichas personas". - - - - -

- - - - - **LEGAL CONSTITUCION Y REPRESENTACION** - - - - -

Manifiestan los comparecientes, que las sociedades que respectivamente representan, están legalmente constituidas, tiene personalidad y capacidad legal y que las facultades de representación con que actúan, son suficientes y no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, lo que me acreditan por: A). "ASOCIACION CULTURAL COBRECES", SOCIEDAD CIVIL.- Con acta veintiséis mil trescientos setenta y tres, de catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio tres cinco cuatro siete, del Registro Público de Personas Morales, se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general ordinaria de socios de "ASOCIACION CULTURAL COBRECES", SOCIEDAD CIVIL celebrada el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, en los términos que del instrumento que relaciono copio en lo conducente lo siguiente: "...RESOLUCIONES...III.2. "Se designan como nuevos Apoderados de la Sociedad a los Señores Armando Arias Sánchez, Sr. Homero Sánchez Sánchez, Act. Javier Vargas Díez Barroso, Ing. Alejandro Pinelo León, Sr. Jesús Torres Cervantes, Sr. Fernando Amezcua Alfaro y Sr. Luis Ocampo Aoki, para que en forma MANCOMUNADA cualesquiera dos de ellos y en el ejercicio de su cargo

gocen de los siguientes poderes y facultades: A. Poder general para pleitos y cobranzas con la amplitud del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y su correlativo a las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna e inclusive con las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y su correlativo de las demás entidades federativas de la República Mexicana, que se tienen aquí por reproducidos...B. Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y su correlativo de las demás entidades federativas de la República Mexicana. Por lo que administrarán los negocios y bienes sociales y podrá suscribir y celebrar toda clase de actos, contratos, convenios y documentos, podrá hacer renuncias y contraer obligaciones a cargo de la Sociedad...CLÁUSULA UNICA... queda protocolizada el acta de asamblea general ordinaria de socios de "ASOCIACION CULTURAL COBRECES", SOCIEDAD CIVIL celebrada el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, a las trece horas...LEGAL CONSTITUCION Y REPRESENTACION Manifiesta el compareciente, que las facultades de Delegado Especial de la Asamblea con que actúa, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, lo que me acredita con el acta que es materia de protocolización y que su representada está legalmente constituida y tiene personalidad y capacidad legal que me acredita con: A).- Primer testimonio de la escritura veintitrés mil ciento noventa y cinco de seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante Roberto Nuñez y Bandera Notario número Uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Personas Morales, en el folio tres mil quinientos cuarenta y siete, se hizo constar la transformación de Asociación Cultural Cobreces, Asociación Civil, en Sociedad Civil, y Reforma de Estatutos en los términos que del instrumento que relaciono copio en lo conducente lo siguiente: "...DECLARACIONES I.- Por escritura número ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa, otorgada en esta Ciudad, el veintimismo de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario ochenta y tres^o, licenciado Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en el protocolo



ECO. XAVIER ARREDONDO GALVAN
NOTARIO PUBLICO No. 173 DEL D.F.
NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL

de la Notaría número diez, se constituyó Asociación Cultural Cobreces, Asociación Civil, con domicilio en esta Ciudad, duración de noventa y nueve años...II.- La escritura a que se refiere el inciso anterior fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, Folio Real de Personas Morales Civiles número tres mil quinientos cuarenta y siete.

III.- El compareciente me exhibe el Libro de Actas autorizado para la asociación...En la ciudad de México, a las 19:00 horas del dia 17 de mayo de 1986 se reunieron en el domicilio social de Asociación Cultural Cobreces, A.C. con el objeto de celebrar una Asamblea Extraordinaria de Asociados...ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. PRIMERO.- Transformación de la Asociación en Sociedad Civil, y reforma total de los Estatutos Sociales...Permiso No. 11027. Exp. No. 725814. Folio No. 14884...CLAUSULAS PRIMERA.- Asociación Cultural Cobreces, Asociación Civil, se transforma en Sociedad Civil. SEGUNDA.- Se modifican íntegramente los estatutos sociales para quedar redactados en la forma y términos aprobados por la asamblea cuya acta se protocoliza...DOCUMENTOS DEL APENDICE...PRIMERA.- La razón social de la Sociedad es "Asociación Cultural Cobreces, Sociedad Civil. SEGUNDA.- La sociedad es Mexicana. Todo extranjero..." B).- Con acta veintitrés mil trescientos setenta y dos, de catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio tres cinco cuatro siete, del Registro Público de Personas Morales, se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios, celebrada el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, en los términos que del instrumento que relaciono copio en lo conducente lo siguiente: "...RESOLUCIONES En relación con el Primer punto del Orden del Dia: I.1. "Se aprueba el aumento del capital social de la Sociedad, en la cantidad de \$499,954.00 M. N. (Cuatrocientos noventa y nueve mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismo que será aportado por la Sociedad denominada Asociación Cultural Suances, S.C." ...I.3. "En virtud de lo anterior la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, quedará redactada en los términos que más adelante se menciona." En relación con el Segundo punto del Orden del Dia: II.1. "Se aprueba la reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:...PRIMERA. La denominación social de la Sociedad es "ASOCIACION CULTURAL COBRECES"... Sociedad Civil...SEGUNDA. La Sociedad será de nacionalidad mexicana y tendrá convenio de admisión de extranjeros de

conformidad con lo siguiente: "Todo extranjero...TERCERA. A) La Sociedad tendrá como objeto social principal: 1. Dirigir, controlar, asesorar, y en general realizar todos los actos jurídicos y administrativos encaminados al desarrollo y crecimiento de personas morales civiles y mercantiles de las que tenga partes sociales, acciones, así como comprar usufructo de voto y cualquier otro medio jurídico que otorgue derechos económicos de administración. B) La Sociedad tendrá como objeto social secundario: 1. Participar como asociado o asociante en contratos de asociación en participación. 2. Operar, mantener, conservar, administrar, arrendar y otorgar el uso y goce, así como el usufructo de toda clase de bienes inmuebles, propios o de terceros, dados en administración, propiedad, arrendamiento o en representación, o que por cualquier otro título legal se le encomiende a la Sociedad. 3. Proyectar, planear, dirigir, y ejecutar por si o por conducto de terceros, toda clase de construcciones, reparaciones, ampliaciones, adaptaciones o modificaciones a casas, edificios de toda clase o terrenos. 4. Promover para si o en representación de terceros toda clase de bienes inmuebles. 5. Asesorar y administrar en general personas físicas o morales de las que la Sociedad no tenga el control jurídico. 6. Celebrar contratos de tecnología, fianza, marca y de todo tipo de préstamos y mutuos ya sea en calidad de acreedor o de deudor. 7. Realizar inversiones de mutuo y en general todo tipo de operaciones mercantiles en el país y en el extranjero. 8. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir, centros de investigación y/o enseñanza a todos los niveles, así como impartir y desarrollar la educación a todos los niveles. 9. Organizar conferencias sustentadas por hombres de ciencia mexicanos o extranjeros. 10. Otorgar becas a estudiantes, profesionistas, instructores y difusores de la cultura en general, para iniciar, proseguir y aplicar sus conocimientos en cualquier ramo de la cultura en centros tanto del país como del extranjero. 11. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones, que sean para el servicio de las escuelas y del público en general. 12. Editar boletines, periódicos, revistas, anales, libros y en general toda clase de obras impresas. 13. Fundar y sostener imprentas y editoriales, para la impresión de los materiales descritos en el inciso anterior. 14. Adquirir, construir o poseer, por cualquier concepto, todo género de bienes muebles o inmuebles, y derechos reales necesarios para satisfacer los fines anteriores. 15. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar y



FCO. XAVIER ARREDONDO GALVAN
NOTARIO PUBLICO No. 173 DEL D.F.
NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL

dirigir la formación de las personas que se requieran para cumplir con los fines de la Sociedad. 16. Comprar, vender, arrendar, ceder o de cualquier otra manera enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. 17. Hipotecar, pignorar o de cualquier otra manera gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, ya sea para la obtención de recursos para beneficio de la Sociedad o para beneficio de cualquier tercero. 18. Suscribir todo tipo de títulos de crédito, así como avalar operaciones de terceros. 19. Promover y participar como socio o asociado en la constitución, funcionamiento y disolución de todo tipo de sociedades civiles, mercantiles, asociaciones e instituciones tanto nacionales como extranjeras. 20. Celebrar todos los actos y contratos civiles, industriales, comerciales o mercantiles que sean anexos o derivados del objeto social....CUARTA. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal...QUINTA. La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años...SEXTA. El capital social de la Sociedad se integrará por un mínimo sin derecho a retiro de \$500,000.00 M.N. (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)...-----
B).- EDUCACION INTEGRAL DE Irapuato SOCIEDAD CIVIL.- Por instrumento número dieciocho mil novecientos cuarenta y dos, de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante Miguel Soberón Mainero, notario ciento ochenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número cero trescientos cinco, tomo número cero cero uno del libro de personas morales, se hizo constar EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO Y OTORGAMIENTO DE PODERES de "Educación Integral de Irapuato", Sociedad Civil, como resultado de la Protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios, en los términos que del instrumento que relaciono copio en lo conducente:
"...RESOLUCIONES...I.1. "Se nombra como nuevo Administrador Unico de la Sociedad al Arq. José Mateos Brito quién en el ejercicio de su cargo gozará de los siguientes poderes y facultades: A. Poder general para pleitos y cobranzas con la amplitud del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y su correlativo a las demás entidades federativas de la República Mexicana, en especial su correlativo para el Estado de Guanajuato, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna e inclusive con las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia federal, y su correlativo de las demás

entidades federativas de la República Mexicana, en especial su correlativo para el Estado de Guanajuato, que se tienen aquí por reproducidos,... B. Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y su correlativo de las demás entidades federativas de la República Mexicana, en especial su correlativo para el Estado de Guanajuato....CLAVUSULAS PRIMERA.-...ha quedado protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de "Educación Integral de Irapuato", Sociedad Civil, celebrada el once de mayo del presente año. SEGUNDA.- Quedan formalizados los acuerdos tomados en la Asamblea, que para efectos de claridad enumero a continuación: a).- El nombramiento como Administrador Único al señor Arquitecto José Mateos Brito,... PERSONALIDAD... II.- Con instrumento noventa y siete mil ciento sesenta y cuatro, de trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante mí, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número: Cero Nueve Millones Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco, por medio de la cual se hizo constar la constitución de una Sociedad Civil con las siguientes características: Denominación: "Educación Integral de Irapuato", Sociedad Civil. Domicilio: Irapuato, Guanajuato. Duración: Noventa y Nueve Años. Cláusula de Admisión de Extranjeros. Capital Social de Diez Mil Nuevos Pesos, Moneda Nacional. Y cuyo objeto esencial es Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir, centros de investigación y/o enseñanza a todos los niveles, así como impartir y desarrollar la educación a todos los niveles. III.- Con instrumento dieciséis mil trescientos treinta y tres de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Irapuato, Guanajuato, bajo el número cero cero setenta y cinco, Tomo cero cero uno, del libro de Personas Morales, el treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, y en el que se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria de socios, y en la que se acordó el nombramiento como administrador único de la sociedad al señor Oscar Marroquín Calero. IV.- Con escritura número dieciocho mil novecientos cuarenta y uno de esta misma fecha, otorgada ante mí, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de socios de Educación Integral de Irapuato, Sociedad Civil, en la que se acordó la modificación a los estatutos sociales de la sociedad para quedar



FCO. XAVIER ARREDONDO GALVAN
NOTARIO PUBLICO No. 173 DEL D.F.
NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL

redactados de la siguiente manera: Denominación: La indicada; Domicilio: México, Distrito Federal; Duración: Noventa y Nueve años; Cláusula de Admisión de Extranjeros; Capital Social de diez mil pesos Moneda Nacional;...TERCERA. A). La Sociedad tendrá como objeto social principal: 1.- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y/o enseñanza a todos los niveles, así como impartir y desarrollar la educación a todos los niveles. B). La Sociedad tendrá como objetos sociales secundarios: 1. Organizar conferencias sustentadas por hombres de ciencia mexicana o extranjeros. 2. Otorgar becas a estudiantes, profesionistas, instructores y difusores de la cultura en general para iniciar, proseguir y aplicar sus conocimientos en cualquier ramo de la cultura en centros tanto del país como del extranjero. 3. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones que sean para el servicio de las escuelas y del público en general. 4. Editar boletines, periódicos, revistas, anales, libros y en general toda clase de obras impresas. 5. Fundar y sostener imprentas y editoriales, para la impresión de los materiales descritos en el inciso anterior. 6. Adquirir,...poseer por cualquier concepto, todo género de bienes muebles o inmuebles y derechos reales necesarios para satisfacer los fines anteriores. 7.- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar y dirigir la formación de las personas que se requieran para cumplir con los fines de la Sociedad. 8. Comprar, vender, arrendar, ceder de cualquier otra manera enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. 9. Hipotecar, pignorar o de cualquier otra manera gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, para la obtención de recursos para beneficio de la Sociedad. 10. Suscribir todo tipo de títulos de crédito, así como avalar operaciones de terceros. 11. Ejecutar los contratos, realizar las operaciones de naturaleza civil, realizar los actos, y celebrar todos los contratos que se relacionen con todo o parte del objeto de la Sociedad y que sirva para el correcto desarrollo y consecución de los objetivos de la misma. 12. Promover y participar como socio o asociado en la constitución, funcionamiento y disolución de todo tipo de sociedades civiles, mercantiles, asociaciones e instituciones tanto nacionales como extranjeras. 13. La enajenación y/o adquisición por cualquier título, así como la constitución de gravámenes o al establecimiento de cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles que la Sociedad tenga en propiedad, usufructo, fideicomiso o cualquier otra forma de detención de su



dominio, sólo podrá efectuarse por la decisión de la Asamblea Extraordinaria de Socios, en la que se cumpla con el procedimiento establecido en el Capítulo de Asambleas de estos Estatutos Sociales. Las actividades que desarrolle la Sociedad tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que pueda intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación. No se considerará que influye en la legislación la publicación de un análisis o investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.... **ORDEN DEL DIA.** PRIMERO. Modificación a los Estatutos Sociales... **RESOLUCIONES.** En relación con el Primer punto del Orden del Día: I.1. "Se aprueba la reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: Estatutos Sociales Educación Integral de Irapuato, Sociedad Civil. CLAUSULAS..."

- - - - - GENERAL E S - - - - -

Los comparecientes por sus generales manifestaron ser: JOSE MATEOS BRITO, mexicano, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el primero de septiembre de mil novecientos setenta, soltero, arquitecto, con domicilio en Medicina dieciocho, en Lomas Anáhuac. SE IDENTIFICA CON: Pasaporte número nueve cuatro uno nueve cero cero uno cinco seis cuatro dos. ARMANDO ARIAS SANCHEZ mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cinco, casado, empleado con domicilio en Fuente de Trevi diecinueve, primer piso, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SE IDENTIFICA con el suscripto por ser de su personal conocimiento. JESUS TORRES CERVANTES, mexicano por nacimiento, originario de Cotija de la Paz, Michoacán, lugar donde nació el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, soltero, licenciado en administración de empresas, con domicilio en Cerrada de Medicina número dieciocho, Colonia Lomas Anáhuac en el Estado de México. SE IDENTIFICA CON credencial para votar con fotografía con número de folio uno cero tres cuatro cero seis cero cuatro siete. Agrego bajo la letra "C", copia de las citadas identificaciones.

- - - - - YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: - - - - -

I.- EN MATERIA FISCAL.- Que en términos del tercer párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, informo a los representantes de las sociedades otorgantes que tienen que comprobarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, que han



FCO. XAVIER ARREDONDO GALVAN
NOTARIO PUBLICO No. 173 DEL D.F.
NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL



presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad constituida y les comunico que en caso de no cumplir con dicha obligación informaré de tal omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; II.- CLAVE DE SOCIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Que en términos del párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla dos punto tres punto diecinueve de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de junio del presente año, se tiene por cumplida la obligación a cargo del suscrito notario, en virtud de que se encuentran transcritas las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios en este instrumento y a mayor abundamiento, me fueron exhibidas por el compareciente las cédulas respectivas, que en copias, quedan agregadas al apéndice de esta acta, bajo la letra "D" III.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO.- Que el suscrito notario actuará sólo como intermediario de la sociedad para la inscripción en el Registro Público del presente instrumento. IV.- EN MATERIA DE DOCUMENTOS.- Que certifico que tuve a la vista los documentos presentados por los representantes de los otorgantes para la formación de esta escritura, los cuales me manifestaron son auténticos; V.- ADVERTENCIAS LEGALES.- Que en términos de Ley, hice del conocimiento de los representantes de los otorgantes: a).- Que todo lo manifestado por ellos en esta escritura, lo hicieron siempre bajo promesa de decir verdad, por lo que sujeta al que la hace, en caso de faltar a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley; b).- De la consecuencia legal de incurrir en la pena del delito de falsedad para quien declare faltando a la verdad ante notario; y, c).- Del contenido del artículo ciento dos de la Ley del Notariado en vigor, que establece que en tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de esta escritura o de sus testimonios, serán prueba plena de que los comparecientes manifestaron su voluntad de realizar el acto consignado en esta escritura, que hicieron las declaraciones y se realizaron los hechos de los que di fe, y, de que observé las formalidades correspondientes; VI.- CERTIFICACIONES NOTARIALES.- Que de conformidad con la fracción XIII del artículo sesenta y dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal: a).- Me aseguré de la identidad de los representantes de los otorgantes como consta al final de sus generales y que a mi juicio tienen capacidad legal, en virtud de que me manifestaron estar en pleno uso de sus facultades y de que no observé

en ellos, manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; b).- Lei integralmente y en voz alta el presente instrumento, y que les explique su valor jurídico y sus consecuencias legales; c).- Que los representantes de los otorgantes manifestaron su conformidad, con la impresión de sus respectivas firmas puestas en este instrumento el dia veintiséis del mes de su fecha, momento en que lo AUTORIZO PREVENTIVAMENTE, hasta cumplir con lo dispuesto por el articulo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. DOY FE. - - - - - TRES FIRMAS ILEGIBLES.- ANTE MI.- FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVAN.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

- - - - - NOTAS COMPLEMENTARIAS - - - - -

NOTA PRIMERA.- El 2 de Diciembre de 1999, di aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores en términos del Artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera. Agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "E" copia sellada de dicho aviso.- DOY FE.- Rúbrica.- -

NOTA SEGUNDA.- El 3 de Diciembre de 1999, cumplí con la obligación prevista por el artículo veintisiete del Código Fiscal, tratándose de la constitución, fusión o liquidación de personas morales. Agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "F", copia sellada del aviso correspondiente.- DOY FE.- Rúbrica. - - - - -

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE este instrumento en el Distrito Federal, el 7 de Diciembre de 1999.- DOY FE.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR. - -

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: "...ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."- - - - -





FCO. XAVIER ARREDONDO GALVAN
NOTARIO PUBLICO No. 173 DEL D.F.
NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL

PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO,
ESTADIA DE LA PROPIEDAD CIVIL VA EN DIECISIETE PAGINAS, NUEVE FOJAS UTILES,
CORRECTAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, EN EL DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE. - - - - -



RECIBO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS
MORALES, EN EL FOLIO NUMERO: 94976

DERECHOS: \$ 863.00, REG. EN CAJA: 207081

PTDA. 16716 DE FECHA: 15-XII-99
EN MEXICO D.F. A 6 DE Enero DE 2000



EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. PAUL CASTELLANO MARTINEZ-BAEZ



SE TOMO RAZON EN LA LIBRERIA

ANEXO 3



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 26
TITULAR R.
LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 26
SUPLENTE
LIC. RODRIGO RODÍN DE LA GARZA
SEPÚLVEDA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO: 831 OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO

FOLIO: 166,083 CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 36,248 TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO

EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a día 22 veintidós de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. Yo, Licenciado **GUSTAVO ESCAMILLA FLORES**, Notario Público Titular número 26 veintiséis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR:

Que comparece: el señor **MIGUEL EUSEBIO SANDOVAL GUERRERO**, en su carácter de Apoderado General de la sociedad denominada **UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, SOCIEDAD CIVIL** (en lo sucesivo la “**poderdante**”), y DICE:

Que por medio del presente instrumento y con las facultades que ostenta, ocurre a Revocar y Otorgar los siguientes Poderes y Facultades, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULA

PRIMERA: El señor **MIGUEL EUSEBIO SANDOVAL GUERRERO**, en su carácter de Apoderado General de la sociedad denominada **UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, SOCIEDAD CIVIL**, por medio de este instrumento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2490 dos mil cuatrocientos noventa del Código Civil del Estado de Nuevo León, y su correlativo del Código Civil Federal, REVOCA, todos y cada uno de los poderes Otorgados y conferidos en nombre y representación de la Sociedad en favor de **HECTOR JAVIER SALAZAR DOMINGUEZ**, según constan las siguientes escrituras:

a) **32,059 TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE**, de fecha 29 veintinueve de Junio del 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, debidamente registrada bajo el número 1333 mil trescientos treinta y tres, volumen 55 cincuenta y cinco, libro 27 veintisiete, sección III-Asociaciones Civiles, de fecha 07 siete de Julio del 2016 dos mil dieciséis, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León dirección del registro Público, Primer Distrito, Monterrey, Nuevo León.

b) **45,802 CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS**, de fecha 8 ocho de abril del 2008 dos mil ocho otorgada ante la de del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, notario titular número 173 ciento setenta y tres del distrito federal.

En virtud de lo anterior, **SE TIENEN POR REVOCADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADOS**, por lo que a partir de esta fecha quedan sin eficacia, validez y efecto jurídico dichos poderes.

Lo anterior por así convenir a los intereses de la sociedad.

SEGUNDA: El señor **MIGUEL EUSEBIO SANDOVAL GUERRERO**, en su carácter de Apoderado General de la sociedad denominada **UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, SOCIEDAD CIVIL**, otorga **PODERES GENERALES Y ESPECIALES** en favor de los señores **OSCAR MIGUEL DE LA GARZA CANTÚ** y **RODRIGO CORNISH VAZQUEZ** para ser ejercido conjunta o individualmente conforme a lo siguiente:

A favor del señor **OSCAR MIGUEL DE LA GARZA CANTÚ** se le otorgan los siguientes poderes:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo primero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y sus concordantes, los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, estando especialmente facultado pero sin hacer limitación alguna, para:- (i) Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales, arbitros



de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él.- (ii) Promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.- (iii) Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio.- (iv) Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.- (v) Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan.- (vi) Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria.- (vii) Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y reprenderlos.- (viii) Articular y absolver posiciones.- (ix) Transigir y comprometer en árbitros.- (x) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, con causa o bajo protesta de Ley.- (xi) Nombrar peritos.- (xii) Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.- (xiii) Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con facultades para Actos de Administración para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social.

PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL: se confiere para representar a la Sociedad en esa área con la amplitud a que se refiere el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, para que concurra ante las autoridades del Trabajo, relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten y, en consecuencia, podrá ejercitarse las facultades de representación de la Empresa, en el área laboral, ante las citadas autoridades del Trabajo y, en especial, ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II; 875 (ochocientos setenta y cinco) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la Sociedad, con facultades de decisión que obliguen la Sociedad y, por lo tanto, celebre convenios, los ratifique y cumplimente o autorice a terceros para su ratificación y cumplimiento.

PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ANTE AUTORIDADES FISCALES: en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo en el código Civil de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, LIMITADO a la firma de las declaraciones de impuestos de la Sociedad así como la documentación relativa al cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales; y en general todos aquellos documentos relativos al pago de derechos y contribuciones ante las dependencias públicas privadas que correspondan, así como para presentar y firmar todo tipo de avisos, escritos y notificaciones, avisos de alta y baja de sucursales y en general presentar y realizar cualquier trámite administrativo ante cualquier dependencia pública o privada, en especial ante el Servicio de Administración Tributaria.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 26

TITULAR
LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 26

SUPLENTE
LIC. RODRIGO RODÍN DE LA GARZA
SEPÚLVEDA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, etc., o cualquier otra dependencia relacionada con el objeto social de la Sociedad.

PODER CAMBIARIO: se confiere para representar a la Sociedad en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, suscribir, girar, librar, aceptar, endosar y negociar toda clase de Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, así como abrir y cancelar cuentas bancarias y autorizar personas que libren a cargo de las mismas.

PODER ESPECIAL PARA CONTRATACION Y CANCELACION DE SERVICIOS: en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo en el Código Civil de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que única y exclusivamente lleve a cabo la gestión, contratación reconexión, cancelación cambio de propietario y cualquier acto relacionado con los servicios necesarios para la operación de la Sociedad (telefonía, internet, agua, electricidad, alarma, limpieza, vigilancia, etc.), en el entendido de que dicho poder especial para actos de administración otorga facultades suficientes para firmar la documentación que sea necesaria. Se otorgan al apoderado facultades para delegar total o parcialmente las facultades descritas en el presente inciso.

PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA TRAMITES ANTE AUTORIDADES: en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo en el Código Civil de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que única y exclusivamente comparezca, gestione y realice los trámites que la Sociedad requiera ante cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal (centralizada y paraestatal), de las Administraciones Públicas estatales y de las Administraciones Públicas Municipales. Se otorgan al apoderado facultades para delegar total o parcialmente las facultades descritas en el presente inciso.

A favor del señor **RODRIGO CORNISH VAZQUEZ** se le otorgan los siguientes poderes:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo primero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y sus concordantes, los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, estando especialmente facultado pero sin hacer limitación alguna, para:- (i) Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él.- (ii) Promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.- (iii) Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio.- (iv) Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.- (v) Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan.- (vi) Reconocer firmas, documentos y redactar falsas las que se presenten por la contraria.- (vii) Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y reprenderlos.- (viii) Articular y absolver posiciones.- (ix) Transigir y comprometer en árbitros.- (x) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, con causa o bajo protesta de Ley.- (xi) Nombrar peritos.- (xii) Recibir



valores, otorgar recibos y cartas de pago.- (xiii) Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con facultades para Actos de Administración para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social.

PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL: se confiere para representar a la Sociedad en esa área con la amplitud a que se refiere el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, para que concurra ante las autoridades del Trabajo, relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten y, en consecuencia, podrá ejercitarse las facultades de representación de la Empresa, en el área laboral, ante las citadas autoridades del Trabajo y, en especial, ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II; 875 (ochocientos setenta y cinco) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la Sociedad, con facultades de decisión que obliguen la Sociedad y, por lo tanto, celebre convenios, los ratifique y cumplimente o autorice a terceros para su ratificación y cumplimiento.

TERCERA: PLAZO.- Los poderes y facultades otorgados a los **apoderados** mediante el presente instrumento tienen una vigencia indefinida.

CUARTA: RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los poderes y facultades otorgados a los **apoderados** mediante el presente instrumento, se otorgan con la obligación de rendir cuentas por el desempeño de su encargo.

QUINTA: REVOCABLE.- Los poderes y facultades otorgados a los **apoderados** mediante el presente instrumento se otorgan con la modalidad de **REVOCABLE**.

SEXTA: CONFORMIDAD.- El señor **MIGUEL EUSEBIO SANDOVAL GUERRERO** en su carácter de Apoderado General de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, SOCIEDAD CIVIL**, que obliga a su representada a estar y pasar por todo lo que sus **apoderados** designados, hagan y ejecuten en ejercicio legítimo de las facultades y poderes otorgados mediante este instrumento.

CONSTITUCIÓN EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, SOCIEDAD CIVIL Y PERSONALIDAD DEL COMPARCIENTE.

----- El señor **MIGUEL EUSEBIO SANDOVAL GUERRERO**, acredita su personalidad como Apoderado General de la sociedad denominada **UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, SOCIEDAD CIVIL**, además de la constitución, existencia y subsistencia de dicha sociedad mediante los instrumentos que el suscripto doy Fe y Certifico los tuve a la vista y devolví a su presentante relacionando e insertando lo conducente más adelante en esta escritura en los términos de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León.

G E N E R A L E S

Advertido el compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, y bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales las siguientes:



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL.



NOTARIA PÚBLICA No. 26

TITULAR

LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO ~~REGISTRAL~~ señor MIGUEL EUSEBIO SANDOVAL GUERRERO: Mexicano por nacimiento ~~PRIMER DISTRITO~~

Ciudad Juárez, Chihuahua; donde nació el día 8 ocho de mayo de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, casado, profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SAGM550508DBA; con Clave Única de Registro de Población SAGM550508HCHNRG03; con domicilio ubicado en calle Cerezos número 406 cuatrocientos seis, Colonial de la Sierra, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; quien se identificó con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.

DISPOSICIÓN LEGAL

---- En los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente:

---- "ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

FE NOTARIAL

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que el compareciente se identificó plenamente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que se acreditó legalmente la constitución, existencia y subsistencia de la persona moral denominada UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, SOCIEDAD CIVIL así como su legal representación y que hasta la fecha sus facultades de representación no le ha sido revocadas ni limitadas en forma alguna; IV.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón, relacionando e insertando en lo conducente en el apartado del apéndice. V.- De que todo lo relacionado e inserto concuerdan con sus originales a que me remito; VI.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo Protesta de decir verdad; VII.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León vigente; y VIII.- De que el compareciente leyó por sí mismo esta escritura y explicándole su alcance y efectos legales, lo ratifica y firma de conformidad ante mí, hoy día 22 veintidós de febrero del 2018 dos mil dieciocho, procediendo a autorizarla definitivamente, de conformidad con el Artículo (114) ciento catorce de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.- DOY FE.

Rúbricas.- MIGUEL EUSEBIO SANDOVAL GUERRERO.- ANTE MÍ.- LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26-VEINTISÉIS.- Rúbrica y sello notarial de autorizar.

DEL APÉNDICE

CONSTITUCIÓN EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD DEL TERCER MILLENIO, SOCIEDAD CIVIL Y PERSONALIDAD DEL COMPARCIENTE.

---- El señor MIGUEL EUSEBIO SANDOVAL GUERRERO, acredita su personalidad como Apoderado General de la sociedad denominada UNIVERSIDAD DEL TERCER MILLENIO, SOCIEDAD CIVIL, además de la constitución, existencia y subsistencia de dicha sociedad mediante los instrumentos que



el suscrito doy Fe y Certifico los tuve a la vista y devolví a su presentante relacionando e insertando lo conducente más adelante en esta escritura en los términos de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León.

----- (ii) Con escritura pública veintiséis mil novecientos veinticuatro, de fecha 24-veinticuatro de noviembre de 1999-mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público número 173-ciento setenta y tres, con ejercicio en el Distrito Federal, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 09036471 cero, nueve, cero, tres, seis, cuatro, siete, uno, expediente 9909035627 nueve, nueve, cero, nueve, cero, tres, cinco, seis, dos, siete, folio 36784 tres, seis, siete, ocho, cuatro; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio de personas morales número 49,476-cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis, en el cual se protocoliza un contrato de sociedad civil denominada UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, SOCIEDAD CIVIL.

----- (iii) Acta número treinta y dos mil quinientos treinta y cinco de fecha treinta de septiembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galvan, titular de la notaría 173 ciento setenta y tres del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio de Personas Morales número cuatro nueve cuatro siete seis, mediante el cual se hizo constar lo que copio en lo conducente a continuación:

"...LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO", SOCIEDAD CIVIL,... ANTECEDENTE UNICO.- ACTA DE ASAMBLEA...RESOLUCIONES En relación con el Primer punto del Orden del Día: 1.1. "Se aprueba la reforma a la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la cual quedará redactada en los términos que más adelante se señala." 1.2. "Se aprueba la reforma a la Cláusula Trigésima Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la cual quedará redactada en los términos que más adelante se señala." 1.3. "Se aprueba la supresión y eliminación de la actual Cláusula Vigésima Octava de los Estatutos Sociales, para que a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea no forme parte integrante de los Estatutos Sociales de la Sociedad." 1.4. "En virtud de las Resoluciones precedentes, los Estatutos Sociales de UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, S. C., quedarán redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS SOCIALES... PRIMERA. La denominación social de la Sociedad es "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO", seguida de las palabras Sociedad Civil o de su abreviatura S. C. ... SEGUNDA. La Sociedad será de nacionalidad mexicana y tendrá convenio de admisión de extranjeros... TERCERA. A). La Sociedad tendrá como objeto social principal: 1. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y/o enseñanza a todos los niveles, así, como impartir y desarrollar la educación a todos los niveles. B) La Sociedad tendrá como objetos sociales secundarios: 1. Organizar conferencias sustentadas por hombres de ciencia mexicana o extranjeros. CUARTA. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal... QUINTA. La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años... SEXTA. El capital social de la Sociedad se integrará por \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 M.N.). VII. SOCIOS, ASOCIADOS Y MIEMBROS DECIMA PRIMERA. Los integrantes de la Sociedad se dividen en: a) Socios, b) Socios de esfuerzo, c) Asociados y d) Miembros...c) Asociado. Es aquella persona que participa efectivamente con su trabajo en las actividades y eventos propios de la Sociedad. El Asociado es, asimismo, aquel miembro que se interesa en promover y apoyar el desarrollo de las actividades de la Sociedad. Los Asociados solamente tendrán voz y voto en las Asambleas de Socios que se reúnan para discutir lo relacionado con el Proyecto en que cada uno de los Asociados participe, y podrán recibir un porcentaje de las utilidades de la Sociedad que al efecto sea determinado por la Asamblea General Ordinaria de Socios, de acuerdo al proyecto que dicho Asociado realice en la Sociedad. Los Asociados podrán recibir diversas cantidades durante el



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PÚBLICA No. 26

TITULAR

LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

PERÍODO DE CURSO DEL AÑO A CUENTA DE UTILIDADES. PARA FORMAR PARTE DE LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE ASOCIADO, DE



NOTARIA PÚBLICA No. 26

SUPLENTE

LIC. RODRIGO RODÍN DE LA GARZA
SEPÚLVEDA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PERÍODO DE CURSO DEL AÑO A CUENTA DE UTILIDADES.

necesaria la decisión de la Asamblea de Socios que se reúna cumpliendo al efecto con los quórum establecidos en el Capítulo de Asambleas de estos Estatutos Sociales...IX. ASAMBLEA DE SOCIOS. DECIMA OCTAVA. La Asamblea de Socios es la autoridad máxima de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Socios y Asociados inclusive los ausentes y disidentes. La Asamblea de Socios está integrada por los Socios y, en su caso, por los Asociados que llegaren a designarse, en las proporciones mencionadas en estos Estatutos Sociales. DECIMA NOVENA. La Asamblea de Socios será presidida por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por quien elijan los reunidos; el Presidente nombrará a un Secretario, socio o no, y a un escrutador, socio o no, para que este confronte la lista de asistencia, certifique la asistencia y representación legal de los socios y haga el computo de votaciones, las que siempre serán económicas. La convocatoria se hará por medio de citatorios que se enviarán por correo certificado con acuse de recibo o mediante circular que firmen los Socios y Asociados a quienes se cite, señalando en la convocatoria el Orden del Día, fecha y lugar de reunión. VIGESIMA. Las Asambleas ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de su ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en el Orden del Dia, de lo siguiente: I. Discutir, aprobar o modificar el informe financiero y tomar las medidas que juzgue oportunas. II. En su caso, nombrar al Administrador Único o al Consejo de Administración; III. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, y se ocupará además de los asuntos contenidos en el Orden del Día, de lo siguiente: I. Tratar de asuntos donde se tomen resoluciones que versen sobre la enajenación por cualquier título, o el establecimiento o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la Sociedad. II. Cualquier reforma o modificación al contrato social, en especial lo referente al Capítulo de Asambleas. III. Tratar asuntos donde se tomen resoluciones que versen sobre la disolución y liquidación de la Sociedad. VIGESIMA PRIMERA. Los procedimientos de las Asambleas se sujetarán a lo siguiente: I. Podrán celebrarse válidamente Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias fuera del domicilio social de la Sociedad, y sus resoluciones, tendrán para todos los efectos legales, plena validez, siempre que el acta correspondiente se transcriba en el Libro de Actas de la Sociedad o se protocolice ante Notario Público. II. Las Asambleas Ordinarias funcionarán válidamente con el cincuenta y uno por ciento del capital social en primera o ulterior convocatoria, y las resoluciones en ambos casos deberán contar por lo menos con el voto favorable del número de socios que representen más de la mitad del capital social presente. III. Las Asambleas Extraordinarias funcionarán válidamente con el setenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria, y en segunda con el cincuenta y uno por ciento, pero en ambos casos las resoluciones deberán contar por lo menos con el voto favorable del número de socios que representen más de la mitad del capital social presente, salvo que se traten de Asambleas en donde se tomen decisiones de dominio o reformas al Capítulo de Asambleas de los Estatutos Sociales, las cuales se sujetarán a lo que se menciona más adelante. IV. Corresponde como atribución exclusiva, a la Asamblea Extraordinaria, la adquisición y/o enajenación por cualquier título o el establecimiento o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la Sociedad, así como las reformas al Capítulo de Asambleas de los Estatutos Sociales. Para que se considere legalmente celebrada la Asamblea Extraordinaria que conozca de estas decisiones, y para que sus resoluciones sean válidas, deberán cumplirse todos y cada uno de los siguientes requisitos: 1. Que la Asamblea haya sido válida e indubitablemente convocada según lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad. 2. Que en la Asamblea estén presentes los representantes legalmente acreditados del socio mayoritario, cuya representación les haya sido conferida mediante instrumento público, quienes deberán firmar de conformidad en el acta que al efecto se transcriba en pliego por separado o en el Libro de Actas de la



Sociedad. 3. Que la resolución de la Asamblea que apruebe la reforma al Capítulo de Asambleas de los Estatutos Sociales así como la adquisición y/o enajenación o gravamen respectivo, se tome en todo caso con el voto favorable de los representantes del socio mayoritario. 4. Sin este voto favorable, no se considerará válida la resolución de adquisición y/o enajenación, gravamen o reforma al Capítulo de Asambleas de los Estatutos Sociales, cualquiera que sea el porcentaje de partes sociales o socios que vote a favor. V. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de apoderado que cuente al efecto con simple carta poder, salvo en aquellas Asambleas Extraordinarias donde se tome la decisión de reformar el Capítulo de Asambleas de los Estatutos Sociales, así como la decisión de adquirir, vender, gravar o limitar el domicilio de los bienes de la Sociedad, en cuyo caso el o los representantes del Socio mayoritario deberá concurrir con poder notarial que acredite su personalidad. VI. Cuando se trate del ingreso de Socios o Asociados, ingreso de aportaciones por capitalizar, o designación de liquidadores, se necesitará para que haya quorum, la asistencia de por lo menos del setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las decisiones por el setenta y cinco por ciento del capital social presente. VII. Cuando se trate de remoción de Socios o modificación a estos Estatutos Sociales, se necesitará el consentimiento previo de la Asamblea de Socios que cuente con la aprobación unánime de todos los Socios; en el caso de remoción de Socios, será válido el acuerdo de la Asamblea de Socios aun sin contar con el voto afirmativo del socio a remover. VIGESIMA SEGUNDA. Si la Asamblea de Socios no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria, se volverá a convocar cuantas veces fuere necesario para alcanzar los porcentajes antes mencionados. VIGESIMA TERCERA. Siempre que por cualquier circunstancia concurre a una Asamblea de Socios la totalidad del capital social debidamente representado, podrá celebrarse la Asamblea de Socios sin necesidad de previa citación de los Socios y Asociados. VIGESIMA CUARTA. De toda Asamblea de Socios se levantará un acta, la cual será aprobada por el presidente y el Secretario, y por todos los Socios y Asociados que estuvieren presentes, y dicha acta deberá estar firmada por dichas personas o bien por el Presidente y el Secretario. . . CLAUSULA UNICA... queda protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de socios de "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO", SOCIEDAD CIVIL, celebrada el tres de julio de dos mil dos..."

---- (iv) Con copia del primer testimonio del instrumento número treinta y seis mil cuatrocientos veinticinco, de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, titular de la notaría 173 ciento setenta y tres del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio de Personas Morales número cuatro nueve cuatro siete seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO", SOCIEDAD CIVIL, celebrada el dos de junio de dos mil cuatro, relativo al nombramiento de nuevo Administrador Único de la sociedad, el ING. RENE ALBERTO LANKENAU COINDREAU.

---- (v) Con segundo testimonio del instrumento número treinta y ocho mil setenta, de fecha cinco de abril de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galvan, titular de la notaría 173 ciento setenta y tres del Distrito Federal, se hizo constar: la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO", SOCIEDAD CIVIL, celebrada el diez de marzo de dos mil cinco, relativo a la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la cual quedará redactada en los siguientes términos:...SEXTA. El capital social de la Sociedad se integrará por la cantidad de \$29,831,120.00 M.N.

---- (vi) Con copia del segundo testimonio del acta treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galvan, titular de la notaría 173 ciento setenta y tres del Distrito Federal, se constar: La protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria De Socios de "UNIVERSIDAD DEL



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PÚBLICA No. 26
TITULAR
LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 26
S U P L E N T E
LIC. RODRIGO RODÍN DE LA GARZA
SEPÚLVEDA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

TERCER MILENIO", SOCIEDAD CIVIL, relativo al aumento del capital social de la sociedad y en consecuencia la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la cual quedará redactada en los siguientes términos:... VI. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACION SOCIAL. SEXTA. El capital social de la Sociedad se integrará por la cantidad de \$74'831,120.00 M.N. (Setenta y cuatro millones ochocientos treinta y un mil pesos ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)"... -----
---- (vii) Con copia del segundo testimonio del instrumento cuarenta y dos mil setenta y seis, de fecha once de octubre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, titular de la notaría 173 ciento setenta y tres del Distrito Federal, por medio de la cual se hizo constar: LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO", SOCIEDAD CIVIL, en los términos que del instrumento que relaciono copio en lo conducente: -----

"...ANTECEDENTE UNO.- ACTA DE ASAMBLEA.- El compareciente me exhibe el libro de actas de "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO", SOCIEDAD CIVIL...En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 09:00 horas del día 24 de Marzo del 2006...RESOLUCIONES En relación con el Primer punto del Orden del Día: 1.1. "Se informa y aprueba la transmisión de 112,246 partes sociales realizada por D'Brains, Inc. a favor del señor René A. Lankenau Condíria... 1.2. "Se acepta el ingreso como nuevo Socio de la Sociedad del Ing. René Alberto Lankenau Coindreau... como consecuencia de la transmisión de partes sociales realizadas... el capital social de UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, S.C., quedará distribuido en los siguientes términos:- -----

SOCIO	PARTICIPACION	CAPITAL
D'Brains, Inc.	7'370,865	\$73,708,650.00
Centro de Educación		
Profesional y		
Empresarial, S.C.		
RFC CEP890914QK7-	1	10.00
René A. Lankenau Coindreau	112,246	\$ 1' 122,460.00
LACR 530518JP6		
TOTAL:	7'483,112	\$74,831,120.00

CLAUSULA UNICA...queda protocolizada el acta de asamblea general ordinaria (sic) de socios de "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO", SOCIEDAD CIVIL, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil seis..." -----

---- (viii) Con copia del segundo testimonio del instrumento cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha siete de diciembre de dos mil siete, ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio número cuatro nueve cuatro siete seis, por medio de la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO", SOCIEDAD CIVIL, de fecha 01 primero de Noviembre del 2006 dos mil seis; relativo a un aumento de capital social, y en consecuencia la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la cual quedará redactada en los siguientes términos:...SEXTA. El capital social de la Sociedad se integrará por la cantidad de \$196,845,620.00 M.N. (Ciento noventa y seis millones, ochocientos cuarenta y cinco mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)".-----

---- (ix) Con copia del segundo testimonio del instrumento numero cuarenta y seis mil setenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galvan, titular de la notaría 173 ciento setenta y tres del Distrito Federal, de fecha veinte de mayo de dos mil ocho se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO", SOCIEDAD CIVIL, de fecha 28 veintiocho de Diciembre del 2007 dos mil siete, mediante el cual se llevó a cabo un aumento del capital social, y en virtud de lo anterior se aprueba la



reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la cual quedará redactada en los siguientes términos: VI. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACION SOCIAL SEXTA. El capital social de la Sociedad se integrará por la cantidad de \$244,565,720.00 M.N. (Doscientos cuarenta y cuatro millones, quinientos sesenta y cinco mil, setecientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)".

----- (x) Copia del segundo testimonio del acta numero cincuenta y un mil ciento cincuenta y uno, de fecha diez de marzo de dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galvan, titular de la notaria 173 ciento setenta y tres del Distrito Federal, mediante el cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO", SOCIEDAD CIVIL, de fecha 15 quince de Febrero de 2010 dos mil diez; relativo al nombramiento del nuevo Administrador Unico de la Sociedad, el señor ACT. ABRAHAM GREGORIO CARDENAS GONZALEZ y otorgamiento de poderes y facultades.

----- (xi) Con copia del segundo testimonio del acta notarial número cincuenta y un mil quinientos setenta y cuatro, de fecha treinta de mayo de dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, titular de la notaria 173 ciento setenta y tres del Distrito Federal, inscrita en el Folio de Personas Morales número cuatro nueve cuatro siete seis, de esta Ciudad, mediante el cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO", SOCIEDAD CIVIL, en los términos que del instrumento que relaciono copio en lo conducente lo siguiente: "...ANTECEDENTE UNO.- ACTA DE ASAMBLEA.- El compareciente me exhibe el libro de actas de "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO", SOCIEDAD CIVIL, en el que...se encuentra asentada el acta de asamblea... En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 09:00 horas del dia 10 de Mayo del 2010, se reunieron en el domicilio social de UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, SOCIEDAD CIVIL, los tres únicos Socios de la Sociedad, cuyos nombres y participación más adelante se mencionan y que constituyen la totalidad de los Socios de la Sociedad, con el objeto de celebrar una Asamblea General EXTRAORDINARIA de Socios... RESOLUCIONES En relación con el Primer punto del Orden del Dia: 1.1. "Se aprueba el aumento del capital social de UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, S.C., en la cantidad de \$101,241,590.00, M.N. (Ciento un millones, doscientos cuarenta y un mil, quinientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 10,124,159 (Diez millones, ciento veinticuatro mil, ciento cincuenta y nueve) partes sociales con valor nominal de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) cada una, el cual es aportado por la Sociedad de nacionalidad Norteamericana denominada D'Brains, Inc." 1.2. "Se hace constar que el aumento de capital suscrito en los términos de las resolución anterior se encuentra íntegramente pagado por D'Brains, Inc., por lo que ingresa a la sociedad la cantidad de \$101,241,590.00 M.N. (Ciento un millones, doscientos cuarenta y un mil, quinientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponden al valor nominal de las 10,124,159 (Diez millones, ciento veinticuatro mil, ciento cincuenta y nueve) partes sociales suscritas por D'Brains, Inc." 1.3. "Se hace constar que como consecuencia del aumento de capital aprobado en los términos de las resoluciones precedentes, el capital social de UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, S.C., quedará distribuido en los siguientes términos:- -----SOCIO -----PARTICIPACION-----

CAPITAL-----

D'Brains, Inc	34,468,484	\$344,684,840.00
Centro de Educación Profesional y		
Empresarial, S.C.		
RFC CEP890914QK7-	1	\$ 10.00
René A. Lankenau Coindreau	112,246	1'122,460.00
RFC.LACR 530518JP6-		
TOTAL:	34,580,731	\$345,807,310.00



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA No. 26
TITULAR
LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 26
SUPLENTE
LIC. RODRIGO RODÍN DE LA GARZA
SEPÚLVEDA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

"En virtud de lo anterior se aprueba la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la cual quedará redactada en los siguientes términos: VI. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACION SOCIAL SEXTA. El capital social de la Sociedad se integrará por la cantidad de \$345,807,310.00 M.N. (Trescientos cuarenta y cinco millones, ochocientos siete mil, trescientos diez pesos 00/100 Moneda Nacional)..." CLAUSULA UNICA.. queda protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de socios de "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILÉNIO", SOCIEDAD CIVIL, celebrada el diez de mayo de dos mil diez, que surta los efectos legales correspondientes en la forma y términos que aparecen en el acta que es materia de protocolización..."

----- (xii) Copia del acta número cincuenta y cuatro mil trescientos cuatro, de fecha veinte de julio de dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, titular de la notaría 173 ciento setenta y tres del Distrito Federal; mediante el cual se llevó a cabo la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad civil denominada UNIVERSIDAD DEL TERCER MILÉNIO, SOCIEDAD CIVIL, de fecha 09 nueve de Junio de 2011 dos mil once, relativo a la modificación del objeto social de la sociedad y en consecuencia la reforma de la cláusula tercera de los estatutos sociales de la sociedad.

----- (xiii) Con primer testimonio de la escritura pública número 24,721 veinticuatro mil setecientos veintiuno, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, de fecha 15-quince de abril del año 2013 dos mil trece, otorgado ante la fe del suscrito notario; el cual se encuentra en trámite de inscripción; mediante el cual se llevó a cabo la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada UNIVERSIDAD DEL TERCER MILÉNIO, SOCIEDAD CIVIL, de fecha 7 siete de marzo del 2013 dos mil trece; relativo a la disminución del capital social de la Sociedad, con la consecuente reforma de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar como sigue: --- "VI. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

--- SEXTA.- *El capital social de la Sociedad es de \$168,000,830.00 (Ciento sesenta y ocho millones ochocientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional).*" , hasta este punto el capital social de la Sociedad queda distribuido de la siguiente manera:

Socio	Participación	Capital	%
D'Brains, Inc.	16,687,836	\$ 166,878,360.00	99.33186639%
René A. Lankenau Coindreau	112,246	\$1,122,460.00	0.668127651%
Centro de Educación Profesional y Empresarial, S.C.	1	\$10.00	0.000005952%
Total:	16,800,083	\$ 168,000,830.00	100%

Al mismo tiempo se llevó a cabo un aumento del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$58'799,170.00 (cincuenta y ocho millones setecientos noventa y nueve mil ciento setenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y, en consecuencia, reformar la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar como sigue: --- "VI. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIÓN SOCIAL - --- SEXTA.- *El capital social de la Sociedad es de \$226,800,000.00 (Doscientos veintiséis millones ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).*" Y conforme a las resoluciones anteriores, considerando la disminución del Capital Social de la Sociedad del Primer Punto del Orden del Día y el aumento del Capital Social del presente Punto del Orden del Día, el Capital Social de la Sociedad quedará distribuido de la siguiente manera:

Socio	Participación	Capital	%
D'Brains, Inc.	22,567,753	\$ 225,677,530.00	99.50508377
René A. Lankenau Coindreau	112,246	\$1,122,460.00	0.494911816%



Centro de Educación Profesional y Empresarial, S.C.	1	\$10.00	0.000004409%
Total:	22,680,000	\$ 226,800,000.00	100%

---De los anteriores documentos se transcriben los estatutos que actualmente rigen a la sociedad. -----

ESTATUTOS SOCIALES... PRIMERA. La denominación social de la Sociedad es "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILÉNIO", seguida de las palabras Sociedad Civil o de su abreviatura S. C... SEGUNDA. La Sociedad será de nacionalidad mexicana y tendrá convenio de admisión de extranjeros... III. OBJETO TERCERA. A) La Sociedad tendrá como objeto social principal: 1. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y/o enseñanza a todos los niveles, así como impartir y desarrollar la educación a todos los niveles. B) La Sociedad tendrá como objetos sociales secundarios: 1.- Organizar conferencias sustentadas por hombres de ciencia mexicanos y extranjeros. 2.- Otorgar becas y/o financiamiento y/o ayudas financieras de cualquier tipo a estudiantes, instructores, profesores, así como a trabajadores tanto de la Sociedad como de terceros, para iniciar y continuar sus estudios, siempre que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de educación que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, que cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. 3.- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones, que sean para el servicio de la Sociedad y/o del público en general. 4.- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar y dirigir la capacitación de recursos humanos en cualquier área del conocimiento. 5.- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar y dirigir la formación para el trabajo en los términos establecidos en el régimen de certificación aplicable. 6.- Editar boletines, periódicos, revistas, anales, libros y en general toda clase de obras impresas. 1.- Adquirir, construir o poseer, por cualquier concepto, todo género de bienes muebles o inmuebles, y derechos reales necesarios para satisfacer los fines anteriores. 8.- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar y dirigir la capacitación e instrucción de las personas que se requieran para cumplir con los fines de la Sociedad. 9. - Comprar, vender, arrendar, ceder o de cualquier otra manera enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. 10.- Hipotecar, pignorar o de cualquier otra manera gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, para la obtención de recursos para beneficio de la Sociedad. 11.- Suscribir todo tipo de títulos de crédito, así como avalar operaciones de terceros. 12.- Ejecutar los contratos, realizar las operaciones de naturaleza civil, realizar los actos, y celebrar todos los contratos que se relacionen con todo o parte del objeto de la Sociedad y que sirva para el correcto desarrollo y consecución de los objetivos de la misma. 13.- Promover y participar como socio o asociado en la constitución, funcionamiento y disolución de todo tipo de sociedades civiles, mercantiles, asociaciones e instituciones tanto nacionales como extranjeras. 14.- La enajenación y/o adquisición por cualquier título, así como la constitución de gravámenes o el establecimiento de cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles que la sociedad tenga en propiedad, usufructo, fideicomiso o cualquier otra forma de detención de su dominio, sólo podrá efectuarse por la decisión de la Asamblea Extraordinaria de Socios, en la que se cumpla con el procedimiento establecido en el Capítulo de Asambleas de estos Estatutos Sociales. Las actividades que desarrolle la Sociedad tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que pueda intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda destinadas a influir en la legislación. No se considerará que influye en la legislación la publicación de un análisis o investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito... CUARTA. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal... QUINTA. La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años... VI. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.-



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARÍA PÚBLICA No. 26
TÍTULAR
LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARÍA PÚBLICA No. 26
SUPLENTE
LIC. RODRIGO RODÍN DE LA GARZA
SEPIÚLVEDA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SEXTA. - *El capital social de la Sociedad es de \$226,800,000.00 (Doscientos veintiséis millones ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).* VII. SOCIOS, ASOCIADOS Y MIEMBROS DECIMA PRIMERA. Los integrantes de la Sociedad se dividen en: a) Socios, b) Socios de esfuerzo, c) Asociados y d) Miembros...c) Asociado. Es aquella persona que participa efectivamente con su trabajo en las actividades y eventos propios de la Sociedad. El Asociado es, asimismo, aquel miembro que se interesa en promover y apoyar el desarrollo de las actividades de la Sociedad. Los Asociados solamente tendrán voz y voto en las Asambleas de Socios que se reúnan para discutir lo relacionado con el Proyecto en que cada uno de los Asociados participe, y podrán recibir un porcentaje de las utilidades de la Sociedad que al efecto sea determinado por la Asamblea General Ordinaria de Socios, de acuerdo al proyecto que dicho Asociado realice en la Sociedad. Los Asociados podrán recibir diversas cantidades durante el transcurso del año a cuenta de utilidades. Para formar parte de la Sociedad en calidad de Asociado, es necesaria la decisión de la Asamblea de Socios que se reúna cumpliendo al efecto con los quorums establecidos en el Capítulo de Asambleas de estos Estatutos Sociales...IX. ASAMBLEA DE SOCIOS. DECIMA OCTAVA. La Asamblea de Socios es la autoridad máxima de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Socios y Asociados inclusive los ausentes y disidentes. La Asamblea de Socios está integrada por los Socios y, en su caso, por los Asociados que llegaren a designarse, en las proporciones mencionadas en estos Estatutos Sociales. DECIMA NOVENA. La Asamblea de Socios será presidida por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por quien elijan los reunidos; el Presidente nombrará a un Secretario, socio o no, y a un escrutador, socio o no, para que este confronte la lista de asistencia, certifique la asistencia y representación legal de los socios y haga el computo de votaciones, las que siempre serán económicas. La convocatoria se hará por medio de citatorios que se enviarán por correo certificado con acuse de recibo o mediante circular que firmen los Socios y Asociados a quienes se cite, señalando en la convocatoria el Orden del Día, fecha y lugar de reunión. VIGESIMA. Las Asambleas ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de su ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de lo siguiente: I. Discutir, aprobar o modificar el informe financiero y tomar las medidas que juzgue oportunas. II. En su caso, nombrar al Administrador Único o al Consejo de Administración; III. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, y se ocupará además de los asuntos contenidos en el Orden del Día, de lo siguiente: I. Tratar de asuntos donde se tomen resoluciones que versen sobre la enajenación por cualquier título, o el establecimiento o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la Sociedad. II. Cualquier reforma o modificación al contrato social, en especial lo referente al Capítulo de Asambleas. III. Tratar asuntos donde se tomen resoluciones que versen sobre la disolución y liquidación de la Sociedad. VIGESIMA PRIMERA. Los procedimientos de las Asambleas se sujetarán a lo siguiente: I. Podrán celebrarse válidamente Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias fuera del domicilio social de la Sociedad, y sus resoluciones, tendrán para todos los efectos legales, plena validez, siempre que el acta correspondiente se transcriba en el Libro de Actas de la Sociedad o se protocolice ante Notario Público. II. Las Asambleas Ordinarias funcionarán válidamente con el cincuenta y uno por ciento del capital social en primera o ulterior convocatoria, y las resoluciones en ambos casos deberán contar por lo menos con el voto favorable del número de socios que representen más de la mitad del capital social presente. III. Las Asambleas Extraordinarias funcionarán válidamente con el setenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria, y en segunda con el cincuenta y uno por ciento, pero en ambos casos las resoluciones deberán contar por lo menos con el voto favorable del número de socios que representen más de la mitad del capital social presente, salvo que se traten de Asambleas en donde se tomen decisiones de dominio o



reformas al Capítulo de Asambleas de los Estatutos Sociales, las cuáles se sujetarán a lo que se menciona más adelante. IV. Corresponde como atribución exclusiva, a la Asamblea Extraordinaria, la adquisición y/o enajenación por cualquier título o el establecimiento o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la Sociedad, así como las reformas al Capítulo de Asambleas de los Estatutos Sociales. Para que se considere legalmente celebrada la Asamblea Extraordinaria que conozca de estas decisiones, y para que sus resoluciones sean válidas, deberán cumplirse todos y cada uno de los siguientes requisitos: 1. Que la Asamblea haya sido válida e indubitablemente convocada según lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad. 2. Que en la Asamblea estén presentes los representantes legalmente acreditados del socio mayoritario, cuya representación les haya sido conferida mediante instrumento público, quienes deberán firmar de conformidad en el acta que al efecto se transcriba en pliego por separado o en el Libro de Actas de la Sociedad. 3. Que la resolución de la Asamblea que apruebe la reforma al Capítulo de Asambleas de los Estatutos Sociales así como la adquisición y/o enajenación o gravamen respectivo, se tome en todo caso con el voto favorable de los representantes del socio mayoritario. 4. Sin este voto favorable, no se considerará válida la resolución de adquisición y/o enajenación, gravamen o reforma al Capítulo de Asambleas de los Estatutos Sociales, cualquiera que sea el porcentaje de partes sociales o socios que vote a favor. V. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de apoderado que cuente al efecto con simple carta poder, salvo en aquellas Asambleas Extraordinarias donde se tome la decisión de reformar el Capítulo de Asambleas de los Estatutos Sociales, así como la decisión de adquirir, vender, gravar o limitar el domicilio de los bienes de la Sociedad, en cuyo caso el o los representantes del Socio mayoritario deberá concurrir con poder notarial que acredite su personalidad. VI. Cuando se trate del ingreso de Socios o Asociados, ingreso de aportaciones por capitalizar, o designación de liquidadores, se necesitará para que haya quorum, la asistencia de por lo menos del setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las decisiones por el setenta y cinco por ciento del capital social presente. VII. Cuando se trate de remoción de Socios o modificación a estos Estatutos Sociales, se necesitará e consentimiento previo de la Asamblea de Socios que cuente con la aprobación unánime de todos los Socios; en el caso de remoción de Socios, será válido el acuerdo de la Asamblea de Socios aun sin contar con el voto afirmativo del socio a remover. VIGESIMA SEGUNDA. Si la Asamblea de Socios no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria, se volverá a convocar cuantas veces fuere necesario para alcanzar los porcentajes antes mencionados. VIGESIMA TERCERA. Siempre que por cualquier circunstancia concurra a una Asamblea de Socios la totalidad del capital social debidamente representado, podrá celebrarse la Asamblea de Socios sin necesidad de previa citación de los Socios y Asociados. VIGESIMA CUARTA. De toda Asamblea de Socios se levantará un acta, la cual será aprobada por el presidente y el Secretario, y por todos los Socios y Asociados que estuvieren presentes, y dicha acta deberá estar firmada por dichas personas o bien por el Presidente y el Secretario... CLAUSULA UNICA... queda protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de socios de "UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO", SOCIEDAD CIVIL, celebrada el tres de julio de dos mil dos..."

CARÁCTER CON QUE COMPARCE:

--- Con escritura pública número 24,769 VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha 22-veintidós del mes de abril del año 2013 dos mil trece. Ante la fe del suscrito notario, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, inscrita bajo el número 287 doscientos ochenta y siete, Volumen 53 cincuenta y tres, Libro 6 seis, Sección III Tercera, Asociaciones Civiles, de fecha 17 diecisiete de febrero del 2014 dos mil catorce, Registro Público y del Comercio de Monterrey, Nuevo León; la cual contiene Protocolización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, SOCIEDAD CIVIL**, en la cual entre otros puntos se acordó el otorgamiento de poderes a favor del señor



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PÚBLICA No. 26
TITULAR
LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 26
SUPLENTE
LIC. RODRIGO RODÍN DE LA GARZA
SEPÚLVEDA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Miguel Eusebio Sandoval Guerrero.

<<...ORDEN DEL DÍA.-....I.II.III.IV.V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para ratificar ciertos poderes otorgados por la Sociedad. VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para revocar ciertos poderes otorgados por la Sociedad. VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para otorgar nuevos poderes por parte de la Sociedad. VIII.IX. Designación de delegados especiales para que ejecuten y formalicen los acuerdos tomados en esta Asamblea.- A continuación, se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en el propio Orden del Día de la Asamblea, como sigue:

--- PRIMER PUNTO.-

--- SEGUNDO PUNTO.-

--- TERCER PUNTO.-

--- CUARTO PUNTO.-

--- QUINTO PUNTO.- En relación con el Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente puso a consideración de los Socios una propuesta para ratificar ciertos poderes otorgados por la Sociedad a los señores Carlos Güereca Lozano, Héctor Javier Salazar Domínguez, Xavier Alejandro Magaña Chan, Iván Ramírez Vázquez, y Rodolfo Perfecto Rodríguez Rodríguez.

Los Socios después de una amplia deliberación, por unanimidad de votos tomaron las siguientes:- **R E S O L U C I Ó N E S**.- PRIMERA: Se resuelve ratificar los siguientes poderes otorgados por la Sociedad mediante los instrumentos públicos que se listan a continuación, mismos que estarán limitados a no celebrar ningún de los actos que requieran aprobación especial de conformidad con la cláusula Décima Novena de los nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad, salvo que cuenten con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Socios o del Consejo de Administración de la Sociedad: i) Los Poderes otorgados al señor Carlos Güereca Lozano mediante Escritura Pública número 33,822 de fecha 28 de mayo de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, titular de la Notaría Pública No. 173 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio número 49,476, el día 9 de julio del 2003; y ii) Los Poderes otorgados al señor Héctor Javier Salazar Domínguez mediante Escritura Pública número 45,802 de fecha 8 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, titular de la Notaría Pública No. 173 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio número 49,476, el día 24 de junio del 2008. iii) Los Poderes otorgados a la Lic. María Teresa Santos Jiménez mediante Escritura Pública número 40,517 de fecha 9 de marzo del 2006, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, titular de la Notaría Pública No. 173 del Distrito Federal.- SEGUNDA: Se resuelve ratificar los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas que fueron otorgados, previo a la celebración de la presente Asamblea, por el señor Abraham Gregorio Cárdenas González en representación de la Sociedad a favor de los señores Xavier Alejandro Magaña Chan, Iván Ramírez Vázquez y Rodolfo Perfecto Rodríguez Rodríguez a través de las Cartas Poder correspondientes. **SEXTO PUNTO**.- En relación con el Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente puso a consideración de los Socios una propuesta para revocar los poderes otorgados por la Sociedad, mediante diversas Escrituras Públicas, desde la constitución de la Sociedad hasta la fecha de esta Asamblea, a favor de las siguientes personas: Félix Gómez Rueda, Miguel Sánchez Ocampo, Alejandro Ortega Trillo, Octavio Acevedo Marín, Juan Francisco González Vidal, Jesús Blázquez Blázquez y Rodolfo Mayagoitia López, Rafael E. de la Garza Garza, Daniel Hernández Chávez, Jorge Luis Rivera Bahena, Martha Rocío Valencia Arteaga, Víctor Raúl Zurita Saldaña, Luis Oscar Anguiano Ávila, Juan Pedro Saucedo Cepeda, Armando Magaña Santacruz, Nancy Soberanes Hernández, Norma Carolina Moreno Zárate, Beatriz Hernández Ruvalcaba, José Alejandro Rasgado



Hernández, Jorge Daniel Arce Salazar, Juan Alberto Vivas Burgos, David Soto Gómez, Leopoldo Reyes Aranda, Rosa Elena Núñez Escamilla, Jesús Sánchez Orea, Ruth Jocabeth Prat Contreras, Luz Ivette González Villanueva, Franz Ramón Berrón Herrada, Miguel Ángel López Alba, Víctor Raúl Zurita Saldaña, Sonia de Jesús Celaya de la Rosa, Joel Moreno Balderas, Alejandra Manzano Montañez, Juan Jacobo Arredondo Banda, Juan Alberto Vivas Burgos, María Teresa Santos Jiménez, Lic. Rodolfo Martín Mayagoitia López, Abraham Gregorio Cárdenas González, Eloy Bedia Diez, Francisco Casas González, Joel López Torres, de Jesús Luna Pérez y Mayra Cortez Lorenzo, Julio César de León Guzmán, Ángel Alberto Serna Benavidez, Héctor Javier Salazar Domínguez, Esteban Nazario Jiménez Lobeira y Oziel Alejandro Ibarra Vega.

---- Así mismo, el Presidente puso a consideración de los Socios una propuesta para revocar los poderes otorgados por la Sociedad, mediante diversas Cartas Poder simples, desde la fecha de constitución de la Sociedad hasta la fecha de esta Asamblea, a favor de las siguientes personas: Úrsula Zúñiga, Raúl Cabrera, Andrea Medellin Flores, Claudia Lucía Gutiérrez Muñoz, Rafael Balán Pérez, Daniel Hernández Chávez, Mónica Stankiewics, Daniela Abarca, María de Lourdes Morales, Franz Ramón Berrón Herrada, Luis Alberto Cázares Castro, Ricardo Valenzuela Preciado, Claudia Isabel Alejandro Mayo, José Luis Ibarra, Jorge Luis Valencia, David Serafin García, Roberto Franklin O'Neill Gómez, Alma Lorena Galaviz, Salvador Villegas, Ana Luisa Rodríguez Martínez, Carlos Manuel Pasos Novelo, Luis Alvarado, Oswaldo Javier Lozano de la Garza, César González, Tránsito Barajas, Jesús Rodríguez Guerrero, José Antonio López Verter y Vargas, Carlos Alemán Gómez, María José César Gómez, Artemio López, Noé Anaya, María Jennifer Ángeles Márquez, Gustavo Palafox de Anda, Elizabeth de Alba Torres, María del Carmen Pérez, José Enrique Fuentes, Felipe Rogelio Arzate, Jesús Rodríguez Guerrero, José Salvador Martínez Sánchez Álvarez, Carlos Ek Casanova, Juan Manuel Toledo, Rosa Elena Núñez Escamilla, José Manuel Mendieta, Luis Alberto Sosa, Jesús Sánchez Orea, Norma García Elizalde, Ruth Jocabeth Prat Contreras, Paulina Cabezut Reta, Ana Patrón Saldi, Alejandra Manzano Montañez, Oscar H. González Aguilar, J. Leopoldo Hurtado, Ariel Fuentes, Miguel Ángel García, Rodolfo Martínez, Delia Isabel Ortega, Abraham D. González, Domingo Tercero, Laura Elena Méndez Pérez, Juan Carlos Rihani Abraham, José Luis Ruiz, Rene González, Carlos Moreno, Mónica Leticia Rivera, María de Jesús Acuña, Sara Mérido, Martha Rocío Valencia Arteaga, Beatriz Hernández Ruvalcaba, Herlinda Goretti López Verter y Vargas, y Rene A. Lankenau Coindreau.

.....**SÉPTIMO PUNTO.**- En relación con el Séptimo Punto del Orden del Día, el Presidente puso a consideración de los Socios una propuesta para otorgar poderes a favor de los señores Dionisio Garza Medina, Dionisio Garza Sada, Ángel Jesús Casán Marcos, y Miguel Eusebio Sandoval Guerrero para el mejor desempeño de la Sociedad.- Los Socios después de una amplia deliberación, por unanimidad de votos tomaron las siguientes:- **R E S O L U C I O N E S.**- PRIMERA: Se resuelve designar como Apoderados Generales de la Sociedad y otorgar a favor de los señores Dionisio Garza Medina, Dionisio Garza Sada, Ángel Jesús Casán Marcos, y Miguel Eusebio Sandoval Guerrero los siguientes poderes y facultades, los cuales podrán ser ejercidos en todo momento separada e individualmente, sin limitación alguna, salvo por aquellos actos que requieran aprobación especial de conformidad con la cláusula Décima Novena de los nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad, para los cuales requerirán la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Socios o del Consejo de Administración de la Sociedad; - (a) Poder General para Actos de Administración en General, se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con facultades para Actos de Administración para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social.- (b) Poder



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PÚBLICA No. 26

TITULAR

LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 26

SUPLENTE

LIC. RODRIGO RODÍN DE LA GARZA
SEPULVEDA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

General para Pleitos y Cobranzas, se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo primero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y sus concordantes, los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, estando especialmente facultado pero sin hacer limitación alguna, para:- (i) Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él.- (ii) Promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.- (iii) Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio.- (iv) Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.- (v) Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan.- (vi) Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria.- (vii) Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y reprenderlos.- (viii) Articular y absolver posiciones.- (ix) Transigir y comprometer en árbitros.- (x) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, con causa o bajo protesta de Ley.- (xi) Nombrar peritos.- (xii) Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.- (xiii) Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.- (c) Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral, se confiere para representar a la Sociedad en esa área con la amplitud a que se refiere el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, para que concurra ante las autoridades del Trabajo, relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten y, en consecuencia, podrá ejercitarse las facultades de representación de la Empresa, en el área laboral, ante las citadas autoridades del Trabajo y, en especial, ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II; 875 (ochocientos setenta y cinco) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la Sociedad, con facultades de decisión que obliguen la Sociedad y, por lo tanto, celebre convenios, los ratifique y cumplimente o autorice a terceros para su ratificación y cumplimiento.- (d) Poder General Cambiario se confiere para representar a la Sociedad en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, suscribir, girar, librarse, aceptar, endosar y negociar toda clase de Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, así como abrir y cancelar cuentas bancarias y autorizar personas que libren a cargo de las mismas.- (e) Facultad para Sustituir o Delegar Poderes, con facultades para otorgar a nombre de la Poderante, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.-...>

ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número 36,248 TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO que se expide para uso de la sociedad denominada UNIVERSIDAD DEL



TERCER MILENIO, SOCIEDAD CIVIL y sus apoderados. Fue tomado de sus originales que obran en el libro y folio al principio mencionados.- Va en 9 nueve fojas útiles, debidamente adherido el holograma de seguridad, cotejadas, rubricadas y selladas.- En el Municipio de Monterrey, Nuevo León, al día 22 veintidós del mes de febrero del 2018 dos mil dieciocho.- DOY FE. -----

Exp.283-2018/aled

LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26 VEINTISEIS



NOTARIA PÚBLICA No. 26

TITULAR

LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



REGISTRADO BAJO EL No. 377 VOL. 57 LIBRO 8
SECCION III ASOC civiles
HORA Y FECHA DE ESTA ACTA
MONTERREY NL 26 DE FEBRERO DE 2018
01:52:47 PM 23/02/2018
Feb. 2018

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER REGISTRADOR

Instituto

de Registro y Cambio del Estado de Nuevo León

C. BLANCA LETICIA ORTIZ PÉREZ
PRIMER DISTRITO MONTERREY



21092668/2018

23/02/2018 01:52:47 PM

MONTERREY



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

DE LA GARZA

EDAD 30

CANTU

SEXO H

OSCAR MIGUEL

DOMICILIO

C 2 DE ABRIL 905

COL PALO BLANCO 66236

SAN PEDRO GARZA GARCIA ,N.L.

FOLIO 0000130885592 AÑO DE REGISTRO 2000 02

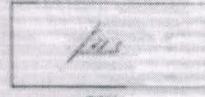
CLAVE DE ELECTOR GRCNOS82041919H000

CURP GACO820419HNLRNS00

ESTADO 19 MUNICIPIO 019

LOCALIDAD 0001 SECCION 0403

EMISION 2012 VIGENCIA HASTA 2022



FIRMA



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

EDMUNDO JACOB MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

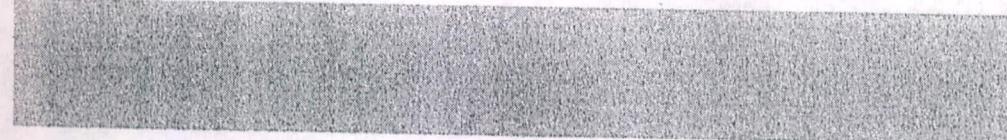
0403086729635

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



ANEXO 4



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

PERSONA MORAL: SOCIEDAD CIVIL
UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: UNIVERSIDAD
INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO,
CAMPUS CD. OBREGÓN

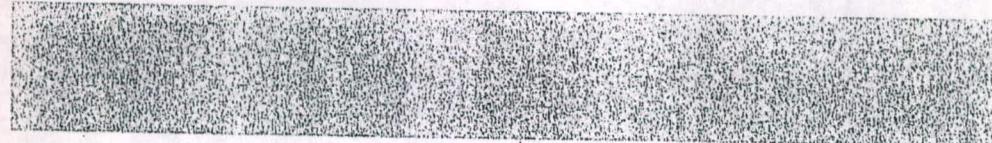
ASUNTO: ACUERDO por el que se autoriza el establecimiento de nuevo plantel para los planes de estudio que se describen, para impartirse en el domicilio ubicado en California número 238 Norte, Plaza las Palmas (Locales 13 y 14 Planta Baja, 8 al 20 Planta Alta), Colonia Centro, C. P. 77515, Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

México, D. F., a 24 de agosto de 2009

ACUERDO

VISTA la solicitud presentada por la C. María Guadalupe Baena Galaviz, apoderada legal de la Sociedad Civil Universidad del Tercer Milenio, para que se emita acuerdo para establecer nuevo plantel para los planes de estudio que se impartirán en California número 238 Norte, Plaza las Palmas (Locales 13 y 14 Planta Baja, 8 al 20 Planta Alta), Colonia Centro, C. P. 77515, Ciudad Obregón, Estado de Sonora, y que a continuación se describen:

Número de expediente	Plan de estudios	Vigencia a partir de	Modalidad solicitada	Turno	Nº de Acuerdo
04-134.01-08	Licenciatura en Administración de Empresas	2008 – Septiembre	Escolarizada	Mixto	20090481
04-134.02-08	Licenciatura en Mercadotecnia	2008 – Septiembre	Escolarizada	Mixto	20090482
04-134.04-08	Licenciatura en Derecho	2008 – Septiembre	Escolarizada	Mixto	20090483
04-134.05-08	Profesional Asociado en Administración de Recursos Humanos	2008 – Septiembre	Escolarizada	Mixto	20090484
04-134.06-08	Profesional Asociado en Administración Financiera	2008 – Septiembre	Escolarizada	Mixto	20090485
04-134.07-08	Profesional Asociado en Mercadotecnia y Publicidad	2008 – Septiembre	Escolarizada	Mixto	20090486
04-134.08-08	Técnico Superior Universitario en Programación	2008 – Septiembre	Escolarizada	Mixto	20090487



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

1.- Que mediante escrito exhibido ante la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, la apoderada legal de la Sociedad Civil Universidad del Tercer Milenio, solicita el acuerdo para el establecimiento de nuevo plantel en el domicilio de California número 238 Norte, Plaza las Palmas (Locales 13 y 14 Planta Baja, 8 al 20 Planta Alta), Colonia Centro, C. P. 77515, Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en el que se permita la impartición de los planes de estudio descritos en este documento;

PRIMERO

Que la Sociedad Civil Universidad del Tercer Milenio, imparte con reconocimiento los planes de estudio descritos en este Acuerdo, en otro plantel de la propia Universidad, al amparo de diversos acuerdos;

SEGUNDO

Que el personal académico satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;

TERCERO

4.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública, y

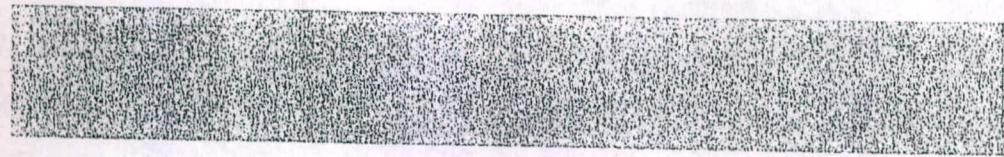
CUARTO

5.- Que la Dirección General de Educación Superior Universitaria es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracciones IX y XV, y 18 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, por lo que con fundamento en los artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracciones IV y X, 21 segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3º, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 38 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º, 14 y 22 del acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y 6º y 22 fracción II del Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el establecimiento de nuevo plantel para los siguientes planes de estudio, solicitados por la Sociedad Civil Universidad del Tercer Milenio para impartirse con alumnado mixto, en el turno y la modalidad que se señalan, en el domicilio de California número 238 Norte, Plaza las Palmas (Locales 13 y 14 Planta Baja, 8 al 20 Planta Alta), Colonia Centro, C. P. 77515, Ciudad Obregón, Estado de Sonora:

Número de expediente	Plan de estudios	Vigencia a partir de	Modalidad solicitada	Turno	Nº de Acuerdo
04-134.01-08	Licenciatura en Administración de Empresas	2008 – Septiembre	Escolarizada	Mixto	20090481
04-134.02-08	Licenciatura en Mercadotecnia	2008 – Septiembre	Escolarizada	Mixto	20090482



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Número de expediente	Plan de estudios	Vigencia a partir de	Modalidad solicitada	Turno	Nº de Acuerdo
04-134.04-08	Licenciatura en Derecho	2008 – Septiembre	Escolarizada	Mixto	20090483
04-134.05-08	Profesional Asociado en Administración de Recursos Humanos	2008 – Septiembre	Escolarizada	Mixto	20090484
04-134.06-08	Profesional Asociado en Administración Financiera	2008 – Septiembre	Escolarizada	Mixto	20090485
04-134.07-08	Profesional Asociado en Mercadotecnia y Publicidad	2008 – Septiembre	Escolarizada	Mixto	20090486
04-134.08-08	Técnico Superior Universitario en Programación	2008 – Septiembre	Escolarizada	Mixto	20090487

SEGUNDO.- Por lo anterior, la Sociedad Civil Universidad del Tercer Milenio queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y en los referidos Acuerdos números 243 y 279;

II.- Cumplir con los planes de estudio que la Secretaría de Educación Pública ha considerado procedentes;

III.- Proporcionar becas en términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;

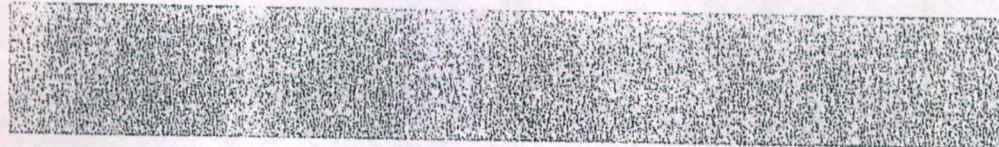
IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirán los planes de estudio;

V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría realice u ordene;

VIII.- Iniciar la impartición de los planes de estudio en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contado a partir de la notificación de este acuerdo, y



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 26 del mencionado Acuerdo número 279, se autoriza a la Sociedad Civil Universidad del Tercer Milenio, respecto de la impartición de los planes de estudio que en este acto se reconoce, emplear la denominación de **UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO, CAMPUS CD. OBREGÓN**. Dicha denominación, así como una leyenda que indique que los planes de estudio se encuentran incorporados al sistema educativo nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número del acuerdo correspondiente, deberá mencionarse en la documentación que se expida y publicidad que se haga.

CUARTO.- El presente acuerdo es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil Universidad del Tercer Milenio queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- La autorización que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar los planes de estudio descritos en el numeral PRIMERO de este acuerdo, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en California número 238 Norte, Plaza las Palmas (Locales 13 y 14 Planta Baja, 8 al 20 Planta Alta), Colonia Centro, C. P. 77515, Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

SEXTO.- El presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que los planes de estudio se imparten y que la Sociedad Civil Universidad del Tercer Milenio se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo se hará retroactivo a la fecha en que se presentó, ante la Secretaría de Educación Pública, la solicitud de reconocimiento de validez oficial, para los planes de estudio que se señalan en el numeral PRIMERO de este acuerdo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMUNÍQUESE

S. DRA. SONIA REYNAGA OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA
HNP/CON

ANEXO 5



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

UTM010711E2A

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

UNIVERSIDAD DEL TERCER
MILENIO SC



FOLIO

G3633184

NL-05/02/2014-R

xLICFs7Rw

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO SC

DOMICILIO

PADRE MIER 1661 DEPORTIVO OBISPADO MONTERREY MONTERREY NUEVO LEÓN 64040

CLAVE DEL R.F.C

UTM010711E2A

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR MONTERREY, N.L.

ACTIVIDAD Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

--

FECHA DE INICIO DE
OPERACIONES

26-07-2001

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

FECHA ALTA

Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	01-07-2003
Informar anualmente los pagos y retenciones por sueldos y salarios o asimilados a salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	01-08-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	01-07-2003
Informar anualmente el Subsidio para el empleo entregado.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cierre de Establecimiento o Sucursal	28-01-2014	RF201452006477
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	11-12-2013	RF201350557390
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	14-11-2013	RF201349889211
Reg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	17-10-2013	RF201349212676
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	22-08-2013	RF201348053293

Fecha de impresión: 05 de Febrero de 2014
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quejas Y Sugencias) 01-800-463-6728

uR880p61IKjPB00PElVa7QULkS3uYEr3YQIUunmiVosRT81xWKm9Qoc5qUjaj6NxGx9yGG9E+koJ6x4XcZzLeokfAo96fdzfepBi3C6swrMA3H0s4fVNxFNf5vvCmq
iGSxUQP72wdhfFtPYMOzTHTCC9OAuv0K4rPJ7kLoZMTHs=

ANEXO 6



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación

Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación

Subdirección de Control Escolar

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Oficio número: DGAIR/DREOE/SCE/3467/2017

Registro M/05/080/17

Ciudad de México, a 28 de julio de 2017.

MTRA. MARIA GUADALUPE BAENA GALAVIZ
APODERADA LEGAL DE LA
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO
PRESENTE

En atención a su escrito recibido el 21 de julio de 2017, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa, la actualización de Reglamento General de Alumnos de Licenciatura de esa institución a la que jurídicamente representa para todos sus planteles; me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en la fracción III del artículo 28 del Acuerdo Secretarial número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, esta autoridad educativa tiene por presentada la **MODIFICACIÓN** del referido documento que utilizará en el sistema UNID, misma que ha sido registrada con el número M/05/080/17.

Sin perjuicio de lo anterior, no omito informarle que el registro no avala por parte de esta autoridad el contenido del mismo, de tal suerte que cualquier disposición contenida en el documento de mérito, contraria a lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que redunde en perjuicio de los derechos humanos de los educandos, su integridad, su sano desarrollo, o bien, atente contra los principios de igualdad y no discriminación se tendrá por no puesta, así como tampoco aquellas que sean contrarias a lo establecido por el Acuerdo por el que se establecen las Bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de marzo de mil novecientos noventa y dos.

En ese sentido, la omisión en la observancia de lo referido con antelación, dará lugar a la imposición de sanciones que establece la Ley General de Educación, de conformidad con sus artículos 75, 76 y 78, a través de los procedimientos que para tal efecto establezca la autoridad educativa.

Finalmente, se hace el atento recordatorio a la institución que representa, para que haga del conocimiento de su alumnado las modificaciones realizadas a su Reglamento Interno.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

Ante la ausencia de la Directora de Registros Escolares, Operación y Evaluación y del Director General de Acreditación Incorporación y Revalidación; firma en suplencia por ausencia la **Subdirectora de Control Escolar**, con fundamento en los artículos 10, 11 fracciones X y XV;

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación

Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación

Subdirección de Control Escolar

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

41 fracción VII BIS; y 55 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en concordancia con la autorización otorgada por escrito para firmar documentación relacionada con los asuntos que competen al Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la cual se encuentra registrada con el número 11750 en el libro III-A de los que tienen a su cargo el Departamento de Compilación y Registro de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia; razón por la que está autorizado para suscribir en suplencia por ausencia los documentos inherentes a las atribuciones otorgadas al Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación mediante el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2016.

LIC. ANAHI URIOSTEGUI HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE CONTROL ESCOLAR

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



UNIVERSIDAD
INTERAMERICANA
PARA EL DESARROLLO



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACRÉDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

04 de septiembre de 2017.

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DE LICENCIATURA DEL SISTEMA UNID.

INTRODUCCIÓN:

El contenido de este documento constituye el marco general para la Reglamentación Académica y Administrativa de alumnos de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID). Se establecen las atribuciones y obligaciones de toda la comunidad estudiantil, en algunos casos normas y políticas que representan una recomendación general, se definen máximos o mínimos de algunos parámetros, y finalmente, las disposiciones que se refieren a los procedimientos de administración académica que resulta indispensable dejar asentados para el eficaz cumplimiento de la norma.

Este documento regirá los procedimientos, ejecución, organización, desarrollo y realización de estudios de Técnico Superior y Licenciatura (en adelante Nivel Profesional), en modalidad escolarizada y mixta, así como la operación modular y modelo DUAL de la Universidad Interamericana para el Desarrollo.

Tabla de contenido

Título I.	Disposiciones Generales	4
Capítulo A.	Introductorio	4
Título II.	Calendario, inscripción de primer ingreso y reingreso, permanencia y condiciones especiales	6
Capítulo A.	Del calendario escolar.....	6
Capítulo B.	De la inscripción de primer ingreso y Reingreso	6
Capítulo C.	De las condiciones para el nuevo ingreso	8
Capítulo D.	De las condiciones para el reingreso.....	9
Capítulo E.	Del pase directo	10
Capítulo F.	Del pase por convenio.....	10
Capítulo G.	De los alumnos extranjeros.....	10
Capítulo H.	De la definición de ingreso por equivalencia y revalidación	11
Capítulo I.	De las condiciones especiales	12
Título III.	De la permanencia en la institución	13
Capítulo A.	De los límites de tiempo.....	13
Capítulo B.	De las obligaciones para la permanencia	13
Capítulo C.	De las bajas.....	13
Título IV.	La evaluación académica	17
Capítulo A.	Definición y objetivo.....	17
Capítulo B.	De sus fines.....	17
Capítulo C.	De los tipos de evaluación	17
Capítulo D.	De la escala de calificaciones en las evaluaciones parciales, finales y extraordinarias	19
Capítulo E.	De los criterios y puntajes de acreditación.....	20
Capítulo F.	De la revisión de exámenes y corrección de calificaciones	21
Título V.	De los cambios y traslados	22
Capítulo A.	Del cambio de programa académico	22
Capítulo B.	Del traslado	22
Título VI.	De la Estadía Empresarial.....	24
Título VII.	De las actividades extracurriculares	27
Capítulo A.	El idioma inglés.....	27
Título VIII.	De los programas simultáneos y las segundas carreras	29
Capítulo A.	De las condiciones para los programas simultáneos	29



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
INFORMACIÓN PARA ALUMNOS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Capítulo B.	De las condiciones para la segunda carrera	29
Título IX.	Disposiciones Disciplinarias.....	31
Título X.	De las sanciones.....	33
Capítulo A.	Tipos de sanciones y su aplicación	33
Título XI.	De las becas y del Crédito Educativo UNID.....	34
Capítulo A.	De los criterios para la asignación	34
Capítulo B.	Del término y cancelación de becas.....	36
Capítulo C.	Del Crédito Educativo UNID	36
Título XII.	De la titulación profesional.....	38
Capítulo A.	De su definición	38
Capítulo B.	De los requisitos generales para la titulación.....	38
Capítulo C.	De las modalidades	39
Capítulo D.	Del registro y cambio de modalidad.....	40
Capítulo E.	De las distinciones	41
Título XIII.	Del servicio social y campos clínicos.....	42
Capítulo A.	De su definición	42
Capítulo B.	De sus fines.....	42
Capítulo C.	De sus condiciones	42
Capítulo D.	De los derechos.....	43
Capítulo E.	De las opciones para liberar el servicio social.....	44
Capítulo F.	De los campos clínicos del área de salud	45
Capítulo G.	Del Servicio Social Específico para Planes de Estudios de Áreas de la Salud.....	46
Título XIV.	De los pagos	47
Capítulo A.	Disposiciones generales.....	47
Capítulo B.	De los trámites de servicios varios	49
Capítulo C.	De los descuentos	49
Título XV.	Del Consejo Universitario.....	51
Capítulo A.	De su función	51
TRANSITORIOS.....		52

Título I. DISPOSICIONES GENERALES



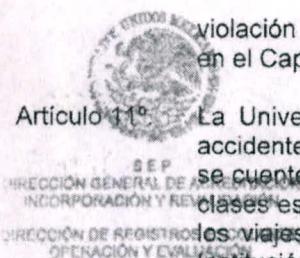
Capítulo A. INTRODUCTORIO

El presente Reglamento es de observancia general y aplicable a todo el cuerpo estudiantil de Nivel Profesional, modalidad escolarizada y mixta, y en eventos ocurridos dentro y fuera de las instalaciones educativas.

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PROFESIONALES
y FORMACIÓN PROFESIONAL
ESTADÍSTICA Y DIRECCIÓN ESCOLAR
REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

El desconocimiento de los preceptos señalados en el presente Reglamento, no exime al alumno de su cumplimiento.

- Artículo 1º. Este Reglamento regula de forma general la promoción, postulación, ingreso, selección, permanencia, egreso y titulación de los alumnos, así como las normas generales de conducta dentro y fuera de la Institución.
- Artículo 2º. El alumno deberá orientar el actuar durante su vida académica cumpliendo con las disposiciones que se indican en este Reglamento de acuerdo a la Misión, Visión, Filosofía Institucional y Propósitos establecidos por la Institución.
- Artículo 3º. La Institución percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique la circular respectiva por los conceptos de cualquier especie que se señalan en este Reglamento.
- Artículo 4º. La Institución se reserva el derecho de admisión según las condiciones establecidas en este Reglamento.
- Artículo 5º. Todo alumno contará con un número de matrícula (ID), una credencial y correo electrónico institucional el cual deberá utilizar y conservar durante su permanencia en la Institución.
- Artículo 6º. El alumno debe tramitar la credencial que lo acredita como alumno de la Institución. La credencial es indispensable para ingresar al Campus y deberá portarla durante su permanencia en éste. Asimismo, la utilizará como identificación y para hacer uso de los servicios universitarios y en caso de extravío deberá solicitar la reposición.
- Artículo 7º. El alumno, deberá registrar previamente en el acceso a la Institución cualquier aparato, equipo electrónico o dispositivo móvil que sea de su propiedad y que pueda ser confundido con los que la UNID cuenta.
- Artículo 8º. El uso de las instalaciones de la Institución se reserva exclusivamente para su fin académico y las actividades extracurriculares que sean autorizadas, por lo que los alumnos deberán abstenerse de realizar en ellas cualquier otra actividad.
- Artículo 9º. Se prohíbe a los alumnos realizar cualquier tipo de publicidad sin autorización de la Dirección del Campus, así como proselitismo de cualquier índole, en particular político. El incumplimiento a este artículo podrá ser motivo de un acta administrativa con las implicaciones descritas dentro del presente Reglamento.
- Artículo 10º. Los alumnos deberán obtener autorización previa de la Dirección del Campus, cuando en sus declaraciones públicas, actos o cualquier otra forma de manifestación exterior se utilice información sobre la Institución, el nombre, escudo y/o logotipo. La



violation de esta disposición, además de ser sancionada por el presente Reglamento en el Capítulo de Bajas, será materia de la protección que establecen las leyes.

Artículo 11º. La Universidad tiene contratado un Seguro de Gastos Médicos para cubrir los accidentes que sufran los alumnos en sus instalaciones y en aquellos lugares que se cuenten con convenios de colaboración, siempre y cuando sea en su horario de clases establecido, limitado a la cantidad fijada en la póliza del seguro; respecto de **los viajes** de campo, dicho Seguro aplicara únicamente en los aprobados por la Institución; excluyendo los casos en que el accidente sea ocasionado por negligencia del alumno, en estos casos la Institución se deslinda de toda responsabilidad. La empresa Aseguradora será la responsable de analizar y decidir en su caso, la procedencia de las reclamaciones

Artículo 12º. La Universidad se reserva en todo momento el derecho de admitir, reinscribir, suspender el servicio educativo o dar de baja a cualquier alumno sin excepción de causa en aquellos casos en que los alumnos hubiesen cometido cualquier ilícito estipulado en el Código Penal Federal o local, o que se encuentren sujetos a una investigación de la Autoridad por la comisión de algún ilícito; alterar la paz o el orden público, así como actos en contra de la moral y las buenas costumbres, falsificar documentos propios de la Universidad o de diversas autoridades administrativas o educativas.

Artículo 13º. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto sea efectuada la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta y autorizada por el Director del Campus; y en los casos que lo considere, podrá consultarla con la Dirección correspondiente del Sistema UNID.

Título II. CALENDARIO, INSCRIPCIÓN DE PRIMER INGRESO Y REINGRESO, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Capítulo A. DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 14º. La Institución dará a conocer por conducto de Servicios Escolares, el Calendario Escolar vigente en cada período lectivo, para su observancia y cumplimiento; en el cual se establecen las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, períodos vacacionales y días inhábiles.

Artículo 15º. La duración de un período escolar dependerá del plan de estudios de que se trate, pudiendo ser de 14 a 16 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 16º. La duración de cualquier otro tipo de programa académico estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trate de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, programas extramuros, de especialización y cursos de educación con apoyo digital.

Capítulo B. DE LA INSCRIPCIÓN DE PRIMER INGRESO Y REINGRESO

Artículo 17º. El Departamento de Servicios Escolares del Campus es la única instancia facultada para la inscripción y reinscripción de alumnos; para los trámites de altas, bajas, cambios y traslados, previa autorización del departamento encargado en UNID Servicio a Sedes; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina, historiales académicos y certificados parciales o totales.

Artículo 18º. La Institución realizará un período de inscripción con apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar que se difundirán con la debida oportunidad, considerando los siguientes supuestos:

- a) Quien no se inscriba dentro de los plazos señalados perderá su derecho a cursar el período lectivo.
- b) La institución no admite alumnos en calidad de oyentes.
- c) Los alumnos sólo pueden asistir a las clases de los cursos en los que están registrados; la asistencia a un curso en que no esté registrado carecerá de validez oficial.
- d) Quienes incurran en los casos planteados en los incisos a, b y/o c estarán sujetos a las sanciones correspondientes.

Para el caso de los alumnos del modelo DUAL, las inscripciones se abrirán una vez al año, preferentemente en el mes de septiembre.

Artículo 19º. Son alumnos de primer ingreso aquellos que han cubierto el perfil de ingreso de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Han realizado la Evaluación Diagnóstica, el cual es obligatorio para todos los alumnos, antes de iniciar su primer periodo de clases en la UNID.
- b) Han realizado su pago de inscripción.
- c) Han entregado la siguiente documentación original y digitalizada en los primeros veinte días de iniciado el ciclo de ingreso:
 - DIRECCIÓN GENERAL DE CREDENCIAMIENTO, INCORPORACIÓN Y REVALIDEZ
 - DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN
 - Solicitud de inscripción con fotografía.
 - Acta de nacimiento.
 - Certificado de estudios anteriores debidamente legalizado.
 - En su caso, resolución de equivalencia de estudios.
- d) Han realizado su selección de cursos en el periodo establecido por la Institución. Para la operación modular, la selección de asignaturas se realizará al inicio del ciclo para los cinco módulos correspondientes.
- e) Para el caso de los alumnos de modelo DUAL que procedan de bachilleratos oficiales o incorporados tanto a la Universidad Nacional Autónoma de México como a la Secretaría de Educación Pública deben entregar la siguiente documentación:
 - I. Acta de nacimiento original y tres copias
 - II. Certificado de secundaria original y tres copias
 - III. Certificado de bachillerato original y tres copias
 - IV. Seis fotografías tamaño infantil, formal, en blanco y negro y acabado mate.

El alumno es el único responsable de la validez e idoneidad del certificado de estudios presentado; de haber concluido y acreditado todo el plan de estudios de bachillerato antes de la fecha de ingresar a Nivel Profesional; así como de cualquier multa o sanción que resulte del documento presentado; por lo que la Universidad se deslinda de cualquier responsabilidad legal o administrativa derivada de los documentos que son entregados por el alumno y coadyuvará con las autoridades en cualquier procedimiento legal derivado de los documentos que sean entregados por el alumno en los siguientes casos:

- I. Documentación sin validez.
- II. Documentación apócrifa.
- III. Invasión de ciclos.

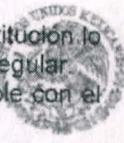
En caso de ser alumnos extranjeros, remitirse al artículo 40 del presente reglamento.

Artículo 20º. Son alumnos reinscritos aquellos que:

- I. Han realizado su pago de reinscripción.
- II. Han acreditado las asignaturas cursadas en el ciclo inmediato anterior.
- III. No tengan adeudo financiero con la Institución.
- IV. Cuenta con la totalidad de la documentación requerida en el artículo anterior.
- V. Ha seleccionado los cursos referentes al ciclo escolar aplicable.

Artículo 21º. Los trámites de inscripción, reinscripción y selección de cursos los deberá realizar el propio interesado. Por excepción, podrá hacerlo otra persona siempre y cuando acredite legalmente su personalidad como padre, tutor o apoderado legal.

Artículo 22º. La Institución asignará turno y grupo, en razón de los cupos disponibles:



- a) En ningún caso se considerará el antecedente del turno como una condición de compromiso para la siguiente inscripción.
 - b) Los alumnos podrán ser transferidos de un turno a otro cuando la Institución lo considere pertinente, sin que por ello se le considere como alumno irregular.
 - c) Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo-materia si se cumple con el número mínimo de alumnos que la Institución señale.
- Artículo 23º. Se tendrán períodos de pago anticipado, para cubrir el costo de la **inscripción y las parcialidades** conforme a las cuotas vigentes al momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los alumnos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITACIÓN
OPERACIÓN Y VALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Capítulo C. DE LAS CONDICIONES PARA EL NUEVO INGRESO

- Artículo 24º. Como parte del proceso de admisión, todos los alumnos de primer ingreso tendrán que presentar la Evaluación Diagnóstica, que se considera necesario; su naturaleza es valoración y/o de ubicación, y sus resultados académicos serán encaminados a mejorar el desempeño de los alumnos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Institución.
- Artículo 25º. El resultado no favorable, de alguno de los exámenes, bajo ninguna circunstancia procederá a su revisión, ni será posible modificar el dictamen.
- Artículo 26º. La Evaluación Diagnóstica tendrá vigencia de un año lectivo y será válido para el ingreso en cualquier Campus de la Universidad Interamericana para el Desarrollo.
- Artículo 27º. Una vez que el aspirante ha sido informado sobre su aceptación a la Institución, deberá concluir su trámite de inscripción en el plazo señalado en la solicitud de inscripción y circular informativa correspondiente, que se darán a conocer al alumno al momento de su aceptación.
- Artículo 28º. Se entenderá que renuncian a su inscripción quienes no concluyan los trámites en las fechas establecidas, o bien quienes no realicen su pago con antelación al día que dé inicio el ciclo escolar.
- Artículo 29º. El alumno deberá tomar los cursos intensivos o de adecuación que la Institución designe como necesarios dependiendo del resultado de la Evaluación Diagnóstica aplicado.
- Artículo 30º. La Institución sólo admitirá alumnos que acrediten, con la documentación oficial prevista en el artículo 19 del presente Reglamento, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente; y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios; firmen, electrónicamente, de conformidad y conocimiento el Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Institución, así como el aviso de privacidad.
- Artículo 31º. El alumno que, durante el primer período escolar dentro de la institución, no entregue la documentación completa en la fecha especificada por servicios escolares, causará baja administrativa y no se le podrán acreditar oficialmente las asignaturas que hubiere cursado; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas y/o la cancelación de los adeudos.

Artículo 32º. De comprobarse la falsedad total o parcial en cualquier documento entregado por el alumno, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas y/o la cancelación de los adeudos, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes. Para estos casos se deberá realizar el Procedimiento de Baja por Documentación sin Validez.

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INTEGRACIÓN Y REVALIDEZ
DIRECCIÓN DE REGISTROS EN
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Capítulo D. DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 33º. El alumno de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- a) Alumno regular es aquel que, ha cursado de forma ininterrumpida su plan de estudios; que, al iniciar un período escolar, ha acreditado todas las asignaturas inscritas en el ciclo inmediato anterior y no tiene adeudo de materias; así también que no tiene ningún impedimento reglamentario o adeudo económico del ciclo previo.
- b) Alumno irregular es aquel que:
 - I. No ha acreditado por lo menos una asignatura inscrita en algún período escolar anterior.
 - II. Ha dado de baja asignaturas o se ha dado de baja temporal en uno o más ciclos.
 - III. No ha cursado todas las materias que la institución ofrece, por así convenir a sus intereses,
 - IV. Se ha cambiado de carrera,
 - V. Se ha inscrito por equivalencia o revalidación y/o,
 - VI. Ha tenido algún otro impedimento reglamentario.

Artículo 34º. Tienen derecho al reingreso a los planes de estudios de Nivel Profesional, los alumnos regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Hayan entregado toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios prevista en el artículo 19 del presente Reglamento.
- b) Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- c) Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas, entre ellas la totalidad de las colegiaturas.
- d) No cuente con ninguna sanción administrativa.
- e) Realizar cuatrimestralmente la evaluación a docentes (CED).
- f) Los alumnos del Modelo DUAL, deberán acreditar el total de las asignaturas cursadas por ciclo escolar.

Artículo 35º. Tienen derecho al reingreso, aquellos alumnos irregulares que:

- a) Hayan cumplido con la entrega de toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios, prevista en el artículo 19 del presente ordenamiento.
- b) No hayan reprobado más de tres asignaturas en un mismo período escolar.
- c) No hayan acumulado más de ocho asignaturas reprobadas, sin haber acreditado.
- d) Hayan aprobado las asignaturas por medio de cualquier opción, incluyendo: el

- curso ordinario, recursamiento, el examen extraordinario, tutorías o título de suficiencia. Los alumnos de modelo DUAL tendrán solo el curso ordinario, extraordinario y título de suficiencia como opciones para acreditar asignaturas.
- e) Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión de estudios a Nivel Profesional que indica este Reglamento en los artículos 51 y 52; y relativos a la permanencia.
 - f) Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
 - g) Estén libres de sanciones académicas y/o administrativas.
 - h) Los alumnos del Modelo DUAL, deberán acreditar el total de las asignaturas cursadas por ciclo escolar.

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
DEPARTAMENTO DE REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Capítulo E. DEL PASE DIRECTO

Artículo 36º. Los alumnos que concluyan el ciclo de Bachillerato UNID, podrán tener Pase Directo al Nivel Profesional en cualquiera de los Campus de la Institución.

Artículo 37º. Se entiende como Pase Directo al beneficio de tener un lugar reservado dentro de la oferta de educación superior con que cuenta la Institución, en cualquiera de sus Campus, con el fin de continuar sus estudios, siempre y cuando satisfagan las condiciones aplicables vistas en el Título II, capítulos A, B, C y D, de este Reglamento.

Artículo 38º. Para gozar de dicho privilegio será indispensable que el alumno cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Haber concluido totalmente el Bachillerato UNID en el período inmediato anterior a su ingreso a Nivel Profesional.
- b) Tener promedio mínimo general de 8 (ocho).
- c) Solicitar ante la Coordinación de Servicios Escolares el Pase Directo en las fechas correspondientes.

Capítulo F. DEL PASE POR CONVENIO

Artículo 39º. La Institución podrá asegurar un lugar en los planes de estudios de Nivel Profesional a los alumnos egresados del Bachillerato de otras Instituciones Educativas por la vía de "Pase por Convenio", siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en el Título II, capítulos A, B, C y D, y subsecuentes de este Reglamento. Para ello cada Campus deberá celebrar previamente los convenios respectivos.

Capítulo G. DE LOS ALUMNOS EXTRANJEROS

Artículo 40º. La Institución admitirá alumnos extranjeros siempre y cuando cumplan las condiciones aplicables de ingreso o reingreso previstas en el presente ordenamiento, y lo siguiente:

- a) Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente traducidos en caso de encontrarse en un idioma distinto al español.
- b) Que acrediten su calidad migratoria, entregando copia al momento de solicitar su inscripción.
- c) Que el alumno cuente con la revalidación de estudios correspondiente debidamente autorizada por la Secretaría de Educación Pública en México.
- d) Se entreguen todos los documentos y fotografías que la institución solicite.
- e) Carta invitación para realizar estudios en territorio nacional.

Artículo 41º. Se deberán hacer los trámites de ingreso o reingreso de acuerdo al Calendario Escolar Institucional vigente.

Artículo 42º. De comprobarse falsedad total o parcial de cualquier documento entregado por el alumno, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas, o la cancelación de los adeudos, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.

Capítulo H. DE LA DEFINICIÓN DE INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN

Artículo 43º. La equivalencia de estudios, es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí los estudios que se cursan en instituciones educativas reconocidas en el Sistema Educativo Nacional; en entidades particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o con reconocimiento de validez oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Artículo 44º. La revalidación de estudios es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema. Para poder realizar el trámite de revalidación se debe contar con los documentos legalizados por la Secretaría de Gobernación o autoridad responsable, así como de los requisitos establecidos por la autoridad educativa.

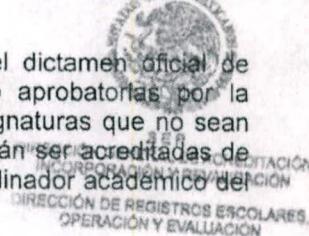
Artículo 45º. El alumno que ingrese por equivalencia o revalidación deberá presentarla al momento de solicitar la inscripción. De no contar con su dictamen al concluir el primer período escolar posterior a su inscripción, el alumno deberá cursar las asignaturas que pudieran ser objeto de revalidación. En caso de solicitarle al Sistema UNID la realización de los trámites ante la autoridad educativa, se generará un cobro por las gestiones realizadas.

En caso de ingreso por equivalencia o revalidación parcial, las calificaciones con las cuales se deberá certificar serán aquellas previstas en la resolución correspondiente.

Artículo 46º. Podrán ingresar al Nivel Profesional, los alumnos que cuenten con equivalencia o revalidación, siempre y cuando se cumplan las condiciones de Primer Ingreso.

Artículo 47º. La Institución no abrirá grupos especiales para los alumnos de ingreso por equivalencia o revalidación y se sujetarán a los grupos-materia y turnos abiertos en el período escolar y Calendario correspondiente.

Artículo 48º. Las calificaciones iguales o mayores a 7.0 emitidas en el dictamen oficial de equivalencia o revalidación serán las consideradas como aprobatorias por la Universidad Interamericana para el Desarrollo; aquellas asignaturas que no sean consideradas como aprobadas por el presente criterio deberán ser acreditadas de conformidad al mapa de recuperación elaborado por el coordinador académico del Campus.



Capítulo I. DE LAS CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 49º. Si un alumno interrumpió sus estudios por un período no mayor a dos años y no fue sujeto de baja definitiva, para poder continuarlos deberá:

- a) Solicitarlo en Servicios Escolares dentro del período señalado para ello.
- b) Sujetarse al plan de estudios vigente y al dictamen que resulte de la aplicación de las tablas de equivalencia que existan.
- c) En su caso, tramitar ante la Secretaría de Educación Pública la equivalencia correspondiente.
- d) Realizar los trámites académico-administrativos que la Institución indique.
- e) Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por las Autoridades de la Institución con aprobación de la Dirección General Académica del Sistema UNID.

Los alumnos de Modelo DUAL no podrán interrumpir sus estudios por más de tres ciclos cuatrimestrales consecutivos (un año).

Artículo 50º. El alumno de Nivel Profesional, podrá inscribir una carga mínima de 3 (tres) asignaturas y máxima de 8 (ocho) por período escolar, ello en lo refiere a las asignaturas curriculares. El Consejo Universitario determinará los casos en los que los alumnos podrán cursar menos de las asignaturas establecidas en el presente precepto.

En el ciclo de Estadía Empresarial la carga mínima será de 1 (una), y máximo 4 (cuatro) asignaturas contando la Estadía Empresarial.



Título III. DE LA PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN

Capítulo A. DE LOS LÍMITES DE TIEMPO

- Artículo 51º. Los alumnos de Nivel Profesional, en modalidad escolarizada y mixta, disponen como máximo, de 15 (quince) periodos escolares consecutivos para cubrir el 100% de créditos que conformen el programa de estudios.
- Artículo 52º. Los alumnos de Licenciatura, en modalidad DUAL, disponen como máximo, de 12 (doce) periodos escolares consecutivos, contados al momento de su ingreso, para cubrir el 100% de créditos que conformen el programa de estudios.

Capítulo B. DE LAS OBLIGACIONES PARA LA PERMANENCIA

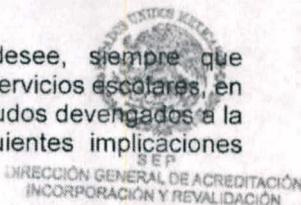
- Artículo 53º. Los alumnos deberán asistir a todas las actividades escolares y extraescolares que imparte la Institución. Así como al curso de inducción durante el primer cuatrimestre; y en su caso, al curso propedéutico, el cual tienen una duración de 25 horas cada uno; así como lo previsto en el artículo 29 del presente reglamento; al taller de pre-estadía en el ciclo previo al cuatrimestre de la Estadía Empresarial; y para el taller de pre-egreso, preferentemente, tres cuatrimestres antes de su conclusión de estudios.
- Artículo 54º. Los alumnos deberán cubrir los gastos de inscripción y reinscripción dentro de los términos señalados en el Calendario de cada ciclo, así como la totalidad de las parcialidades del ciclo anterior cursado, para poder reinscribirse.
- Artículo 55º. No haber incurrido en ninguna conducta que haya sido considerada como causal de baja administrativa o académica dentro de la Institución.
- Artículo 56º. Los alumnos de Modelo DUAL serán dados de baja definitiva del plan de estudios certificado por la DHLA si al concluir el segundo periodo de extraordinarios no aprueba el total de las asignaturas cursadas.

Capítulo C. DE LAS BAJAS

- Artículo 57º. La Baja es el trámite por medio del cual el alumno y/o la Institución dan por terminadas sus relaciones contractuales, así como las obligaciones académicas y de tipo económicas, es aplicable para todos los modelos académicos impartidos por el Sistema UNID.

Artículo 58º Existen tres tipos de bajas estudiantiles dentro de la Universidad Interamericana para el Desarrollo:

a) Baja Voluntaria: tiene lugar cuando el alumno lo deseé, siempre que personalmente lleve a cabo el procedimiento establecido por servicios escolares, en colaboración con su coordinación académica y pague los adeudos devengados a la fecha en que se solicita la baja. La cual tendrá las siguientes implicaciones académicas:



1. Si el trámite de baja se concluye antes de finalizar la cuarta semana efectiva de clases del periodo ordinario, no se contabilizará como una oportunidad utilizada en ninguna de las asignaturas en que se había inscrito.
 - 1.1 Para el caso de las asignaturas en operación modular, la baja se deberá solicitar dentro de la primer semana de cada módulo, una vez iniciada la tercera semana será considerada como oportunidad utilizada.
2. Una vez iniciada la quinta semana de clases efectiva del periodo ordinario, y antes de finalizar la 13^a, se le considera como oportunidad utilizada sin calificación en todas las asignaturas inscritas.
 - 2.1 Para el caso de las asignaturas de operación modular, se considerará como oportunidad utilizada sin calificación una vez iniciada la tercer semana de clases y hasta un día antes de la aplicación de examen final.

La Baja Voluntaria puede ser:

- Temporal: es aquella en la que el alumno notifica a la Institución, que interrumpirá sus estudios por un lapso de tiempo, que no deberá exceder dos años, para luego continuarlos, realizando el trámite correspondiente. Para los alumnos de Modelo DUAL no podrá ser mayor a un año.
- Definitiva: es aquella en la que el alumno notifica a la Institución que ya no continuará inscrito y retirará sus documentos del área de Servicios Escolares, realizando el trámite correspondiente

Después de una baja voluntaria, para poder reinscribirse, el alumno deberá realizar los trámites administrativos que la institución tiene establecidos.

b) Baja Administrativa: se aplica al alumno cuando se ubique en alguna de las siguientes situaciones:

- I. La documentación requerida para la integración de su expediente no esté completa dentro de los límites de tiempo establecidos para ello o ésta carezca de validez y no tendrá derecho a ninguna constancia oficial de los estudios realizados en la Universidad.
- II. Cuando un alumno adeude colegiaturas del ciclo inmediato anterior.
- III. Que el alumno pague la inscripción y no realice selección de cursos.
- IV. En caso de que el alumno no realice el trámite de baja voluntaria, deberá cubrir las colegiaturas devengadas dentro del ciclo de abandono y se aplicará la baja administrativa, considerándose como oportunidad utilizada.
- V. Así como las previstas en el artículo 12 del presente reglamento.
- VI. Al final del ciclo, cuando el alumno deje de asistir a clases sin realizar ningún procedimiento de baja y no dé aviso a la institución; en estos casos las asignaturas cargadas tendrán la calificación de cero (0).

La baja administrativa por entregar documentos falsos es definitiva y no dispensable, imposibilitando al alumno a reinscribirse en cualquier Campus del Sistema UNID; no



obstante, en lo que refiere a los otros supuestos de bajas administrativas son de carácter temporal y serán evaluadas por el Consejo Universitario.

- c) Baja Académica: se aplica a un alumno cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

SEF
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

- Que haya reprobado más de 3 asignaturas al terminar el periodo de exámenes extraordinarios.
- II. Acumule más de 8 asignaturas reprobadas dentro de su historial académico.
 - III. Que el alumno haya utilizado las 3 oportunidades para aprobar una asignatura, ya sea por curso ordinario, recursamiento, extraordinario, tutorías y título de suficiencia; para los alumnos del modelo DUAL solo será aplicable el curso ordinario y los exámenes extraordinarios.
 - IV. No culmine su plan de estudios de Nivel Profesional en un máximo de 15 periodos cuatrimestrales consecutivos. Para esta hipótesis, los alumnos de Modelo DUAL les serán aplicables 12 periodos consecutivos.
 - V. No acreditar la Estadía Empresarial utilizando dos oportunidades.
 - VI. En caso de que sea comprobada deshonestidad académica demostrando plagio, robo, usurpación, alteración de calificaciones, etc., se considera baja académica definitiva, lo que impide al alumno concluir el plan de estudios que cursaba en cualquiera de los Campus

Los incisos I, II, III y V pueden considerarse baja académica con posibilidad de solicitar al Consejo Universitario que se le conceda dispensa académica para cursar otro programa; en caso de ser aprobado, el alumno deberá realizar el proceso de equivalencia de las asignaturas aprobadas en el programa anterior de acuerdo a la tabla de equivalencias de la Institución.

Para los alumnos del Modelo DUAL, todas las bajas académicas son de carácter definitivo y en ese caso el alumno no podrá concluir los estudios de la carrera profesional en este Modelo, podrá solicitar su cambio a cualquier otra licenciatura y modalidad.

Artículo 59º. La Institución dará de baja Académica y/o Administrativa definitiva al alumno cuando:

- a) Acumule 2 actas administrativas y/o académicas en su trayectoria académica.
- b) Exceda el número de periodos reglamentarios para la conclusión del programa de estudios de conformidad al presente Reglamento.
- c) Rebese el número de asignaturas reprobadas permitidas en el programa de estudios al que está inscrito según este Reglamento.
- d) Por faltas cometidas, dictamine su expulsión el Consejo Universitario de acuerdo al Título X de este Reglamento.
- e) Realice declaraciones públicas que vayan en contra de la Institución, su filosofía o cualquiera de sus miembros.
- f) Por no cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su ingreso.
- g) Por no entregar en los plazos establecidos la documentación oficial necesaria.
- h) Por comprobar la falsedad de los datos o documentos que proporcione a la Institución.
- i) Por no cumplir con sus obligaciones económicas y escolares en un término de dos meses posteriores al inicio del ciclo escolar.
- j) Por no cubrir el pago de reinscripción.

Los alumnos que hayan sido dados de baja académica o administrativa de forma definitiva, o que al darse de baja voluntaria haya excedido los dos años establecidos, que deseen continuar con sus estudios, deberán solicitar su reactivación con el

Título IV. LA EVALUACIÓN ACADÉMICA



Capítulo A. DEFINICIÓN Y OBJETIVO

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACRÉDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES
EVALUACIÓN INTEGRAL

Artículo 62º. La Evaluación Académica se define como el proceso continuo, sistemático e integral aplicado a los alumnos, para determinar sus avances del aprendizaje adquiridos durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Capítulo B. DE SUS FINES

Artículo 63º. La finalidad de la Evaluación Académica es que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el avance logrado por los alumnos en la realización de los objetivos de aprendizaje, para de esta forma poder retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Capítulo C. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 64º. La Institución aplicará los siguientes tipos de evaluación:

- a) La Evaluación Parcial es aquella con la que el docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente los resultados parciales del proceso de aprendizaje-enseñanza. Para los estudios de Nivel Profesional se registra en uno y/o dos momentos durante el período escolar, con un valor del 60%; en caso de no presentar ésta evaluación, será considerada como no presentada (NP), equivalente a (0) cero. Para la operación modular, el 60% de la evaluación parcial, estará conformada por el 40% de la calificación de trabajo independiente en plataforma y el 20% de trabajo con apoyo del tutor.
- b) La Evaluación Final es aquella con la que el docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el resultado final del curso, tiene un valor de 40% y se asentará en las actas correspondientes. En caso de no presentar esta evaluación, será considerada como no aprobada la asignatura y tendrá la calificación de 0 (cero).
- c) La Evaluación Extraordinaria, que servirá para recuperar asignaturas que hayan sido cursadas en una ocasión y se obtuvo una calificación reprobatoria. La calificación obtenida se asentará en el acta correspondiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 71 del presente Reglamento. Para poder presentar una evaluación extraordinaria, el alumno deberá haber asistido, como mínimo, al 80% de las clases impartidas durante el período, o en su caso deberán cumplir con el 80% de las actividades de las asignaturas con apoyo digital. Dentro del certificado oficial será considerada como "Extraordinario" (EXT.).
- d) Título de suficiencia, es aquella que se otorga a solicitud del estudiante con el



Consejo Universitario; este apartado no aplica para aquellos alumnos que hayan sido dados de baja administrativa por exhibir documentación apócrifa.

Artículo 60°

Una vez concluido cualquier procedimiento de baja se devolverá la documentación original que se encuentre en el expediente, y el alumno firmará de recibido por dichos documentales en el formato correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 61° Al concluir el procedimiento de baja definitiva, la Institución resguardará copias simples del expediente dentro de sus instalaciones por un periodo de 5 años.

fin de acreditar unidades de aprendizaje no cursadas; es la evaluación que ayudará a aquellos alumnos que tengan conocimientos de alguna asignatura y pretendan acreditarla mediante un examen. La calificación mínima aprobatoria será de 7.0 (siete). El alumno que solicite esta opción de acreditación deberá cubrir el pago respectivo. Esta opción podrá solicitarse para acreditar un máximo de dos asignaturas por ciclo.

- e) La tutoría, consiste en el seguimiento pedagógico que un docente da a un alumno en específico, durante 14 horas, en un lapso no mayor a 14 semanas, con la finalidad de desarrollar las actividades académicas que le permitan demostrar el logro de los saberes formalmente establecidos para acreditar una asignatura. El docente-tutor elaborará un plan didáctico y una agenda de trabajo, que respalden el proceso en cuanto a contenido, tiempo y forma. Dichos documentos serán avalados y supervisados por el coordinador académico del programa académico correspondiente. El alumno que solicite esta opción de acreditación deberá cubrir el pago respectivo. Esta opción podrá solicitarse para acreditar una asignatura por ciclo.
- Artículo 65º. Las evaluaciones Parciales y Finales se aplicarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar vigente; siendo las mismas de carácter obligatorio. La calificación final será el promedio que resulte de ambas evaluaciones.
- Los alumnos, para tener derecho a presentar el examen final, deberán tener una asistencia mínima del 80% en cada una de las asignaturas inscritas en el período escolar y cumplir con el 80% de las actividades de las materias con apoyo digital.
- En planes ejecutivos, para la realización del examen final, se requerirá mínimo el 80% de asistencia presencial y 80% de actividades en plataforma para tener derecho a la evaluación final. La evaluación se realizará por medio de la plataforma del Sistema UNID.
- Para la operación modular, la evaluación final se realizará en la última sesión de cada módulo, para tener derecho a éste deberá contar con el 100% de las actividades de la plataforma del Sistema UNID, entregadas en tiempo y forma; y de manera excepcional podrá justificar una inasistencia.
- Para el Modelo DUAL, todas las evaluaciones finales se programarán según el calendario escolar vigente dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en los recintos académicos de la Sede y en los días, horas y salones reportados por la institución. El Sistema UNID no reconocerá las evaluaciones realizadas fuera de los recintos escolares, plataforma o fuera de los horarios establecidos.
- El alumno DUAL debe presentarse en el horario y lugar que se determine para la evaluación y tendrá como máximo una tolerancia de 20 minutos para ingresar. De no presentarlo, la calificación será de 0 (cero) y contará para efectos de promedio. Sólo pueden presentar evaluación final los alumnos que aparecen en el Acta de Calificación Final.
- Artículo 66º. Los Exámenes Extraordinarios cubrirán todo el programa de estudios de la asignatura, y deberán ser estructurados por el docente titular de la asignatura; sin embargo, podrán ser aplicados por cualquier docente de la academia autorizado por la Coordinación Académica del Campus.



Artículo 67º

La evaluación Extraordinaria, previo pago por este concepto, tendrá lugar en el Campus, de acuerdo a la oferta académica y al Calendario Escolar vigente.

S E P
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Capítulo D. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES, FINALES Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 68º. La calificación mínima aprobatoria en los Programas de estudios profesionales es de **6 (seis)**, salvo en los Campus en que el Consejo Universitario hubiese estipulado un numeral diverso.

Artículo 69º. La escala numérica aplicable a los registros parciales y finales de evaluación será de 0 (cero) a 10 (diez), en números enteros donde del 0.6 al 0.9 sube al nivel inmediato superior y del 0.1 al 0.5 disminuye al nivel inmediato inferior. En calificaciones reprobatorias del 0.1 al 0.9 disminuye al nivel inmediato inferior.

Artículo 70º. La calificación final del curso se expresa en el acta de calificación final conforme al Sistema autorizado de calificaciones con una escala de 5 (cinco) a 10 (diez) y expresada en números enteros. En el acta de calificación final, la calificación menor a 5.9 (cinco punto nueve) se expresa como 5 (cinco), considerándose reprobatoria la calificación general de la materia.

Artículo 71º. La calificación máxima de la evaluación extraordinaria y título de suficiencia será de 8 (ocho), y se asentará en el acta de calificación final sujetándose al puntaje obtenido de acuerdo a la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN OBTENIDA EN LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA	CALIFICACIÓN QUE SE ASENTARÁ EN ACTA
9.1 (nueve punto uno) - 10 (diez)	8 (ocho)
8.1 (ocho punto uno) - 9 (nueve)	7 (siete)
7.1 (siete punto uno) - 8 (ocho)	6 (seis)
7 (siete) o menos	5 (cinco)

Los alumnos del modelo DUAL no podrán presentar más de dos exámenes extraordinarios por ciclo.

Artículo 72º. La calificación final obtenida por un alumno en cualquier tipo de evaluación, será especificada de conformidad a la escala numérica citada o con letra en su caso, así como la modalidad de acreditación, la cual obtendrá validez al momento de ser asentada en la documentación oficial que la Institución emita, misma que no será susceptible de renuncia por ningún motivo.

Artículo 73º. Las calificaciones finales obtenidas por los alumnos no serán susceptibles de modificación en cuanto al ciclo en que se obtiene, valor asignado por el docente y modalidad de obtención.

Capítulo E. DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
Y REVALIDACIÓN
DE LOS ESTUDIOS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

- Artículo 74º. Los alumnos inscritos a una asignatura sólo tendrán derecho a presentar evaluación final cuando:
- Hayan cubierto los requisitos académicos que se establezcan para el curso.
 - Hayan cubierto la totalidad de los pagos por conceptos de colegiaturas del período escolar.
 - No estar sujetos a sanciones administrativas o académicas.
 - Para el caso de los cursos presenciales, haber asistido como mínimo, al 80% de las clases de cada una de las asignaturas.
 - Para el caso de los cursos con apoyo digital, haber cumplido como mínimo, con el 80% de las actividades de aprendizaje establecidas dentro de las fechas requeridas en cada uno de los cursos en que se encuentre inscrito.
- Artículo 75º. Cuando por causas circunstanciales comprobables el alumno no pueda presentar la evaluación final, dentro de las fechas programadas en el Calendario Escolar, el Coordinador Académico del Campus analizará el caso y solicitará a la Coordinación de Licenciatura de la Universidad Interamericana para el Desarrollo las alternativas de solución correspondientes, dejando registro del precedente.
- Artículo 76º. Los instrumentos de evaluación parcial que pueden ser seleccionados por el docente son los previstos en los planes y programas de estudios.
- Artículo 77º. Los instrumentos de evaluación final que pueden ser seleccionados por el docente son aquellas actividades que establecen los planes de estudios.
- Artículo 78º. La calificación final del curso se obtendrá aplicando los porcentajes correspondientes:

NIVEL PROFESIONAL EN MODALIDAD ESCOLARIZADA Y MIXTA
30% 1 ^{er} Evaluación Parcial
30% 2 ^{da} Evaluación Parcial
40% Evaluación final

- Artículo 79º. El alumno que repreube una asignatura en periodo ordinario contará únicamente con dos oportunidades adicionales para acreditarla de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Examen extraordinario y
- Recursar la asignatura de acuerdo a la oferta académica del Campus.

Sin importar el orden en que el alumno las elija, inclusive pudiendo elegir dos veces la misma opción. Si llegara a reprobar ambas oportunidades, el alumno será dado de baja académica con carácter de definitivo, de acuerdo con el artículo 58º y subsecuentes de este Reglamento.

- Artículo 80º. El alumno tendrá derecho a presentar hasta tres materias por medio de examen extraordinario por periodo, en las fechas indicadas en el Calendario escolar a la



oferta del Campus. En caso de tener más materias reprobadas, deberá esperar al siguiente período de evaluaciones extraordinarias.

Artículo 81º. En su historia académica, el alumno no podrá presentar más de 9 (nueve) evaluaciones extraordinarias.

B.E.P
DIRECCIÓN GENERAL DE ACRÉSITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDEZ

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Capítulo F. DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 82º. La revisión de exámenes procederá en las evaluaciones finales de Nivel Profesional en sus modalidades escolar, mixta (tradicional y operación modular y DUAL); y en asignaturas cursadas en ordinario, tutoría y examen de suficiencia.

Artículo 83º. Para la revisión del examen final o, de la integración de la calificación final, el alumno deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Solicitarla por escrito a la Coordinación Académica, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la publicación de la calificación; cualquier solicitud fuera del plazo establecido, no procederá.
- b) La revisión se hará, en caso de ser requerido, en presencia del alumno, con el profesor titular de la asignatura y el Coordinador Académico o a quien éste último designe en su representación.

Artículo 84º. El dictamen final de la revisión será inapelable. En caso de que exista corrección, se asentará la calificación final en el acta correspondiente, firmada de conformidad por el alumno, el docente titular de la asignatura, Coordinador de Servicios Escolares y el Coordinador Académico, en el entendido de que dicha calificación podrá ser mayor o menor que la del examen.

Artículo 85º. En ningún caso se corregirán calificaciones de ciclos escolares atrasados, salvo por causas imputables al docente o a la Institución.

Título V. DE LOS CAMBIOS Y TRASLADOS



Capítulo A. DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO

SEP
GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

- Artículo 86º. Se entiende por cambio de programa académico el proceso efectuado por un alumno que desea ingresar a otro dentro del mismo Campus de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, tomando en consideración la oferta educativa disponible.
- Artículo 87º. Servicios Escolares es la única instancia autorizada que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento por parte de los alumnos de los requisitos necesarios establecidos tanto de la Institución como de las Autoridades correspondientes.
- Artículo 88º. El alumno deberá solicitar autorización previa para realizar un cambio de programa de estudios; considerándose como cambio: la modalidad y el plan de estudios.
- Artículo 89º. El alumno que opte por cambiar de Programa Académico, deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- Deberá solicitar el cambio en Servicios Escolares a más tardar antes de concluir la segunda semana del período escolar.
 - No haber causado baja administrativa de la Institución.
 - Cubrir el costo del trámite.
- Artículo 90º. Una vez autorizado el cambio por Servicios Escolares, para la elaboración de equivalencias, el Coordinador General Académico, deberá considerar sólo las asignaturas con calificación aprobatoria comunes a ambos planes de estudios.

Capítulo B. DEL TRASLADO

- Artículo 91º. El traslado es el procedimiento por medio del cual el alumno puede solicitar que sea transferido su expediente académico a cualquier Campus de la Universidad Interamericana para el Desarrollo que cuente con la misma oferta educativa, pudiendo ser de carácter temporal o definitivo, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:
- Solicitarlo al Campus de procedencia en un término que no exceda la segunda semana posterior al inicio del ciclo.
 - Realizar la solicitud y pago correspondientes.
 - Haber cursado, al menos, un período escolar en el Campus de origen.
 - Contar con la integración total de su expediente.
 - Estar al corriente en sus pagos.
 - Que exista en el Campus destino el programa académico, turno, cuatrimestre y



- cupo al que el alumno desea inscribirse.
- g) No sea causa de baja académica y/o administrativa.
- h) En caso de solicitar traslado temporal para el periodo de Estadía, el alumno tendrá que apegarse a los requisitos académicos y trámites de Estadía Empresarial Foránea.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
INCORPORACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 92º. En ambos casos, los trámites de titulación deberán efectuarse en el Campus donde curse el último periodo escolar de su programa académico.

Título VI. DE LA ESTADÍA EMPRESARIAL



Artículo 93º. La Estadía Empresarial se entiende como el periodo de 14 semanas en donde el alumno debe aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos.

Artículo 94º. La Estadía Empresarial se realiza dentro de una empresa u organización, ya sea nacional o internacional y con la que la Institución haya celebrado el convenio correspondiente.

Para los alumnos del Modelo DUAL, deberá cursar los 4 períodos de Estadía Empresarial en la misma empresa, ya sea local o foránea.

Artículo 95º. Durante la realización de la Estadía Empresarial no se crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el alumno y la empresa.

Artículo 96º. Para realizar la Estadía Empresarial, el alumno deberá haber acreditado, dependiendo de su programa, el Taller de Pre-Estadía Empresarial o la asignatura de Proyecto de Transformación o bien la materia Planteamiento de Proyecto de Investigación y cubrir el mínimo de 26 asignaturas, exceptuando los siguientes planes de estudios:

- I. Área de Educación Física y Deporte, Tecnología Educativa y Derecho: mínimo 31 asignaturas
- II. Ejecutivas en Derecho, Administración de Empresas, Contabilidad Financiera, Educación y Tecnologías para el Aprendizaje, y Mercadotecnia: mínimo 23 asignaturas.
- III. Enfermería: contar con los créditos completos.

Para aquellos alumnos que cuenten con sobrecarga de asignaturas al momento de su inscripción, no deberán reprobar ninguna materia al término del periodo de exámenes extraordinarios, para poder cursar la Estadía Empresarial.

Artículo 97º. Para realizar la Estadía Empresarial, el estudiante de planes escolarizados, deberá tener acreditado como mínimo el cuarto nivel de inglés (Intermediate 1), o bien, haber presentado algún certificado con los puntos equivalentes estipulados en el artículo 108º.

Los alumnos del Modelo Dual DHLA deberán cursar y aprobar cinco cursos del idioma inglés, mismos que podrán cursarse en la propia universidad o, en su caso, presentar constancia de acreditación con 580 puntos en el examen TOEIC, con una vigencia no mayor a dos años en otra institución educativa. Esto como requisito para ingresar al 6º cuatrimestre de la licenciatura e incorporarse a la segunda Estadía Empresarial.

Artículo 98º. Los requisitos obligatorios para el alumno que desea realizar una Estadía Empresarial Internacional o Intersedé, son los siguientes:

- a) No tener materias reprobadas y tener acreditados, como mínimo, 27 asignaturas del plan de estudio correspondiente. Para los programas de Educación y Derecho se requieren como mínimo 32 asignaturas del plan de estudios correspondientes.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALORACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

- b) Tener un promedio general de 8.5 (ocho punto cinco) o superior.
- c) Si la Estadía Empresarial Internacional es en un país de habla inglesa, deberá tener como mínimo 580 puntos en el examen TOEIC, con una vigencia no mayor a dos años.
- d) Contratar una póliza de seguro válida en el extranjero.
- e) Contar con la autorización de traslado vista en el artículo 91, en caso de Estadía Empresarial Intersedes.

Artículo 99º. El alumno, durante la Estadía Empresarial deberá respetar la normatividad que rige a la empresa u organización asignada haciendo un uso adecuado de las instalaciones, los equipos y materiales que se le proporcionen durante el desarrollo de la misma, además de cumplir con las medidas de seguridad e higiene vigentes en la empresa u organización. Adicionalmente deberá observar buena conducta y profesionalismo.

Artículo 100º. Para acreditar la Estadía Empresarial es necesario que el alumno:

- a) Asista puntualmente a la empresa u organización y porte su credencial de alumno como identificación.
- b) Observe buena conducta y profesionalismo durante su Estadía Empresarial, acatando en todo momento las instrucciones de sus asesores académico y empresarial.
- c) Guarde la confidencialidad y se abstenga de divulgar cualquier información sobre planes, procesos y/o cualquier otro dato informativo considerado confidencial de la empresa o institución.

Artículo 101º. Al término de la Estadía Empresarial, el estudiante deberá entregar y hacer una réplica oral ante los asesores del "Proyecto Final de Estadía Empresarial" como requisito obligatorio para poder obtener calificación en ésta materia.

Artículo 102º. La Estadía Empresarial otorga créditos académicos y el resultado del cumplimiento de la misma se expresa con la escala de calificación numérica que va del 0 cero al 10 diez.

Artículo 103º. Los criterios de evaluación para la Estadía Empresarial son:

Asesor Académico 20%.
Asesor Empresarial 20%.
Proyecto de Estadía 60%.

Artículo 104º. El alumno que repreube la Estadía Empresarial en el periodo ordinario, tendrá derecho a recurrir la asignatura una segunda y última vez. Si llegara a reprobar nuevamente la asignatura, el alumno será dado de baja académica de acuerdo al artículo 58º y demás relativos de este Reglamento.

Para los casos en que el alumno se encuentre trabajando dentro de una empresa u organización, desempeñando funciones acordes a su programa de estudios, y para poder acreditar la Estadía Empresarial, deberá de:

- I. Presentar constancia de trabajo, donde se mencione el puesto en el que se desempeña en la empresa u organización, su antigüedad, horario laboral, funciones y los datos de contacto; todo esto en hoja membretada, sellada y firmada por quien la extiende.
- II. El alumno deberá desarrollar o intervenir en un proyecto aplicativo durante el periodo de su Estadía Empresarial.

- III. El alumno será evaluado de acuerdo al procedimiento interno de Vinculación para la Estadía Empresarial.
- IV. No es necesario realizar un convenio con la empresa u organización donde el alumno demuestre estar trabajando.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACRÉDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



Título VII. DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Capítulo A. EL IDIOMA INGLÉS

Artículo 105º. Es requisito extra-curricular obligatorio el programa de inglés para todos los alumnos de Licenciatura en modalidad escolarizada.

Artículo 106º. El Programa de Inglés no otorga créditos académicos y el resultado de su cumplimiento se expresa con calificación numérica siendo la calificación mínima aprobatoria el 6.0 (seis punto cero).

Artículo 107º. El Programa de Inglés que ofrece la Universidad Interamericana para el Desarrollo está estructurado por 5 niveles consecutivos y la obtención de la certificación:

- a) Nivel 1: Fundamentals
- b) Nivel 2: Basic 1
- c) Nivel 3: Basic 2
- d) Nivel 4: Intermediate 1
- e) Nivel 5: Intermediate 2
- f) Certificación TOEIC con mínimo 255 puntos.

Artículo 108º. Todo aspirante a la licenciatura escolarizada deberá presentar el examen de ubicación (diagnóstico) en línea, para incorporarse al nivel que le corresponde; deberá conocer y firmar carta compromiso del Programa de Inglés.

El estudiante de nuevo ingreso, incluyendo aquéllos que ingresan por equivalencia o revalidación, sólo tiene derecho a exentar el programa de inglés, con alguna de las siguientes 3 opciones:

- a) Al presentar el examen de ubicación, obteniendo como resultado un puntaje superior al equivalente al nivel 5, y presentar en su momento la certificación TOEIC, de acuerdo al artículo 107.
- b) Al entregar original y copia del certificado TOEIC con un mínimo de 410 puntos, con una vigencia no mayor a dos años.
- c) Al entregar original y copia del certificado TOEFL con un mínimo de 310 puntos, con una vigencia no mayor a dos años.

Artículo 109º. Según los resultados alcanzados en el examen de ubicación Institucional, el alumno de nuevo ingreso deberá iniciar el Programa, inscribiéndose en el nivel notificado por el Coordinador de Inglés y cursar los niveles subsecuentes de manera consecutiva.

Artículo 110º. Los requisitos para que un alumno de nuevo ingreso o reingreso pueda tener derecho a las evaluaciones parciales y la final, de cada nivel del Programa de Inglés son:

- a) Deberá contar, con todo el material físico y electrónico requerido en cada nivel, mediante el proceso de adquisición establecido por la Institución y de acuerdo con los plazos estipulados.
- b) Contar con clave de acceso a la plataforma para realizar las evaluaciones parciales y la final.



SE P
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN

- c) Cumplir con el 80% tanto de asistencia y con el total de las tareas realizadas en la plataforma.
- d) En caso de cualquier recursamiento se deberá realizar el pago correspondiente y notificar a la Coordinación de Inglés para la reactivación del acceso a la plataforma.
- e) Todos los alumnos que seleccionen su nivel del Programa de Inglés, deberán cumplir con los pagos correspondientes para poder cursarlo.

Artículo 111º. La Universidad Interamericana para el Desarrollo no reconoce los estudios de inglés cursados en otras instituciones o centros de idiomas como opciones para acreditar algún nivel de inglés.

Artículo 112º. Todos los alumnos de Licenciatura en modalidad escolarizada, deberán acreditar el Programa de Inglés, a través de la Coordinación de Inglés, mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Exentar el programa de inglés de acuerdo al artículo 108.
- b) Acreditar cada nivel, correspondientes al programa de inglés institucional, a partir del que fue ubicado, con un mínimo de 6.0 (seis punto cero), de calificación y presentar la certificación TOEIC de acuerdo con el artículo 107.

Artículo 113º. Antes de ingresar a la Estadía Empresarial, el estudiante deberá tener acreditado o cursando, al menos, el cuarto nivel de inglés (Intermediate 1). Para el caso de realizar la Estadía Empresarial Internacional en un país de habla inglesa, el estudiante deberá tener como mínimo 580 puntos en el examen TOEIC, con una vigencia no mayor a dos años.

Para el caso de los alumnos en modalidad DUAL, tendrán que ingresar a la primera Estadía, cursando al menos el nivel 4 (intermediate 1); y para continuar con su Segunda Estadía, deberán cursar por lo menos el nivel Intermedio 2.

Artículo 114º. El alumno que cursa el Programa de Inglés de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, contará con dos oportunidades para acreditar cada nivel del programa.

Artículo 115º. Para que el estudiante cumpla con las condiciones de titulación en su modalidad escolarizada, incluyendo alumnos que ingresen por equivalencia o revalidación deberá acreditar con la puntuación que se establece en para la certificación TOEIC y el programa de inglés de acuerdo con el artículo 107.

Artículo 116º. De manera opcional, los alumnos podrán cursar los niveles 6 y 7 (Advanced 1 y 2) del programa de inglés y el pre TOEIC, a partir de que concluyeron los 5 niveles obligatorios del Programa de Inglés, con costo adicional y sujeto a disponibilidad de grupos, de Formación Continua.



Título VIII. DE LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS Y LAS SEGUNDAS CARRERAS

Capítulo A. DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS

Artículo 117º. Se entiende por Programa Simultáneo a la realización de estudios de un segundo Programa Académico que se realice en paralelo a los que se estén cursando del primer programa.

Artículo 118º. Con esta opción será posible obtener dos Títulos Profesionales al término de ambos Planes de Estudio.

Artículo 119º. Para tener derecho a esta opción es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Tener aprobado un mínimo del 50% de los créditos del primer Programa Académico.
- b) Ser alumno regular, con promedio general de 8 (ocho), como mínimo.
- c) Solicitar a la Coordinación Académica un pre-dictamen de las equivalencias posibles entre ambos Programas Académicos, con el fin de no cursarlas por segunda ocasión al tenerlas ya acreditadas.
- d) No haber causado baja administrativa o académica.
- e) Cubrir los importes correspondientes por inscripción, colegiaturas, derechos, trámites internos y oficiales necesarios por el segundo Programa Académico.
- f) Si el programa está en el mismo turno podrá inscribir y cursar como máximo tres asignaturas del Programa Académico simultáneo, aparte de las inscritas del primer programa.
- g) Si está en diferente turno podrá llevar el máximo permitido del segundo programa.

Capítulo B. DE LAS CONDICIONES PARA LA SEGUNDA CARRERA

Artículo 120º. Se entiende por Segunda Carrera la Licenciatura que se cursa después de tener el 100% de los créditos de una primera.

Artículo 121º. Las asignaturas de la primera licenciatura, equivalentes a las de la segunda, se acreditarán mediante una equivalencia, en caso de ser alumno de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, u oficial en caso de ser alumno de otra institución educativa, con la calificación correspondiente y no tendrá que cursarlas nuevamente el alumno.

Artículo 122º. Para cursar la segunda carrera serán necesarias las siguientes condiciones:



S E P
DIRECCIÓN GENERAL DE ACRÉDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

- a) Entregar la documentación oficial necesaria que acredite la primera Licenciatura y los demás requisitos de nuevo ingreso o reingreso que establece la Institución.
- b) Solicitar en Coordinación Académica la equivalencia correspondiente al plan de estudios vigente.
- c) Inscribirse y cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 123º. El límite de tiempo para cursar la segunda Licenciatura será de ~~nueve periodos escolares~~, ^{trece periodos escolares} escolares consecutivos.



E.E.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDEZ
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Título IX. DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 124º. Son causas graves de indisciplina, aplicables a todos los miembros de la comunidad que ameritan acta administrativa o expulsión dependiendo su gravedad, las siguientes: fumar en aulas, acudir a la Universidad con armas de cualquier tipo, acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar vender, proporcionar u ofrecer a otros, en los recintos universitarios, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza; cometer cualquier ilícito estipulado en el Código Penal Federal o local, o que se encuentren sujetos a una investigación de la Autoridad por la comisión de algún ilícito, especialmente los considerados como graves; alterar la paz o el orden público, así como actos en contra de la moral y las buenas costumbres, las cuales se mencionan en carácter enunciativo, no así limitativo.

Artículo 125º. Los alumnos habrán de guardar dentro y fuera de las instalaciones una conducta y actitud digna y respetuosa con la Institución, sus autoridades, docentes, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Esto incluye cualquier publicación en medios masivos electrónicos o impresos y redes sociales; para expresar sus opiniones el alumno deberá recurrir a las siguientes autoridades de la Universidad Interamericana para el Desarrollo en el orden que aquí se expresa:

- a) Coordinador Académico del programa.
- b) Coordinador General Académico.
- c) Funcionario correspondiente, según el asunto a tratar (Coordinador de Servicios Escolares, Coordinador Administrativo, Asesor de Cómputo, Asesor Pedagógico, Bibliotecario, Coordinador de Vinculación y Coordinador de Inglés)
- d) Director del Campus y/o Subdirector del Campus.

Además, podrá hacer llegar sus opiniones a través del buzón de comentarios de la página de la Universidad o bien a Dirección de Comunicación, a través del contacto@unid.mx.

Artículo 126º. El alumno debe evitar toda acción que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, que provoque deterioro al patrimonio de la Institución o que cause molestias a los compañeros o asistentes a los recintos del Campus.

Artículo 127º. El comportamiento personal, aplicable a todos los miembros de la comunidad debe reflejar los principios y el ideal universitario; por lo cual, cualquier acción contraria en este sentido que realicen es considerada como falta de disciplina la cual puede ser objeto de un acta administrativa.

Artículo 128º. Las aulas y centros de cómputo universitarias están destinadas exclusivamente a la enseñanza, por lo cual está prohibido: Introducir y consumir alimentos y bebidas gasificadas o con alcohol; introducir animales; utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de radio telefonía, cuando no sea para fines académicos del curso; retirar o alterar la distribución de mobiliario; utilizar las aulas para cualquier fin diferente al señalado, así como los mencionados en el artículo 124.

Título X. DE LAS SANCIONES

Capítulo A. TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 134º. Las sanciones aplicables al alumno por cometer una o más faltas académicas o administrativas en contra de este Reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos de acuerdo a su gravedad y a su vez dictaminadas por el Consejo Universitario, podrán ser:

- a) Amonestación verbal.
- b) Acta administrativa y/o académica, según sea el caso, por escrito con copia a su expediente.
- c) Reparación total de los daños causados.
- d) Pago total de la reparación de daños causados.
- e) Suspensión al acceso retiro del espacio Institucional temporal.
- f) Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- g) Pérdida de la beca.
- h) Baja de equipos representativos o culturales de la Institución.
- i) Permanencia condicionada en la Institución, la cual solo podrá ser aplicada por una única ocasión, previa autorización del Director del Campus.
- j) Baja definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas o Competentes.

Las autoridades que pueden aplicar las sanciones, de manera conjunta o independiente entre sí, son:

- I. Director del Campus o Subdirector del Campus.
- II. Gerente Administrativo.
- III. Coordinador General Académico o Coordinador Académico.
- IV. Coordinador de Servicios Escolares.
- V. Coordinador de Vinculación.

Artículo 135º. En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso. Las autoridades del Campus escucharán la versión de la persona culpable de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este Reglamento, respetando con ello su garantía de audiencia y le darán oportunidad para ofrecer las pruebas que tuviera que ofrecer en su defensa. De concluir con una resolución diferente a lo establecido por el artículo anterior, quedará asentado por escrito y el alumno deberá apegarse a las condicionantes acordadas.

Artículo 129º. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno resulte dañado un bien propiedad de la Institución, éste debe ser reparado o repuesto con cargo al alumno, en un plazo de diez días naturales o antes de iniciar cualquier trámite oficial de titulación en el caso de ser egresado; y dependiendo del daño podrá ser acreedor de un acta administrativa.

Artículo 130º. La Institución establece que cualquier fraude en trabajos de investigación, tareas, prácticas o exámenes, independientemente a la sanción académica correspondiente, será considerado como falta grave de disciplina y por ende acreedor de un acta académica cuando se identifique. Se podrá determinar una sanción que va desde la pérdida al derecho de acreditación de la materia durante el periodo lectivo, hasta la expulsión definitiva del alumno.

Artículo 131º. La propuesta de sanciones por indisciplina corresponde a las Autoridades de la Institución.

Artículo 132º. Las sanciones que por disciplina podrán imponerse son:

- a) Acta Administrativa o Académica por escrito, según sea el caso, pudiendo perder con ello el derecho a presentar exámenes finales. En caso de contar con beca ésta será revocada de carácter definitivo; al existir una segunda Acta se determinará la expulsión. En aquellos casos que sea considerada una falta grave por el Consejo Universitario, bastará con la emisión de un Acta para determinar la baja definitiva.
- b) Suspensión por el tiempo que establezcan las autoridades del Campus y en caso de contar con beca se aplicará la pérdida definitiva de ésta.
- c) Expulsión, lo cual quiere decir baja académica definitiva.

Artículo 133º. El Consejo Universitario escuchará, en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este Reglamento.

Título XI. DE LAS BECAS Y DEL CRÉDITO EDUCATIVO

Capítulo A. DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

SEP
INSTITUTO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 136º. Las becas que ofrece la Universidad Interamericana para el Desarrollo aplican para Nivel Profesional en su modalidad escolarizada y mixta y quedarán a criterio del Comité de Becas.

Artículo 137º. Las becas se otorgarán sobre los pagos por concepto de inscripción y colegiaturas que corresponden al ciclo escolar.

Artículo 138º. Las becas serán válidas únicamente por el ciclo escolar que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello, dicha solicitud de renovación quedará a criterio del Comité de Becas.

Artículo 139º. Las condiciones que deberá cubrir el alumno para solicitar beca por primera vez son:

- a) Ser alumno regular.
- b) Tener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
- c) No tener ningún tipo de adeudo en la Institución.
- d) Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.
- e) Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- f) Completar y entregar la solicitud correspondiente.
- g) Hacer la solicitud y los trámites de beca en los períodos establecidos para ello.

Artículo 140º. Las condiciones que deberá cubrir el alumno para solicitar su renovación de beca son:

- a) Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca en los períodos establecidos para ello.
- b) Que la renovación sea autorizada por el Comité de Becas.
- c) Ser alumno regular.
- d) Conservar un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
- e) No tener ninguna asignatura reprobada en el periodo escolar anterior.
- f) Permanecer en el mismo nivel educativo.
- g) Completar y entregar los formatos necesarios.
- h) No tener ningún adeudo con la Institución.
- i) No tener ningún acta académica o administrativa.
- j) Realizar cuatrimestralmente la evaluación a docentes (CED).
- k) Cubrir la cuota de Servicio Educación Garantizada (No aplica para las becas vistas en el artículo 145, inciso a).

La renovación de becas quedará a discreción del Comité de Becas.

Artículo 141º. La asignación de becas deberá de beneficiar al mayor número de solicitantes.

Título X. DE LAS SANCIONES

Capítulo A. TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 134º. Las sanciones aplicables al alumno por cometer una o más faltas académicas o administrativas en contra de este Reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos de acuerdo a su gravedad y a su vez dictaminadas por el Consejo Universitario, podrán ser:

- a) Amonestación verbal.
- b) Acta administrativa y/o académica, según sea el caso, por escrito con copia a su expediente.
- c) Reparación total de los daños causados.
- d) Pago total de la reparación de daños causados.
- e) Suspensión al acceso retiro del espacio Institucional temporal.
- f) Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- g) Pérdida de la beca.
- h) Baja de equipos representativos o culturales de la Institución.
- i) Permanencia condicionada en la Institución, la cual solo podrá ser aplicada por una única ocasión, previa autorización del Director del Campus.
- j) Baja definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas o Competentes.

Las autoridades que pueden aplicar las sanciones, de manera conjunta o independiente entre sí, son:

- I. Director del Campus o Subdirector del Campus.
- II. Gerente Administrativo.
- III. Coordinador General Académico o Coordinador Académico.
- IV. Coordinador de Servicios Escolares.
- V. Coordinador de Vinculación.

Artículo 135º. En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso. Las autoridades del Campus escucharán la versión de la persona culpable de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este Reglamento, respetando con ello su garantía de audiencia y le darán oportunidad para ofrecer las pruebas que tuviera que ofrecer en su defensa. De concluir con una resolución diferente a lo establecido por el artículo anterior, quedará asentado por escrito y el alumno deberá apegarse a las condicionantes acordadas.

Artículo 142º. Los criterios específicos para asignar las becas estarán sujetos a las disposiciones de la Universidad Interamericana para el Desarrollo.

Artículo 143º. La asignación de becas por primera vez o de renovación es facultad única del Comité de Becas.

Artículo 144º. El dictamen del Comité de Becas es inapelable.

Artículo 145º. La Universidad Interamericana para el Desarrollo asignará en cada ciclo escolar, incluyendo las renovaciones de becas, cuando menos el equivalente a un 5% del total de la matrícula inscrita en el ciclo lectivo. La institución otorgará dos tipos de becas:

- a) Dará becas al 5% del total de la matrícula inscrita, incluyendo tanto inscripción como colegiaturas. Este servicio no tendrá ninguna contraprestación.
- b) Dará otro tipo de becas por arriba de ese 5%. Este servicio tendrá una contraprestación de acuerdo con el Título XI del presente Reglamento y demás relativos; este tipo de becas aplicarán hasta la Estadía Empresarial, para los ciclos escolares posteriores se podrá optar por el Crédito Educativo UNID, desglosado en el Capítulo C del presente Título.

Artículo 146º. El alumno que obtenga una beca deberá:

- a) Acreditar todas las materias a que se inscribe.
- b) Obtener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco)
- c) Mantener excelente conducta.
- d) Pagar el importe de todos los conceptos que no cubre la beca, los cuales se especificarán dentro de la circular informativa de cada ciclo escolar.
- e) Cumplir con el presente Reglamento.
- f) Cubrir la cuota de Servicio de Educación Garantizada, no aplica para el inciso a) del artículo anterior.

Artículo 147º. Se entiende por servicio becario el cumplimiento en horas-apoyo dentro de las áreas que así se requiera y en los horarios mutuamente acordados, realizadas en correspondencia por el beneficio de beca recibido de parte de la universidad.

Artículo 148º. El servicio becario aplica únicamente a los alumnos que disfruten del beneficio de la beca y que se encuentren fuera del listado que agrupa al porcentaje de becados que solicitan como mínimo las autoridades educativas.

Artículo 149º. Los alumnos beneficiados con beca en rango del cinco al veinte por ciento (5% al 20%) realizarán 42 horas por ciclo escolar.

Artículo 150º. Los alumnos beneficiados con beca en rango del veintiuno al treinta y cinco por ciento (21% al 35%) realizarán 56 horas por ciclo escolar.

Artículo 151º. Los alumnos beneficiados con beca en rango del treinta y seis al cincuenta por ciento (36% al 50%) realizarán 84 horas por ciclo escolar.

Artículo 152º. Para porcentajes mayores de beca que no estén comprendidos en los artículos anteriores, se podrá determinar proporcionalmente, considerando que por un 50% de beca corresponden 84 horas al ciclo escolar.

Capítulo B. DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 153º. El término de la beca ocurre:

- a) Al finalizar el ciclo escolar para el que fue otorgada.
- b) Cuando el becario lo solicite.
- c) Cuando el becario baje su promedio o repreube una de las asignaturas del periodo escolar.
- d) Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos establecidos para ello.
- e) Cuando el becario cause baja o la solicite.
- f) Cuando termina un nivel de estudios.

Artículo 154º. La cancelación de beca ocurre:

- a) Cuando al becario se le levante un acta académica o administrativa de conformidad al presente Reglamento.
- b) El becario abandone la Institución sin previo aviso.
- c) El becario no tenga el promedio mínimo solicitado al término del ciclo escolar.
- d) El becario repreube alguna asignatura y pierda su condición de alumno regular.
- e) Por tener adeudos.
- f) Por traslado definitivo.
- g) Por cambio de programa académico.

Capítulo C. DEL CRÉDITO EDUCATIVO UNID

Artículo 155º. El crédito educativo es un beneficio al cual pueden acceder los alumnos que cursen Nivel Profesional, en modalidad escolarizada o mixta, y han sido beneficiados con algún tipo de beca en ciclos anteriores, la cual le ha sido cancelada por el incumplimiento a los preceptos de este reglamento.

El Crédito Educativo podrá ser aplicado mientras el alumno se encuentre inscrito en el Sistema UNID y será válido únicamente por el ciclo escolar en que se otorgue, pudiendo ser renovado siempre y cuando sean solicitado en las fechas estipuladas; la resolución quedará a criterio del Comité de Becas

Artículo 156º. **Financiamiento.** Los alumnos mencionados en el artículo anterior tendrán la opción de pagar la colegiatura íntegra o financiar el total o parte de su beca con el crédito educativo.

Las becas por convenio serán sujetas a lo que se establezca en las cláusulas del convenio que se firme.

Artículo 157º. **Tasa de interés.** El interés para este crédito es del 0% (cero por ciento).

El alumno deberá de firmar un pagaré por cada ciclo escolar en el que goce del crédito educativo, este pagaré se firmará en la sede en que el alumno cursa sus estudios.

Se deberá anexar al pagaré:



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALORIZACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

- a) Copia del comprobante de domicilio del alumno con fecha no mayor a 3 meses de antigüedad.
- b) Credencial de elector del padre o tutor, así como del alumno cuando así corresponda.

Si la dirección del alumno y el padre o tutor difieren, se deberán anexar copia de comprobantes de ambos domicilios.

Se deberán presentar comprobantes originales sólo para cotejo una vez revisados los documentos originales se regresarán al alumno.

Artículo 158º. Plazo. El alumno deberá comenzar a pagar al concluir sus estudios en un periodo equivalente al tiempo en que se utilizó el crédito para estudiar, más el ciclo escolar de gracia estipulado en el artículo siguiente.

Si durante el periodo de estudios el alumno se encuentra gozando del Crédito Educativo y decide suspenderlo por un periodo, perderá el crédito y deberá ajustarse al esquema normal de pagos de la Institución.

Artículo 159º. Esquema de pago. Los pagos serán mensuales y se tiene un ciclo escolar de gracia posterior a la conclusión de los estudios para comenzar a pagar el crédito educativo. En caso de baja anticipada aplica un ciclo escolar de gracia a partir de la fecha de baja.

En caso de mora se aplicará el 1% de rédito mensual.

El alumno podrá adelantar pagos en las cantidades establecidas como mensualidad o bien realizar el pago total, pero no podrá variar el monto de las mensualidades en caso de optar por adelantar pagos.

Título XII. DE LA TITULACIÓN PROFESIONAL



Capítulo A. DE SU DEFINICIÓN

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

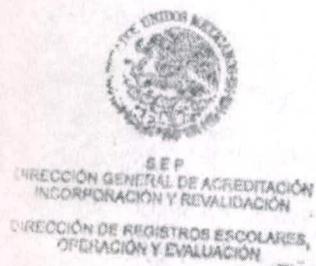
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
APROBACIÓN Y EVALUACIÓN

- Artículo 160º. La Titulación es el proceso mediante el cual un alumno puede obtener el Título Profesional, una vez que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de Nivel Profesional cursada, y cubriendo todos los requisitos reglamentarios.
- Artículo 161º. La titulación por cualquier vía podrá ser ejercida por los alumnos que hayan cursado alguno de los programas de estudio que imparte la Universidad Interamericana para el Desarrollo.

Capítulo B. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA TITULACIÓN

- Artículo 162º. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Nivel Profesional y cubrir el total de horas de Servicio Social de acuerdo a la Legislación Nacional y a las normas de la Institución.
- Artículo 163º. Haber desarrollado las actividades adicionales curriculares y extracurriculares que se incluyen en el presente Reglamento, así como la evaluación EGEL para aquellas licenciaturas que les sea aplicable según el calendario de aplicación del Sistema UNID.
- Artículo 164º. Contar con el Certificado de Estudios debidamente legalizado ante la Secretaría de Educación Pública y el Certificado Parcial de Estudios de Posgrado en el caso que aplique.
- Artículo 165º. No haber causado baja académica o administrativa definitiva de la Institución.
- Artículo 166º. No tener adeudos de índole documental o administrativa con la Institución.
- Artículo 167º. Haber cumplido con todos los requisitos y términos que para ello fijen las autoridades de la Institución, incluido el pago de las cuotas correspondientes según la opción escogida y firmar de aceptación la carta de notificación de título y aceptación de trámite de cédula.

Los tiempos de emisión del certificado total, así como del título profesional, una vez cubierto con todos los requisitos, quedarán sujetos a los tiempos que la institución requiera para: revisar los estudios antecedentes, dictaminar la idoneidad de documentos, registro en libros y la elaboración de los documentos oficiales; más los tiempos que la autoridad requiera para su autenticación; motivo por el cual la Universidad Interamericana para el Desarrollo no podrá comprometerse a su entrega en un tiempo determinado. Teniendo el entendido que se trata de dos trámites diferentes y consecutivos.



Capítulo C. DE LAS MODALIDADES

Artículo 168º. **Titulación Integrada:** La Universidad Interamericana para el Desarrollo ofrece a sus egresados de Nivel Profesional, modalidad escolarizada y mixta, la modalidad de titulación integrada; que consiste en la titulación inmediata de los alumnos que hayan acreditado el 100% de los créditos de su programa de estudios. Los requisitos son:

- a) Haber cursado dentro del límite de tiempo establecido en el presente Reglamento el plan de estudios.
- b) Los alumnos que ingresan a la Institución por equivalencia o revalidación de estudios, tendrán derecho a la Titulación Integrada si su promedio final de estudios de Nivel Profesional es igual o mayor a 8.0 (ocho punto cero).
- c) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto.
- d) Tener liberado el Servicio Social.

Artículo 169º. **Informe sobre experiencia profesional:** opción de titulación para los alumnos que no cubran los requisitos de la Titulación integrada. Consiste en presentar un informe escrito y sintético en relación con la experiencia que el egresado tiene en el ejercicio de su profesión y a través del cual demuestra el logro y la integración de los conocimientos contenidos en el Plan de estudios de Nivel Profesional. Los requisitos son:

- a) El informe deberá elaborarse individualmente.
- b) Acreditar fehacientemente y documentado, **un año** de experiencia en el área de conocimiento del plan de estudios cursado, posteriores a la fecha en que se cubrieron el 100% de los créditos.
- c) Cubrir los pagos correspondientes por concepto de revisión y asesorías docente de 12 horas.

Artículo 170º. **Estudios de posgrado:** Consiste en cursar un mínimo de 45 créditos del posgrado que la Institución haya autorizado. Los requisitos son:

- a) Para optar por esta modalidad, el egresado deberá iniciar sus estudios de posgrado después de haber aprobado el 100% (cien por ciento) de créditos del plan de estudios de Nivel Profesional cursado; los estudios de posgrado realizados con anterioridad a su egreso no tendrán validez para esta opción de titulación.
- b) Cursar un posgrado que sea afín al programa en una Institución que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el cual debe estar previamente autorizado por la Coordinación General de Desarrollo Académico del Sistema UNID.
- c) Acreditar con una calificación mínima de 8 (ocho) las asignaturas cursadas.
- d) Deberá entregar el Certificado Parcial de Estudios legalmente expedido.
- e) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto.

Artículo 171º. **Tesis:** Se entiende por Tesis una disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento y

aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científicas o técnicas. Los requisitos son:

- a) Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa cursado.
- b) El asesor de tesis será un docente de la licenciatura con más de tres años de experiencia profesional, relacionada con la materia de que el trabajo se ocupe.
- c) El alumno o egresado deberá presentar ante la Comisión de Titulación su Anteproyecto de Tesis, deberá entregar 3 versiones físicas y una digital para el acervo bibliográfico de la Universidad Interamericana para el Desarrollo.
- d) La Tesis tendrá como mínimo ochenta cuartillas de contenido, salvo que se trate de un trabajo especialmente destacado, en que por su contenido científico la Comisión de Titulación autorice una extensión mayor.
- e) Una vez que se tenga el voto aprobatorio de la Tesis por los sinodales, deberá entregar 3 versiones físicas y una digital para el acervo bibliográfico de la Institución.
- f) La Tesis podrá ser elaborada por uno o hasta tres alumnos. En todo caso el examen recepcional será individual.
- g) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto; así como el taller de asesoría de tesis, el cual consiste en la orientación durante 24 horas presenciales en el ciclo escolar, mismo que tendrá un costo de manera individual y no exceder dos períodos escolares consecutivos de asesoría al alumno.
- h) La entrega de Tesis y Examen Receptivo no podrá ser mayor a dos años contados a partir del ciclo en que se cursó la última materia del plan de estudios.

Artículo 172º. Por simplificación administrativa los alumnos que cursen el 7º (séptimo) cuatrimestre de Licenciatura podrán prorratear el pago de trámites de titulación, de forma automática con cargo a su colegiatura mensual.

Capítulo D. DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD

Artículo 173º. Servicios Escolares publicará en lugar visible las convocatorias de registro para la titulación de Nivel Profesional.

Artículo 174º. El alumno deberá cubrir la cuota vigente de Titulación. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

Artículo 175º. El alumno deberá registrar en Servicios Escolares la opción por la que desee titularse en Nivel Profesional.

Artículo 176º. El alumno será aceptado siempre y cuando cumpla y cubra totalmente con todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias en la modalidad seleccionada.

Artículo 177º. El alumno que haya cubierto el 100% de créditos del plan de estudios y los requisitos de titulación podrá solicitar que se dé inicio al trámite de autenticación de certificado total y título profesional.



Capítulo E. DE LAS DISTINCIONES

Artículo 178º La Universidad Interamericana para el Desarrollo otorgará Mención Honorífica a los alumnos que por Titulación Integrada o Tesis cubran los siguientes requisitos:

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

- a) Ser alumno regular.
- b) No haber reprobado ninguna asignatura durante el transcurso de su programa académico.
- c) No haber presentado exámenes extraordinarios.
- d) Tener un promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).

Artículo 179º La Universidad Interamericana para el Desarrollo otorgará un diploma al alumno acreedor de la Mención Honorífica en la Ceremonia Protocolaria y dejará constancia de ello en los archivos de Servicios Escolares.

Título XIII. DEL SERVICIO SOCIAL Y CAMPOS CLÍNICOS.



Capítulo A. DE SU DEFINICIÓN

Artículo 180º. El Servicio Social es el trabajo con carácter temporal y obligatorio que los alumnos de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES,
ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

Capítulo B. DE SUS FINES

Artículo 181º. Los fines del Servicio Social son:

- a) Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad de la que forma parte y contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.
- b) Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del alumno.
- c) Fortalecer la relación de la Institución con la sociedad.
- d) Dar oportunidad a los prestadores de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en la Universidad.
- e) Sensibilizar y poner en contacto al alumno con las necesidades sociales que imperan en nuestro país.

Capítulo C. DE SUS CONDICIONES

Artículo 182º. Para que el alumno preste su Servicio Social deberá haber cubierto como mínimo el 70% de su programa de estudios o 236 créditos de éste y realizar el procedimiento Institucional en Servicios Escolares.

Artículo 183º. El alumno deberá cubrir como mínimo 480 horas (cuatrocienas ochenta), no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de Servicio Social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

Artículo 184º. Sólo podrá cubrirse el Servicio Social en programas que apruebe la Institución, siempre y cuando cumpla con algún objetivo a favor de la sociedad.

Artículo 185º. La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Quienes interrumpan su cumplimiento sin causa justificada por más de 18 días hábiles en un periodo de seis meses, o en su caso, durante cinco días hábiles continuos, deberán reiniciar su Servicio Social en otro programa.



El hecho de que el alumno justifique sus faltas no lo exime del cumplimiento del total de horas establecidas.

Artículo 186º La fecha de emisión de la carta de liberación no deberá exceder de 30 días hábiles, a partir del término de la presentación del Servicio Social.

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
INCORPORACIÓN Y REVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS SOCIALES
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

El alumno cuenta con 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de emisión de dicha carta para ser entregada a las autoridades de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, y así continuar el trámite. La carta de liberación del Servicio Social no se expedirá si se solicita extemporáneamente.

Artículo 187º Las cartas deberán contener sellos y firmas originales de quienes expiden las cartas de inicio y término tanto en el original como en las copias.

Artículo 188º El alumno deberá conocer con precisión como futuro prestador del Servicio Social el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Créditos que emite la Universidad Interamericana para el Desarrollo para que sea autorizado el Servicio Social.

Artículo 189º El alumno deberá cumplir con los períodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites en Servicios Escolares, que fija la Institución.

Capítulo D. DE LOS DERECHOS

Artículo 190º Los prestadores de Servicio Social tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades de la organización donde preste el Servicio Social.
- II. Manifestar su inconformidad ante el área responsable de Servicio Social de su Campus, por irregularidades dentro de la organización pública o privada donde realice su Servicio Social o porque no se cumplan con las condiciones contempladas en el programa para el desarrollo de las actividades.
- III. Recibir por parte del Campus al que pertenece una mención especial cuando su participación en el Servicio Social implique representar a la Universidad en eventos o concursos y obtenga en ellos un lugar preponderante.
- IV. Ser informado por parte de la autoridad correspondiente del Campus si comete alguna falta al presente Reglamento y/o en su caso, si por ésta o alguna otra razón es dado de baja del programa.

Artículo 191º Los prestadores del Servicio Social de la Institución tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Aplicar el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios, y valores adquiridos en la Institución.
- b) Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del Servicio Social, las autoridades de la Institución.
- c) Observar buena conducta como miembros de la Institución.
- d) Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidas al lugar que se le asigne para cumplir con las actividades asignadas.
- e) Responsabilizarse del buen uso material y equipo que utilicen durante sus actividades.

- f) Respetar en lo general las disposiciones disciplinarias del reglamento a alumnos que les sea aplicable.
- Artículo 192º. Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en el Servicio Social, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, así como los instrumentos normativos del Campus al cual pertenezcan, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y, por tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.
- Artículo 193º. Al alumno que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude en relación a la presentación del Servicio Social, se le anularán las horas de trabajo acumuladas para el cumplimiento de esa obligación y su caso será turnado a las autoridades competentes del Campus, quienes lo analizarán con base a este Reglamento y a los instrumentos normativos pertinentes.
- Artículo 194º. Para obtener la liberación de Servicio Social por excepción al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º, Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los interesados únicamente deberán acreditar que son mayores de 60 años con copia del acta de nacimiento y una identificación oficial (credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte, cartilla militar, etc.) y se deberá dejar una copia para el archivo del Campus.

Para el caso de los impedidos por discapacidad o enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por ISSSTE, IMSS o alguna institución pública, salvo obviedad visible de dicha circunstancia.

Capítulo E. DE LAS OPCIONES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL

- Artículo 195º. Liberación del Servicio Social por cumplimiento de horas: Todos los alumnos o egresados de los niveles educativos de Licenciatura en modalidad escolarizada o mixta, menores de 60 años deberán prestar el Servicio Social en los términos de la norma educativa y los ordenamientos institucionales aplicables.
- Artículo 196º. Liberación del Servicio Social por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal: Los alumnos o egresados de la Universidad que sean mayores de 60 años o estén impedidos por enfermedad grave, se encuentran exentos de prestar el Servicio Social.
- Artículo 197º. Liberación del Servicio Social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal: Todos los alumnos o egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno del Distrito Federal, no prestarán Servicio Social diverso al desempeño de sus funciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos de este reglamento.
- Artículo 198º. Para obtener la liberación del Servicio Social por el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los interesados requieren:



- I. Ser trabajadores de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal, Estatales o Municipales.
- II. Demostrar una antigüedad mínima de seis meses o más sin importar el tipo de contratación.

Artículo 199º Para acreditar los requisitos del artículo anterior, el alumno deberá presentar una constancia laboral vigente emitida por la institución pública donde labora, con fecha de emisión no mayor a 15 días.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORAMIENTO
INTEGRACIÓN Y REVALORIZACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Capítulo F. DE LOS CAMPOS CLÍNICOS DEL ÁREA DE SALUD

Artículo 200º. El objetivo de las materias prácticas de los Planes de Estudios del Área de la Salud es que el estudiante complemente sus conocimientos mediante una experiencia directa en el campo de trabajo del área profesional de sus estudios.

Artículo 201º. Las prácticas clínicas deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Efectuarse durante el periodo que cubra el ciclo establecido para estas actividades.
- II. Realizarse en los centros de prácticas (laboratorios y unidades médicas) seleccionados previamente por la Institución.
- III. Ser supervisadas por los profesores de la asignatura que corresponda.

Artículo 202º. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir presencialmente las horas correspondientes a la práctica de laboratorio y por grupos académicos en las prácticas hospitalarias o de campo.
- II. Entregar al Coordinador Académico del programa un reporte semanal de sus actividades en el centro de prácticas, especificando horario y labores realizadas, adjuntando firmas de los estudiantes registrados en los primeros diez minutos.
- III. Registrar la asistencia de los estudiantes a la supervisión mediante las firmas de los mismos en el libro correspondiente.
- IV. Computar la asistencia de los estudiantes mediante las firmas registradas.
- V. Registrar su asistencia a la supervisión y a la Coordinación Académica.

Artículo 203º. El estudiante deberá:

- I. Llevar un diario de campo donde cronológicamente registrará los trabajos realizados.
- II. Realizar la crónica de supervisión grupal y entregarla con puntualidad, original y dos copias.
- III. Entregar un informe semanal del trabajo de campo, original y dos copias.
- IV. Entregar su informe final general, en el cual anotará todos los trabajos realizados por el estudiante y su participación, incluso en equipos.

Artículo 204º. El trabajo del estudiante en las prácticas será evaluado considerando su asistencia, puntualidad al centro de prácticas y a la supervisión, y su participación en la misma, mediante los siguientes criterios de calificación:



- a. Puntualidad en la entrega (1 punto).
- b. Presentación (1 punto).
- c. Contenido (5 puntos).
- d. Redacción (2 puntos).
- e. Ortografía (1 punto).

Artículo 205º. La Coordinación Académica del programa será la encargada de realizar la evaluación del trabajo de los supervisores.

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Capítulo G. DEL SERVICIO SOCIAL ESPECÍFICO PARA PLANES DE ESTUDIOS DE ÁREAS DE LA SALUD.

Artículo 206º. Para que el estudiante pueda prestar servicio social, deberá haber cubierto el 100% de los créditos para comenzar la prestación del servicio social.

Artículo 207º. El estudiante deberá cubrir un mínimo 960 horas en un periodo mínimo de 12 meses continuos y no mayor de 24 meses.

Artículo 208º. El Servicio Social solo podrá prestarse en instituciones públicas o privadas en las que pueda realizar servicios y prácticas. Los estudiantes egresados de planes de ciencias de la salud, podrán cumplir con el servicio social en programas registrados por la propia Institución.

Artículo 209º. Para obtener la liberación del Servicio Social por el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los interesados requieren:

- I. Ser trabajadores de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal, Estatales o Municipales.
- II. Demostrar una antigüedad mínima de seis meses o más sin importar el tipo de contratación, siempre y cuando el ejercicio profesional sea directamente relacionado con la práctica del contenido del plan de estudios cursado.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Título XIV. DE LOS PAGOS

Capítulo A. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 210º. La Institución percibirá por los servicios educativos que presta, los montos que especifique la Circular de Pagos respectiva, por los conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que el Consejo Universitario establezca, en los términos que ellas mismas señalen.

Artículo 211º. La Institución establecerá por medio de su Circular Informativa los montos a pagar, la cual será notificada a la población estudiantil con anticipación a su inscripción o reinscripción; los costos serán aplicables al ciclo posterior a su publicación.

Artículo 212º. Los pagos de parcialidades, los cuales sólo podrán realizarse en las Instituciones Bancarias y con las fichas que la Institución otorgue a sus alumnos, corresponden a la cátedra impartida a los alumnos dentro de la institución y a la prestación del servicio educativo.

Artículo 213º. La Institución no podrá cobrar ningún servicio cuando los interesados tengan adeudos vencidos.

Artículo 214º. Todo alumno que abandone sus estudios según el artículo 58, inciso "a" del presente Reglamento, deberá cumplir con las obligaciones económicas devengadas y los recargos generados hasta el momento en que cubra dichas obligaciones económicas.

Artículo 215º. En los casos en que proceda por baja o causas imputables a la Institución la devolución de un saldo a favor del alumno, éste deberá solicitar la devolución en un período no mayor a quince (15) días hábiles en la Gerencia Administrativa del Campus.

Artículo 216º. El importe de la devolución será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la fecha de su solicitud y siempre contra la entrega del recibo original que ampara dicha devolución.

Artículo 217º. Se entenderá como primer pago, pago inicial o primera parcialidad, aquel que se realiza a la Institución, a favor del alumno, antes del inicio de clases sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica por lo que no podrá seleccionar sus cursos.

Artículo 218º. Se entenderá como pago posterior a las parcialidades al que se realiza a la Institución, a favor del alumno, en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del período lectivo y cuyas fechas están especificadas en el Calendario de Operación Escolar.

Artículo 219º. Se entiende por período lectivo, al lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Institución y que va desde los períodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.

Artículo 220º. La Institución admitirá alumnos sólo cuando éstos cubran los requisitos académicos y económicos establecidos.



S E P
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
REVALIDACIÓN

- Artículo 221º. La Institución cobrará cuotas según el número de asignaturas que el alumno desee cursar por período.
- Artículo 222º. Cuando el alumno se inscribe por primera vez en el período de pago anticipado de inscripción y sólo cubre la misma, deberá realizar el total de sus pagos restantes en las fechas que la Institución señale, ya que en caso contrario se formularán cargos por extemporaneidad.
- Artículo 223º. El pago anticipado de inscripción de reingreso sólo aplicará a los conceptos de inscripción y parcialidades que se cubran en ese momento y el resto se pagará en el costo vigente al momento del pago.
- Artículo 224º. Cuando el alumno que haya pagado su inscripción o reinscripción solicite su baja antes de quince (15) días hábiles del inicio de clases del período al que se ha inscrito se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) de la Inscripción, de no ser así, no habrá devolución de estas cuotas en ningún caso.
- Artículo 225º. No habrá inscripciones ni reinscripciones fuera del Calendario establecido para ello, y en casos de excepción en que se autorice ésta, se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad el que no haya cupo en todos los grupos y la regularización del avance académico, sin que puedan solicitar disminución del monto de cuotas ni repaso por parte de los docentes.
- Artículo 226º. Los alumnos que no concluyan sus trámites de inscripción y reinscripción económica y académica en las fechas establecidas para este fin, aunque asistan a clase no se les reconocerán sus estudios y no procederá devolución alguna de lo pagado.
- Artículo 227º. La institución determinará y avisará a sus alumnos con toda oportunidad las promociones que por pago anticipado implemente.
- Artículo 228º. Los alumnos que no realicen sus pagos en las fechas establecidas por el Calendario de Operación Escolar se harán acreedores al cargo por extemporaneidad que la Institución señale en la Circular de pagos, que será acumulable mientras no liquiden su adeudo.
- Artículo 229º. Cuando el alumno decida darse de baja durante el ciclo lectivo, por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, sólo procederá la devolución del cincuenta por ciento de las parcialidades no vencidas.
- Artículo 230º. Las fechas de vencimiento serán dadas a conocer antes del inicio del ciclo escolar o en la primera semana de éste.
- Artículo 231º. Los alumnos becados que no cubran a tiempo sus pagos parciales perderán este beneficio automáticamente.
- Artículo 232º. La institución implementará planes de pago que promuevan beneficios a entidades con las que celebre "Acuerdos de Colaboración" y a los familiares directos de su comunidad.
- Artículo 233º. Cuando un alumno hubiere pagado los derechos de un examen extraordinario, profesional o de grado y por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo, el pago y la presentación del mismo no le confieren ningún derecho para hacer válido su resultado en caso de que le fuera aplicado, y la institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obro de mala fe.

Artículo 234º. En caso del pago de la Titulación éste tendrá la vigencia que la Institución establece por proceso en el Reglamento. De no cumplir con el pago en tiempo y forma perderá el derecho a titularse en la promoción debiendo esperar al siguiente período de convocatorias y cubrir los recargos correspondientes.

Artículo 235º. El pago puntual de inscripción y subsecuentes colegiaturas otorgará el derecho al goce sin restricciones de los servicios educativos que presta la universidad. Si el alumno registra incumplimiento en su historial de pagos, la universidad podrá realizar ciertas restricciones sobre el servicio prestado.

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Capítulo B. DE LOS TRÁMITES DE SERVICIOS VARIOS

Artículo 236º. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán señalados en el Catálogo de Costos vigente en cada periodo lectivo.

Artículo 237º. No procederá la realización de cualquier pago de trámite si existe adeudo de parcialidades o recargos.

Artículo 238º. Para realizar cualquier trámite primero se deberá realizar el pago por este concepto y luego con el recibo correspondiente se solicitará en Servicios Escolares.

Artículo 239º. Si el alumno tiene adeudos vencidos de cualquier tipo al momento de su egreso podrá solicitar el Crédito Educativo a la institución financiera afiliada a la Universidad por la cantidad adeudada y apegarse a los lineamientos de dicho beneficio.

Artículo 240º. El servicio de gestoría de la cédula profesional no es obligación de la UNID; sin embargo, se brindará este servicio exclusivo para los alumnos nacionales que deseen hacer uso de éste, quedando sujetos a las disposiciones, tiempos y normatividad de la Dirección General de Profesiones, por lo que la UNID no tendrá responsabilidad en cuanto a la resolución de este trámite ni en el tiempo de respuesta por parte de esta autoridad educativa; el trámite estará sujeto a la firma de la carta de notificación de título y aceptación de trámite de cédula

Los alumnos extranjeros deberán solicitar su trámite directamente ante la Dirección General de Profesiones, sujetándose a los términos y lineamientos que esta autoridad establezca.

Artículo 241º. Derogado.

Capítulo C. DE LOS DESCUENTOS

Artículo 242º. Los descuentos tienen la finalidad de apoyar a los prospectos mediante becas especiales, los cuales se otorgan en períodos específicos dentro de la UNID.

Artículo 243º. Los descuentos podrán otorgarse sobre los pagos de inscripción y/o colegiaturas según le convenga a la UNID.

Artículo 244º. La duración de los descuentos podrá ser desde un periodo escolar ya sea trimestral, cuatrimestral o semestral; según corresponda al nivel o programa académico hasta por toda la carrera de quien resulte beneficiado, esto dependiendo de las características de la promoción que la UNID establezca.

Artículo 245º. Las condiciones que deberá cubrir el alumno para solicitar un descuento por primera vez son:

- a) Estar debidamente inscrito en la institución.
- b) Contar con todas las asignaturas aprobadas en el periodo inmediato anterior.
- c) No tener ningún adeudo con la Institución.
- d) Completar y entregar la solicitud correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 246º. Las condiciones que deberá cubrir el alumno para solicitar su renovación de descuento son:

- a) Permanecer en el mismo Campus UNID.
- b) Permanecer en el mismo Programa Académico.
- c) Permanecer en el mismo nivel educativo.
- d) Completar y entregar los formatos necesarios.
- e) No tener ningún adeudo con la Institución.
- f) No tener ninguna sanción académica.
- g) Cumplir con las disposiciones establecidas en la carta de resolución de beca.
- h) Hacer los trámites de renovación en los periodos establecidos por el calendario escolar.

Artículo 247º. En los demás casos no previstos en este capítulo los beneficiarios de estos descuentos deberán apegarse a lo establecido en este Reglamento.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACRÉDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Título XV. DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Capítulo A. DE SU FUNCIÓN

Artículo 248º. El Consejo Universitario será el responsable de la organización, dirección, y coordinación de los estudios impartidos por la Universidad Interamericana para el Desarrollo, así como resolver y aplicar el reglamento en las cuestiones inherentes a su área, y estará conformado por:

- a. Director o Subdirector del Campus.
- b. Coordinador General Académico o Coordinador Académico.
- c. Gerente Administrativo.
- d. Coordinador de Servicios Escolares.
- e. Coordinador de Vinculación.

En los casos de las sedes en las que no se cuente con alguna de las autoridades antes descritas el Consejo Universitario quedará conformado por el resto de las autoridades. Cualquier determinación tomada por un miembro del Consejo Universitario tendrá la validez sólo en aquellos casos que sean inherentes a su área.

TRANSITORIOS



DIRECCIÓN GENERAL DE ACRÉDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES.
APROBACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Ordenamiento deroga todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido algún Campus y las demás que se opongan a este Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Rectoral es la única autoridad facultada para dictaminar cualquier asunto no previsto en este Reglamento, en conjunto o de forma independiente en aquellos casos que sean relativos a su área; así también de autorizar adiciones y reformas al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Direcciones del Sistema UNID deberán proceder y en su caso a normar, dictaminar y reformar este reglamento, en todas aquellas cuestiones que sean inherentes a su área y en los casos que la Rectoría solicite deberá contar con su aprobación; así como realizar y autorizar las excepciones al presente, en los casos que cada Dirección del Sistema establezca.

ARTÍCULO CUARTO.- La opción de Titulación integrada que se alude a este Reglamento, podrá aplicarse a las generaciones que ingresaron a la Institución a partir del año 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los planes de estudios de Profesional Asociado y Técnico Superior Universitario que se encuentran en liquidación, permanecerá vigente el Reglamento de Alumnos de fecha 30 de octubre de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- El alumno firmará electrónicamente cada cuatrimestre el presente reglamento comprometiéndose a su cumplimiento y al apego de todas las disposiciones aquí previstas, a sus reformas y todas las normas y formatos que deriven del presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Que dentro de la solicitud de inscripción el alumno, en su carácter de solicitante del servicio educativo prestado por la Universidad Interamericana para el Desarrollo, acepta la relación contractual con esta Universidad de forma cuatrimestral, la cual se renueva cada ciclo escolar siempre y cuando se formalice la reinscripción.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aquellos alumnos que hayan cubierto el 100% de los créditos de su plan de estudios podrán asistir a la ceremonia de graduación en calidad de graduados, así también, sólo a éstos, se les entregará un reconocimiento con validez curricular dentro de ésta ceremonia.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Reglamento será aplicable para los alumnos que cursen nivel profesional, es decir, planes de estudios de Técnico Superior Universitario y Licenciatura.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del ciclo inmediato posterior a su registro ante la autoridad educativa.

ANEXO 7

UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENI

CALIFORNIA 238
NAINARI Y ALLENDE
CENTRO 1, C.P. 85000
CD OBREGÓN, Son.

NO. DE SERVICIO (RMU): 85000 12-09-28 XAXX-010101 003 CFE

TOTAL A PAGAR:

\$218.00

(DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

PERIODO FACTURADO: 06 FEB 18 - 06 MAR 18

TARIFA: PDBT

NO. MEDIDOR: 304GF5

MULTIPLICADOR: 1

FECHA LÍMITE DE PAGO: 24 MAR 18

Corte a partir:
25 MAR 18

Concepto	Lectura actual	Lectura anterior	Total periodo	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
	Medida ● Estimada ●	Medida ● Estimada ●			
Energía (kWh)	27073	27027			



iAhora es más fácil!



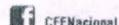
¡Ya puedes pagar tu recibo de CFE con tarjeta de crédito o débito en nuestros Centros de Atención!

Concepto	Costo de la energía en el mercado			Desglose del importe a pagar		
	\$	\$/kW	\$/kWh	Importe (MXN)	Concepto	Importe (MXN)
Suministro	59.17	0.00	0.00	59.17	Cargo Fijo	59.17
Distribución	0.00	0.00	33.03	33.03	Energía	95.47
Transmisión	0.00	0.00	7.20	7.20	Subtotal	154.64
CENACE	0.00	0.00	0.35	0.35	IVA 16%	24.74
Energía	0.00	0.00	31.83	31.83	Facturación del Periodo	179.38
Capacidad	0.00	0.00	22.72	22.72	DAP	40.00
SGyMEM	0.00	0.00	0.25	0.25	Credito Aplic. Fac.	-1.26
Total	59.17	0.00	95.47	154.64	Adeudo Anterior	295.04
					Su Pago	-295.00
					Total	\$218.16

Fecha, hora y lugar de impresión: 14 MAR 18 01:52:42 hrs. CALZADA 1 CO VILLANUEVA Y CIRCONVALACION PARQUE INDUSTRIAL CIUDAD OBREGÓN
CAZEM SONORA MEXICO CP 85066



¿En qué podemos ayudarte?



85000 12-09-28 XAXX-010101 003 CFE
Número de servicio (RMU): 01 5771 2080 8880 180324 000000218 2



CUENTA: 851003A015543065

CLAVE DE ENVIO:

Rearadir

TOTAL A PAGAR:

\$218.00

(DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)